IMPO Diario Oficial
www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

La **Ley 19.905** establece obligatorio el uso de máscaras de protección facial que permitan la lectura de labios cuando se interactua con personas que necesitan leer los labios. **#TapabocasInclusivo**

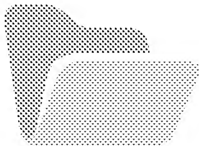
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVI - Nº 30.610 - Montevideo, viernes 22 de enero de 2021

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos**

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 20 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DEL INTERIOR
1
Decreto 18/021

Fíjanse los valores de servicios conexos policiales relacionados con la expedición de Títulos de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas, y con los cursos para el otorgamiento del Certificado de idoneidad en el manejo de las armas y de conocimientos de la legislación vigente, dictados por unidades policiales del Ministerio del Interior.

(293*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 18 de Enero de 2021

VISTO: el artículo 41 de la Ley Nº 15.851, de fecha 24 de diciembre de 1986, el artículo 31 de la Ley Nº 19.438, de fecha 14 de octubre de 2016 y el numeral 7) del artículo 18 del Decreto Nº 345/020, de fecha 18 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO: I) que el referido artículo 41 de la Ley Nº 15.851, estableció la autorización a las dependencias del Ministerio del Interior a cobrar el costo de los servicios conexos o que no son cometido específico, dando cuenta a la Asamblea General;

II) que por Decreto Nº 63/017, de fecha 13 de marzo de 2017, se fijaron los valores convertidos a unidades indexadas;

III) que entre los mencionados servicios conexos se encuentran los prestados por cada Jefatura de Policía, relacionados con expedición de Títulos de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas;

IV) que a su vez por el numeral 7) del artículo 18 del Decreto Nº 345/020, de fecha 18 de diciembre de 2020, se establece que cuando el Título de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas (T.H.A.T.A.) se tramite por primera vez, el interesado deberá presentar, además, un Certificado de idoneidad en el manejo de las armas y de conocimientos de la legislación vigente, para lo cual el interesado deberá aprobar los cursos correspondientes, dictados en unidades policiales del Ministerio del Interior, o unidades militares del Ministerio de Defensa Nacional que cuenten con la infraestructura adecuada, o centros o instituciones privadas de capacitación, habilitadas por el Ministerio del Interior o con instructores de capacitación, habilitados por el Ministerio del Interior;

V) que dichos servicios también implican la realización de servicios conexos, y en consecuencia factibles de ser cobrados;

VI) que el valor a fijarse para la expedición de Títulos de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas, debe actualizarse a los efectos de que contemple el costo administrativo de los elementos materiales y humanos necesarios para llevar adelante los servicios conexos encomendados;

VII) que asimismo corresponde proceder a fijar los valores de los referidos cursos para el otorgamiento del Certificado de idoneidad en el manejo de las armas y de conocimientos de la legislación vigente, cuando sean dictados por unidades policiales del Ministerio del Interior;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjanse los siguientes valores de servicios conexos policiales:

a) Título de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas: 90 UI (noventa unidades indexadas);

b) Cursos dictados en unidades policiales del Ministerio del Interior, para el otorgamiento del Certificado de idoneidad en el manejo de armas y de conocimientos de la legislación vigente: 590 UI (quinientos noventa unidades indexadas).

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, oportunamente, archívese.
LACALLE POU LUIS; GUILLERMO MACIEL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2
Decreto 5/021

Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1º de enero de 2021.

(292*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 18 de Enero de 2021

VISTO: lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004;

RESULTANDO: que es preciso proceder a la fijación del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por la citada norma;

CONSIDERANDO: **I)** que el valor fue fijado por Decreto Nº 9/020, de 13 de enero de 2020 en $ 4.519,00 (pesos uruguayos cuatro mil quinientos diecinueve);

II) que de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 3º de la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004, se estima necesario incrementarlo en un 7,76% (siete con setenta y seis por ciento); correspondiente a la variación del Índice Medio de Salarios en el periodo comprendido entre el penúltimo mes previo a la fecha de vigencia del ajuste anterior y el penúltimo mes previo a la vigencia del nuevo valor;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1º de enero de 2021, en $ 4.870,00 (pesos uruguayos cuatro mil ochocientos setenta).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; PABLO MIERES.

3

Decreto 19/021

Considéranse en régimen de admisión temporaria los vehículos que ingresen al país por las personas amparadas en un permiso excepcional comprendido en los literales a), h) o i) del art. 2º del Decreto 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el Decreto 59/020, de 2 de junio de 2020.

(286)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 18 de Enero de 2021

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el Decreto Nº 159/020, de 2 de junio de 2020, relativos al ingreso excepcional al país de personas durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, normas concordantes y complementarias;

RESULTANDO: **I)** que dada la emergencia sanitaria solo se habilita el ingreso de personas al territorio nacional por las causales específicas establecidas en los referidos decretos;

II) que se requiere de una autorización para el ingreso de los vehículos en admisión temporaria de aquellas personas que cuentan con permiso migratorio para ingreso excepcional al país y por el tiempo que dure ese permiso;

CONSIDERANDO: **I)** que el mayor flujo de ingresos excepcionales se verifica desde los países limítrofes;

II) que las personas debidamente autorizadas ingresan, en muchos de los casos, con sus vehículos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 81 del Código Aduanero del Uruguay, Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, que regula la admisión temporaria;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Considéranse en régimen de admisión temporaria los vehículos que ingresen al país por las personas amparadas en un permiso excepcional comprendido en los literales a), h) o i) del artículo 2º del Decreto Nº 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el Decreto Nº 159/020, de 2 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de la admisión temporaria de los vehículos cuyos titulares ingresen al amparo de los literales h) ó i) referidos en el artículo anterior será el mismo que se le otorgue por la autoridad migratoria al titular del permiso de ingreso excepcional al país. El plazo de admisión temporaria de los vehículos, cuyo titular ingrese al amparo del literal a) será hasta el 31 de marzo de 2021, salvo la ocurrencia de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor supervinientes, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 3º.- Para ingresar y circular en la República, el conductor deberá contar con la siguiente documentación:
a) Documento de Identidad válido para circular en el Uruguay.
b) Licencia para conducir.
c) Documento que lo califica como incurso en los literales a), h) o i) del artículo 2º del Decreto Nº 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el Decreto Nº 159/020, de 2 de junio de 2020, emitido por la autoridad migratoria.
d) Comprobante de seguro vigente.

ARTÍCULO 4º.- Los vehículos referidos deberán ser conducidos por el propietario o por persona por él autorizada.

Dentro del territorio de la República tales vehículos podrán ser conducidos por el cónyuge o familiares del propietario, hasta segundo grado de consanguinidad, sin necesidad de autorización expresa, siempre que acrediten el vínculo con la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- El incumplimiento de las condiciones, requisitos o plazos aquí establecidos dará lugar a la aplicación de las sanciones infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; GUILLERMO MACIEL.

4

Decreto 20/021

Prorrógase hasta el 28 de febrero de 2021, el vencimiento de las contribuciones especiales de seguridad social generadas por actividades comprendidas en las disposiciones de la Ley 15.852, de 24 de diciembre de 1986, correspondientes al tercer cuatrimestre de 2020.

(287*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 18 de Enero de 2021

VISTO: la actual situación de emergencia agropecuaria declarada por resoluciones del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca Nº 1587/020 de 9 de diciembre de 2020, y Nº 1723/020 de 23 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: que el vencimiento del pago de las contribuciones especiales a la seguridad social generadas por actividades comprendidas en el régimen de aportación rural correspondientes al tercer cuatrimestre del año 2020, está previsto para el mes en curso;

CONSIDERANDO: **I)** que la situación de emergencia referida afecta a los productores rurales de todo el país e impone la adopción de medidas urgentes tendientes a paliar sus consecuencias;

II) que, como parte de tales medidas, y conforme la facultad otorgada por el artículo único de la Ley Nº 16.411, de 31 de agosto de 1993, el Poder Ejecutivo considera conveniente prorrogar hasta el fin del próximo mes de febrero de 2021, el vencimiento de aportaciones rurales a la seguridad social correspondientes al tercer cuatrimestre del año 2020;

III) que no obstante lo anterior y habida cuenta la necesidad de contar con la información requerida para la liquidación y pago a los trabajadores de los beneficios de actividad (subsidios por enfermedad y maternidad) y pasividad (jubilaciones y pensiones), se considera inconveniente prorrogar la presentación de las nóminas al sistema de historia laboral prescriptas por el artículo 87 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995, por lo que la respectiva obligación habrá de mantenerse temporalmente incambiada;

ATENTO: A lo dispuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 28 de febrero de 2021, el vencimiento de las contribuciones especiales de seguridad social generadas por actividades comprendidas en las disposiciones de la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986, correspondientes al tercer cuatrimestre de 2020.

ARTÍCULO 2º.- La prórroga prevista en el artículo precedente

no exime a los contribuyentes de su deber de presentar la declaración nominada dentro de los plazos correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; PABLO MIERES; CARLOS MARÍA URIARTE.

5

Decreto 21/021

Sustitúyese el art. 18 ter del Decreto 150/007, de 26 de abril de 2007.

(288*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Enero de 2021

VISTO: el régimen vigente en materia de determinación del valor llave en los procesos de reestructuras societarias dispuesto por el artículo 18 ter del Decreto Nº 150/007, de 26 de abril de 2007;

RESULTANDO: que se han detectado operaciones que, aún cuando se realizan sin el propósito de obtener un resultado económico, no quedan comprendidas en dicha regulación;

CONSIDERANDO: que es conveniente adecuar ciertos aspectos del régimen vigente que coadyuvan al cumplimiento del objetivo del mismo;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 18 ter del Decreto Nº 150/007, de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

"Artículo 18 ter.- Reestructuras societarias.- Las sociedades que resuelvan fusionarse o escindirse como consecuencia de un proceso de reestructura societaria, podrán optar por no computar el valor llave correspondiente, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a) que los propietarios finales de las sociedades que participen en las fusiones y escisiones sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 5% (cinco por ciento) de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a 2 (dos) años contados desde la fecha del contrato definitivo correspondiente. A tales efectos, no se considerarán transferencias de participaciones patrimoniales cuando se realicen por modo sucesión o por partición del condominio sucesorio, o de la disolución de la sociedad conyugal o su partición;

b) que se haya incluido en la declaración jurada presentada ante el Banco Central del Uruguay la información relativa a la totalidad de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales; y

c) que mantengan el o los giros de las sociedades antecesoras durante el lapso referido en el apartado a).

A los efectos del presente artículo, se entenderá por propietarios finales:

I. las personas físicas que cumplan con las condiciones dispuestas por el artículo 22 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, aunque posean menos del 15% (quince por ciento) que dispone dicha norma.

II. las sociedades que coticen en bolsas de valores nacionales, o bolsas de valores extranjeras de reconocido prestigio internacional siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

III. las entidades y estructuras jurídicas que, a solicitud de parte, determine en cada caso el Poder Ejecutivo, tomando en consideración aspectos tales como su naturaleza, los modos de adquisición o integración de sus participaciones patrimoniales, la forma adoptada para su administración, el grado de vinculación y la cantidad de partícipes en su patrimonio o equivalente, el acceso a la identificación de los mismos, el grado de movilidad de sus participaciones u otros de naturaleza objetiva. En todos los casos, será condición que los estados financieros de las citadas entidades sean auditados por firmas de reconocido prestigio.

Cuando se haya ejercido la opción a que refiere el inciso primero y se verifique el incumplimiento de alguna de las condiciones dispuestas, la operación de reestructura tendrá el tratamiento tributario correspondiente al régimen general. En tal caso, los tributos correspondientes deberán abonarse actualizados por la evolución de la Unidad Indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento.

Las fusiones y escisiones comprendidas en el presente artículo son aquellas reguladas por la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

6

Decreto 22/021

Fíjase el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes.

(289*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Enero de 2021

VISTO: el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes;

RESULTANDO: que el Decreto Nº 520/007, de 27 de diciembre de 2007, estableció la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno con relación a los referidos bienes;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 520/007, de 27 de diciembre de 2007, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 5/020, de 13 de enero de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Base específica.- Fíjanse los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Base específica
1)	Champagne	$ 261,35
	Vermouth	$ 130,74
	Otros	$ 196,04
4)	Whisky	$ 191,39
	Grapas, cañas y amargas	$ 125,59
	Otros hasta 5% Vol.	$ 145,56
	Demás bienes	$ 195,16
5)	Cervezas	$ 78,24
6)	Aguas minerales y sodas	$19,47
	Jugo de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	$ 30,65
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	$ 30,65
	Demás base jugo de fruta	$ 33,65
	Alimentos líquidos	$ 30,65
7)	Maltas	$ 53,75
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugo restaurados a base de jugos concertados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	$ 30,65
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	$ 30,65
	Demás base jugo de fruta	$ 33,65
	Alimentos líquidos	$ 30,65
	Demás bienes	$ 33,65
16)	Amargos	$ 93,06

ARTÍCULO 2º.- Fíjanse para las grasas y lubricantes las siguientes bases específicas, tasas e impuestos por unidad física enajenada, correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Unidad Física	Base específica	Tasa	Impuesto
12)	Lubricantes	1 litro	$ 120,06	39%	$ 46,82
12)	Grasas	1 kilo	$ 156,85	39%	$ 61,17
13)	Lubricantes	1 litro	$ 120,06	2,50%	$ 3,00
13)	Grasas	1 kilo	$ 156,85	2,50%	$ 3,92

Para otras presentaciones el impuesto se determinará proporcionalmente.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

7

Decreto 23/021

Determínanse las bases específicas, tasas e impuestos para los tabacos y cigarrillos, a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno.

(290*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Enero de 2021

VISTO: los artículos 1º y 8º del Título 11 del Texto Ordenado 1996 y el Decreto Nº 379/017, de 28 de diciembre de 2017;

RESULTANDO: **I)** que el numeral 9º del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996 establece las tasas máximas del Impuesto Específico Interno aplicable a los tabacos y cigarrillos;

II) que el artículo 8º del referido Título facultó al Poder Ejecutivo a fijar el monto sujeto a impuesto mediante el establecimiento de una base específica por unidad física enajenada o importada, más una base complementaria por la diferencia con el criterio ad-valorem;

CONSIDERANDO: que es conveniente actualizar los valores de la base específica del Impuesto Específico Interno aplicable a los tabacos y cigarrillos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Se establecen las siguientes bases específicas, tasas e impuestos para los tabacos y cigarrillos, a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno:

Concepto	Base Específica	Tasa	Impuesto
Tabacos	$ 53,75	70%	$ 37,62
Cigarrillos	$ 120,67	70%	$ 84,47

El impuesto establecido para los cigarrillos comprende los comercializados en el régimen de "Free Shop" y en el marco del Decreto Nº 276/985, de 3 de julio de 1985.

Cuando las cajillas de cigarrillos contengan una cantidad diferente a 20 (veinte) unidades, la base específica referida se determinará en forma proporcional.

Los valores establecidos para los tabacos corresponden a paquetes de 45 (cuarenta y cinco) gramos de contenido neto; en el caso de paquetes con contenido neto diferente, la base específica se determinará proporcionalmente.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

8

Decreto 24/021

Determínanse los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles que se detallan.

(291*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Enero de 2021

VISTO: el Impuesto Específico Interno fijado por el artículo 565 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.368, de 4 de enero de 2016, para la primera enajenación a cualquier título de combustibles;

RESULTANDO: **I)** que por la referida norma se faculta al Poder Ejecutivo para actualizar anualmente el Impuesto Específico Interno aplicable, hasta la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC);

II) que la Ley Nº 18.217, de 9 de diciembre de 2007, fija los precios máximos del IMESI por litro enajenado o afectado al uso del fabricante o importador, para la "Nafta de aviación" y "Jet A1";

III) que la Ley Nº 18.195, de 14 de noviembre de 2007, determina

que el alcohol carburante debe tener el mismo régimen tributario que las naftas (gasolinas);

CONSIDERANDO: que es conveniente actualizar los valores del IMESI aplicable a los referidos combustibles;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 565 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.368, de 4 de enero de 2016;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles que se detallan, serán por litro los siguientes:

Combustibles	Impuesto p/litro ($)
Nafta Premium 97 30-S	29,79
Nafta Super 95 30- S	28,13
Queroseno	7,80
Nafta de aviación	32,07
Jet A1	0,00
Nafta de aviación a ser utilizada por la aviación nacional o de tránsito	2,97
Alcohol carburante	28,16

Fíjase en $ 0 (cero pesos uruguayos) el monto del Impuesto Específico Interno aplicable a las enajenaciones de alcohol carburante realizadas por el fabricante, en forma directa a las empresas industriales que produzcan naftas (gasolinas), y lo utilicen como materia prima. A tales efectos, por cada compra la empresa industrial deberá presentar al fabricante de alcohol carburante, una declaración jurada donde conste que el destino del mismo es la manufacturación de naftas (gasolinas) de su propia producción; en caso de incumplimiento con el destino y condiciones declarados, será de aplicación la sanción prevista en el artículo 96 del Código Tributario.

Los fabricantes de alcohol carburante a que refiere el inciso anterior, deberán presentar ante la Dirección General Impositiva una relación de las ventas de dichos bienes con destino a elaborar naftas (gasolinas) nacionales, en las condiciones que esta determine.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

9

Decreto 25/021

Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a prorrogar desde las respectivas fechas de vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2021 los programas de beneficios promovidos por los Decretos que se determinan.

(294*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Enero de 2021

VISTO: los Decretos Nº 135/018 de 7 de mayo de 2018, Nº 170/018 de 4 de junio de 2018 y Nº 264/018 de 27 de agosto de 2018;

RESULTANDO: I) que los Decretos mencionados promovieron programas de beneficios comerciales de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas para empresas y establecimientos industriales;

II) que los programas de beneficios han finalizado o se encuentran en su último período de aplicación;

CONSIDERANDO: que como medida de apoyo a la actividad industrial del país se entiende conveniente extender la vigencia de los programas hasta el 31 de marzo de 2021;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a prorrogar desde las respectivas fechas vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2021 los programas de beneficios promovidos por:

* Decreto Nº 135/018 de 7 de mayo de 2018;
* Decreto Nº 170/018 de 4 de junio de 2018;
* Decreto Nº 264/018 de 27 de agosto de 2018.

Artículo 2º.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería establecerá las condiciones de la prórroga de los programas de beneficios, el mecanismo de implementación, los porcentajes del beneficio y la verificación del cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 3º.- El incumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios de la prórroga de los respectivos programas podrá ser considerado como causal de exclusión de futuros beneficios impulsados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Artículo 4º.- El monto máximo a destinar a los programas de beneficios prorrogados por este Decreto será de $ 85.000.000 (pesos uruguayos ochenta y cinco millones).

Artículo 5º.- Comuníquese y publíquese.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

10

Resolución 3/021

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Pública el yacimiento de tosca y piedra ubicado en el padrón 10.620 (p) de la 11ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, propiedad de los Sres. Ramiro Manuel y María Amelia Jauribiguerri Rodríguez.

(296)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 de Enero de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa JOSÉ CUJÓ S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca y piedra ubicado en el Padrón Nº 10.620 (p) de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, propiedad del señor Ramiro Manuel Jauribiguerri Rodríguez y de la señora María Amelia Jauribiguerri Rodríguez;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de fecha 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con aproximadamente 225.000 m^3 de tosca y 75.000 m^3 de piedra para la realización de la obra: “Rehabilitación camino Los Cuadrados, tramo: 0km000 - 34km000”, ejecutada por la empresa JOSÉ CUJÓ S.A., en el marco de la Licitación C/130, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

CONSIDERANDO: I) que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia;

II) que del informe elaborado por el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que, no existen impedimentos desde el punto de vista legal para acceder a la gestión solicitada, la cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de fecha 1º de noviembre de 1992;

III) que por Resolución de fecha 27 de agosto de 2020, el Ministerio de Ambiente, concedió a la empresa JOSE CUJÓ S.A., la Autorización Ambiental Previa y la Autorización Ambiental de Operación, para su proyecto de extracción de tosca y piedra;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de fecha 1º de noviembre de 1992;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca y piedra ubicado en el Padrón Nº 10.620 (p) de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, propiedad del señor Ramiro Manuel Jauribiguerri Rodríguez y de la señora María Amelia Jauribiguerri Rodríguez.

2º.- Autorízase a la empresa JOSE CUJÓ S.A. a la extracción de 225.000 m^3 de tosca y 75.000 m^3 de piedra, en un área de explotación de 14 há 7.400 m^2, a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Rehabilitación camino Los Cuadrados, tramo: 0km000 - 34km000", ejecutada por la empresa JOSÉ CUJÓ S.A., en el marco de la Licitación C/130, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.

11
Resolución 4/021

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de material granular, ubicado en el padrón 1.478 de la 1ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(297)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 de Enero de 2021

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de material granular, ubicado en el Padrón Nº 1.478, de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Artigas;

RESULTANDO: **I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 279/018 de fecha 11 de junio de 2018, el indicado yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, a fin de su utilización en la obra: "Ruta Nº 30, Puente y Accesos sobre Arroyo Tres Cruces", ejecutada por la empresa GRINOR S.A., en el marco de la Licitación P/38, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 602/018 de fecha 19 de noviembre de 2018, se autorizó la ampliación de destino, empresa, material y área a explotar, para su utilización en la realización de las siguientes obras: "Ruta Nº 30, tramo IV: Javier de Viana (97km700) - Aº Chiflero (124km300)" y "Ruta Nº 30, tramo III: Aº Cuaró (61km500) - Javier de Viana (94km000)", en el marco de las Licitaciones Públicas Nos. 29/2017 y 33/2017, convocadas por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutadas por la empresa TRAXPALCO S.A.;

III) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de material granular, por haber finalizado la extracción para las obras ejecutadas por las empresas GRINOR S.A. y TRAXPALCO S.A., corresponde proceder a la desafectación de la misma del Inventario de Canteras de Obras Públicas;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen observaciones jurídicas que formular a la presente solicitud, habiéndose cumplido con las formalidades del caso;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de material granular, ubicado en el Padrón Nº 1.478, de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.

12
Resolución S/n

Prorróganse las medidas adoptadas por las Resoluciones Ministeriales de fechas 18 de diciembre de 2020 y 5 de enero de 2021, relativas al aforo máximo permitido, tanto en los servicios de transporte colectivo de pasajeros regulares como en los no regulares.

(285)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
Expediente Nº: 2021-10-1-0000164

Montevideo, 15 de Enero de 2021

VISTO: lo dispuesto por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de diciembre de 2020 y 6 de enero de 2021, en relación a las medidas adoptadas tendientes a la preservación de la salud de la sociedad para detener la propagación de la Pandemia originada por el COVID-19, y a su prórroga.-

RESULTANDO: que se han dictado Resoluciones Ministeriales con fechas: 18 de diciembre de 2020 (expediente 2020-10-1-5390) y 5 de enero de 2021 (expediente 2020-20-7-1878) en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de diciembre de 2020, por las cuales se limita el aforo máximo permitido en un 50% de la capacidad total de asientos, tanto en los servicios de transporte colectivo de pasajeros regulares como en los no regulares (estos últimos con una capacidad mayor a 18 asientos).

CONSIDERANDO: que las medidas adoptadas deben ser prorrogadas según la dinámica sanitaria del País, cuya curva de contagios se encuentra actualmente en ascenso.

ATENTO: a lo expuesto y a la situación sanitaria del País.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1º.- Prorróganse las medidas adoptadas en las Resoluciones Ministeriales de fechas 18 de diciembre de 2020 y 5 de enero de 2021, permaneciendo vigentes todas y cada una de las indicaciones de aforo, los Protocolos de Higiene y de individualización de los pasajeros, hasta el 31 de enero de 2021

2º.- Dichas medidas deberán ser levantadas conforme las necesidades sanitarias lo indiquen.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional y en la página web del MTOP. Comuníquese a la Dirección Nacional de Transporte, a las agremiaciones que nuclean a las empresas de transporte de pasajeros y a las empresas no agremiadas.
LUIS ALBERTO HEBER.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE COLONIA
13
Resolución 1.175/020

Promúlgase el Decreto Departamental 58/020, que establece por razones de interés general hasta la aprobación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Colonia del Sacramento, medidas cautelares sobre el área de influencia de la Plaza de Toros en el Real de San Carlos.

(298*R)



Junta Departamental de Colonia

DECRETO Nº 058/2020.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establecer por razones de interés general hasta la aprobación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Colonia del Sacramento, medidas cautelares sobre el área de influencia de la Plaza de Toros en el Real de San Carlos de Colonia del Sacramento.

Artículo 2º.- Delimitación.

El área de influencia de la Plaza de Toros quedará delimitado a la siguiente zona: sector comprometido entre las calles Tula Suárez de Cutinella, desde calle Zapicán y Alejandro Otaegui hasta calle Profesora María Alcira Oroná Méndez; calle María Alcira Oroná Méndez hasta calle Maestro Adolfo Rodríguez Mallarini, calle Maestro Adolfo Rodríguez Mallarini hasta calle Eloy Perazza; calle Eloy Perazza hacia el suroeste hasta Rambla de las Américas; Rambla de las Américas hasta calle Zapicán y Alejandro Otaegui; calle Zapicán y Alejandro Otaegui hasta calle Tula Suárez de Cutinella.

Artículo 3º.- Mesa Especial de Análisis.

Crear una Mesa Especial de Análisis, integrada por un miembro de la Unidad de Patrimonio, un miembro de la Comisión de Fraccionamiento, el director de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y el Director del Departamento de Arquitectura, todo de la Intendencia de Colonia.

Artículo 4º.- Cometidos de la Mesa Especial de Análisis.

Serán cometidos de la Mesa Especial de Análisis analizar las siguientes solicitudes:

a) Nuevos fraccionamientos, construcciones y edificaciones dentro de la zona de influencia prevista en la presente Ordenanza.

b) Permisos de localización urbanística para usos comerciales e industriales (formulario C).

c) La demolición, total o parcial, de edificaciones existentes en todo el perímetro de actuación.

La Mesa Especial de Análisis deberá emitir un dictamen, que tendrá efectos vinculantes respecto de las demás dependencias del Gobierno Departamental.

Artículo 5º.- Medidas cautelares.

a) Se prohíbe la modificación, construcción o destrucción total o parcial de edificaciones sin previa autorización de la Mesa Especial de Análisis.

b) No se podrán realizar rellenos en terrenos o parques que generan un desvío de los cauces de agua naturales.

c) Se prohíbe construcciones superiores a los 9 metros de altura.

En caso de ocurrir intervenciones contrarias a lo dispuesto en la presente norma, la Intendencia de Colonia sancionará conforme el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Sanciones.

El incumplimiento de las presentes medidas cautelares determinará la aplicación de sanciones, las que serán acumulables, y serán proporcionales a la gravedad, la reincidencia o continuidad de la infracción. La aplicación de la sanción deberá efectuarse por resolución fundada. Las penas a recaer se aplicarán sin perjuicio de que el infractor sea persona física o jurídica, en calidad de propietarios, usufructuarios, ocupantes, poseedores, arrendatarios o cualquiera sea el vínculo jurídico con el inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

1) Por iniciar obras de cualquier tipo sin haber solicitado autorización, se sancionará con una multa de 120 UR (unidades reajustables ciento veinte) a 1.000 UR (unidades reajustables mil).

2) Por iniciar obras sin haber obtenido el permiso correspondiente, luego de haber solicitado autorización, se sancionará con una multa de 80 UR (unidades reajustables ochenta) a 1.000 UR (unidades reajustables mil).

En el mismo acto que imponga la sanción se ordenará la suspensión de la obra, o en su caso adoptar las medidas necesarias a los efectos de volver la situación al estado anterior a cargo al infractor, y/o la exigencia de otras acciones de mitigación y de compensación ambiental, todo conforme a la valoración que realizará la Intendencia de Colonia a través de las Oficinas técnicas competentes.

El infractor dispondrá de treinta (30) días para adecuar las obras al permiso correspondiente, o para realizar su tramitación, según sea el caso. Si vencido este plazo no se hubiera tramitado el permiso o adecuado las obras al mismo, o no se otorgare, se procederá a ordenar, a costa del interesado, la demolición de las obras ejecutadas en contravención a la normativa o del permiso, y a la imposición de las multas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora.

Artículo 7º.- Fortalecimiento de la información pública y de la Policía territorial.

Se encomienda a las oficinas competentes del Ejecutivo Departamental:

a) Promover la comunicación e información a los vecinos de las áreas y situaciones afectadas por la presente disposición.

b) Inscribir esta norma en el Registro de la Propiedad Inmueble de Colonia, luego de su promulgación.

c) Fortalecer el ejercicio efectivo de la Policía territorial en las áreas de aplicación de esta norma, con las direcciones de la Intendencia, Junta Departamental, fuerzas vivas de la ciudad y con otros organismos estatales y no gubernamentales.

Artículo 8º.- Difusión.

Cometer la amplia difusión a la presente, informándose y comunicándose a los vecinos directamente afectados, a las Oficinas competentes del Gobierno Departamental, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (DINOT y DINAVI), al Ministerio de Medio Ambiente (DINAMA y DINAGUA), a la Dirección Nacional de Catastro, a las delegaciones departamentales o regiones de la Asociación de Escribanos del Uruguay, de la Asociación de Agrimensores del Uruguay y de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay.

Artículo 9º.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.
Firma: Primer Vicepresidente Magdalena Fuentes, Secretaria General Claudia Maciel Raimondo

Exp. Nº 01/2018/5716

RESOLUCION Nº 1175/020.-

Colonia, 8 de diciembre de 2020.-

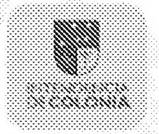
VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020.
EL INTENDENTE DE COLONIA
RESUELVE
I) *Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.*
II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa y al Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial.
III) Diligenciado, archívese.
Firma: Intendencia de Colonia Dr. Carlos Moreira Reisch, Secretario General Guillermo Rodríguez.

14

Resolución 1.176/020

Promúlgase el Decreto Departamental 57/020, que aprueba medidas cautelares que regirán dentro del ámbito de aplicación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Juan Lacaze y su microrregión, incluyendo Colonia Cosmopolita y Paraje Minuano.

(299*R)



Junta Departamental de Colonia

DECRETO Nº 057/2020.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º. APROBAR las medidas cautelares que se indicarán a continuación, que regirán dentro del ámbito de aplicación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Juan Lacaze y su microrregión incluyendo Colonia Cosmopolita y Paraje Minuano (en adelante el Plan), cuya aprobación previa, se dio mediante Resolución Nº 361/2020, el día 19 de mayo de 2020.
Artículo 2º. Ámbito de aplicación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Juan Lacaze y su microrregión incluyendo Colonia Cosmopolita y Paraje Minuano.
DETERMINAR que el ámbito de aplicación del Plan es el establecido en el artículo 2º del Proyecto de Ordenanza y que se delimita de la siguiente forma:
El ámbito del Plan ocupa la mayor superficie del trazado histórico del área rural de Colonia Cosmopolita y Minuano. Se incluyen dentro del mismo, la totalidad del área correspondiente al Municipio de Juan Lacaze y un apéndice del territorio correspondiente al Municipio de Rosario.
Incluye la ciudad de Juan Lacaze, el centro poblado y área rural de Colonia Cosmopolita y el centro poblado y área rural de Paraje Minuano. Sus límites son: POR EL OESTE el arroyo Sauce. POR EL NORTE: la traza del viejo camino a Colonia, desde su intersección con el arroyo Sauce hasta encontrar el límite Norte del trazado de Colonia Cosmopolita, siguiendo por éste hasta el camino Tropas, tomando al Sur por camino vecinal y en sentido Este hasta el último camino vecinal que conforma dicho trazado. POR EL ESTE: tomando el último camino mencionado hasta encontrar el Río Rosario (pasando por la línea divisoria entre los padrones 19.798 y 1.560). POR EL SUR: el borde costero del Río de la Plata.
Artículo 3º. Crear una Mesa Especial de Análisis integrada por: Director del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial, Director de Arquitectura, un integrante de la Comisión de Fraccionamiento de la Intendencia de Colonia, el Coordinador Técnico externo contratado para la elaboración del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible correspondiente de la Intendencia de Colonia.
Artículo 4º. Carácter restringido de la suspensión cautelar.
Dichas medidas cautelares se adoptan en aplicación de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 18.308 y al sólo efecto de evitar innovaciones que contradigan los lineamientos de Ordenamiento Territorial establecidos en el Plan.
Condicionar al previo aval de la Mesa Especial de Análisis la aprobación de usos, fraccionamientos, urbanizaciones, construcciones o demoliciones dentro del ámbito definido precedentemente.
Artículo 5º. Policía territorial.
La Intendencia de Colonia y el Municipio de Juan L. Lacaze extremarán el cumplimiento del rol de Policía territorial, especialmente en la prevención de ocupación informal de tierras.
Artículo 6º. De las sanciones.
Los propietarios y empresarios, y toda aquella persona física y/o jurídica que no cumplieran con las disposiciones del presente Decreto, serán pasibles de las sanciones previstas por el artículo Nº 71 de la Ley Nº 18.308, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondieren.
Artículo 7º. Vigencia de las medidas cautelares.
Las presentes medidas cautelares entrarán a regir luego de los 10 días siguientes a su publicación en el Diario oficial, y caducarán una vez aprobado definitivamente el Plan Local referido.
Artículo 8º. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.
Firma: Presidente Félix Osinaga, Secretaria General Claudia Maciel Raimondo

Exp. Nº 01/2020/1748

RESOLUCION Nº 1176/020

Colonia, 8 de diciembre de 2020.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020.
EL INTENDENTE DE COLONIA
RESUELVE
I) *Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.*
II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa y al Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial.
III) Diligenciado, archívese.
Firma: Intendencia de Colonia Dr. Carlos Moreira Reisch, Secretario General Guillermo Rodríguez.

INTENDENCIA DE DURAZNO

15

Resolución 20.857/020

Promúlgase el Decreto Departamental 2.523 que aprueba el PLAN LOCAL CENTENARIO.

(284*R)

Decreto Nº 2523
icp

Durazno, Octubre 23 de 2020

En sesión de la Fecha, la Junta Departamental dictó el: **DECRETO Nº 2523**

VISTO: El Expediente Administrativo caratulado I.D.D. Expediente Administrativo 2020-902 PLAN LOCAL CENTENARIO y el informe del Equipo de Ordenamiento Territorial de la Intendencia Departamental de Durazno, relativo al proceso de elaboración del Instrumento de Ordenamiento Territorial Plan Local de Centenario y su ámbito de aplicación.-

RESULTANDO I: Que la ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, atribuye a los Gobiernos Departamentales la elaboración de diferentes instrumentos de Ordenamiento Territorial dentro de su ámbito territorial, incluyéndose los denominados Planes Locales aplicables a Centros Poblados comprendiendo su zona de influencia.-

RESULTANDO II: Los Convenios suscritos entre IDD — MVOTMA — DINOT, de fechas 25 de julio de 2014 y 22 de diciembre de 2015, se convino la elaboración de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planes Locales de la Ciudad de Sarandí del Yí y Localidad de Centenario.-

CONSIDERANDO I: Que el Plan Local de Centenario comprende, la Categorización y Uso del Suelo dentro del Ámbito de Aplicación, normativas para la regulación de las construcciones dentro de las distintas zonas definidas en la localidad, Mapa de Riesgo que regula las condiciones de ocupación del suelo en zonas inundables, y lineamientos de gestión del propio Plan Local.-

CONSIDERANDO II: Que a la fecha están cumplidas todas las instancias de elaboración del instrumento que indica la Ley 18.308 de OT y DS de fecha 18 de junio de 2008, como surge en informe técnico de fecha 11/06/2020; habiéndose realizado la Audiencia Pública el 20 de setiembre de 2019 en la localidad de Centenario.

CONSIDERANDO III: Que la aprobación del Instrumento requiere la intervención preceptiva del Legislativo Departamental, dictando el respectivo Decreto sancionatorio.-

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Junta Departamental De Durazno
Decreta:

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1. (Mayoría, 24 votos en 27)
Marco Normativo y Disposiciones Generales

APRUÉBESE el Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Centenario y su ámbito de aplicación (en adelante Plan Local) y sus documentos constitutivos identificados en el Artículo 4 del presente texto normativo.-

El Plan Local se rige por las normas constitucionales, por la legislación nacional y departamental que establece el régimen jurídico de la propiedad, del ordenamiento territorial, del urbanismo y del ambiente, y especialmente la ley Nº 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de 18 de junio de 2008, Ley Nº 10.723 de 21/04/1946, Ley Nº 10.866 de 25/10/1946, Ley Nº 18.367 de 10/10/2008, Ley Nº 18.719 de 27/12/2010 — Artículo 610, Ley Nº 18.834 de 04/11/2011 — Artículos 224 y 225, Ley Nº 18.876 de 29/12/2011 - Artículo 1, Ley Nº 19.044 de 28/12/2012, Ley Nº 19.149 de 24/10/2013 — Artículos 279, 280, 282 a 284, 286 a 288, 290, 291, Ley Nº 19.355 de 19/12/2015 — Artículos 353 y 501, Ley Nº 19.525 de 18/08/2017, Ley Nº 19.553 de 27/10/2017, Ley Nº 19.661 de 21/09/2018, Ley Nº 19.670 de 15/10/2018, Ley Nº 19.676 de 26/10/2018, Ley Nº 19.772 de 17/07/2019, Decreto Nº 221/009 de 11/05/2009, Decreto Nº 400/009 de 26/08/2009, Decreto Nº 523/009 de 16/11/2009, Decreto Nº 356/012 de 09/11/2012 — Artículo 3, Decreto Nº 389/014 de 29/12/2014 y Decreto Nº 242/019 de 26/08/2019,. Cualquier norma o disposición que se haya establecido con anterioridad y que se oponga o difiera con el presente Plan Local quedará sin efecto, rigiendo en su lugar lo establecido para el caso en el presente Plan Local.-

Artículo 2. (Mayoría, 24 votos en 27)
Definición del Plan Local

El Plan Local es el instrumento para el ordenamiento de ámbitos geográficos locales dentro del departamento, formulado y aprobado por el Gobierno Departamental de Durazno con la participación de las autoridades y vecinos de la localidad de Centenario.

El Plan Local, como instrumento de ordenamiento territorial, en su formulación, ejecución, supervisión y evaluación, constituye un sistema unificado para la gestión del territorio y está integrado por normas jurídicas orientadas al desarrollo sustentable del ámbito de aplicación. A éstas deberán ajustarse los actos jurídicos y las operaciones técnicas o materiales, generados en las acciones sobre el territorio o con directa incidencia territorial, de personas públicas o privadas, sin perjuicio del principio de libertad consagrado en el artículo 10 de la Constitución de la República.-

Artículo 3. (Mayoría, 24 votos en 27)
Objetivos del Plan Local

Son Objetivos del Plan Local:

1) Objetivo General:

2) Establecer un marco regulador que oriente el proceso de ordenamiento territorial en el ámbito de aplicación definido, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, la integración social en el territorio, el uso sostenible y el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales.

3) Objetivos Específicos:

a) Consolidar, completar y densificar las áreas urbanizadas en función de la infraestructura existente, dando prioridad a la zona Oeste del centro poblado.
b) Limitar la expansión del centro poblado a las áreas de borde en contigüidad con la trama urbana existente, considerando la futura demanda de suelo urbano para evitar procesos de exclusión y segregación residencial.
c) Establecer normativas sobre el uso y ocupación del suelo urbano y suburbano, definiéndolas en base al Mapa de Riesgo de Inundación que integra este Plan Local.
d) Mejorar la cobertura y calidad de las infraestructuras y servicios urbanos, en particular del saneamiento, agua potable, las conexiones viales, espacios públicos y el manejo y destino final de los residuos sólidos.
e) Localizar las actividades logísticas en predios en suelo categoría suburbano, teniendo en cuenta la instalación de una planta de fabricación de celulosa en las cercanías del centro poblado y la preservación de las condiciones ambientales del núcleo urbano.-

Artículo 4. (Mayoría, 24 votos en 27)
Documentos Constitutivos

Son documentos constitutivos del Plan Local:

a) Memoria de Información y Anexo Cartográfico.
f) Memoria de Ordenación y Anexo Cartográfico.
g) Memoria de Participación y Proceso de Elaboración.
h) Memoria Normativa y su Anexo Cartográfico incluido el Mapa de Riesgo de Inundación.
i) Informe Ambiental Estratégico.

Artículo 5. (Mayoría, 24 votos en 27)
Ámbito de Aplicación del Plan Local

El Ámbito de Aplicación comprende las áreas urbanizadas de Centenario y áreas rurales contiguas a dicha trama.
El límite del ámbito de aplicación queda definido según un perímetro que conforma su límite exterior de la siguiente manera:

- Al NORTE, el río Negro;
  - al Este, por el límite Este de los padrones rurales Nº 9.608, 10.569 y 10.111;
  - hacia el Oeste por el límite Sur del padrón rural Nº 10.111,
  - hacia el Sur por límite Este de los padrones rurales Nº 8.923, 12.698, 12.699 y 339 hasta Ruta Nacional Nº 5; por ésta hasta su intersección con el límite Este del padrón rural Nº 10.117;
  - hacia el Oeste por el límite Sur del padrón rural Nº 10.117 hasta su intersección con la vía férrea, hacia el Sur por ésta hasta el límite Sur del padrón rural Nº 303 hasta su intersección con el Arroyo Sarandí de la China;
  - hacia el Norte por el Arroyo Sarandí de la China hasta su desembocadura en el río Negro.

Estos límites quedan definidos conforme al Plano MN - 01 — Ámbito de Aplicación, del Anexo Cartográfico.-

Artículo 6. (Mayoría, 24 votos en 27)
Competencias del Gobierno Departamental

El Gobierno Departamental de Durazno, en tanto titular de la dirección y el control de la actividad de planificación urbanística, territorial y ambiental departamental, considerará y salvaguardará el Plan Local en toda actividad nacional, regional o local que pudiera afectado en forma directa, dentro de su competencia o formulando las observaciones, advertencias, impugnaciones o acciones que correspondan ante las autoridades competentes.-

Artículo 7. (Mayoría, 24 votos en 27)
Revisión del Plan Local

El Proceso de Revisión del Plan Local comenzará a partir de los cinco años contados desde la fecha de la vigencia del presente Decreto, salvo el acaecimiento de circunstancias especiales que obliguen a adelantar su revisión. A los efectos del presente artículo, se consideran circunstancias especiales aquellos cambios económicos, sociales, demográficos y ambientales no previstos en el momento de aprobación del instrumento. Acaecida alguna circunstancia especial, los proyectos de decretos modificativos se pondrán a consideración de la Junta Departamental.

Ante situaciones de emergencia enmarcadas en las actuaciones de los Comités Nacional y Departamental de Emergencia adecuadamente fundadas, el Ejecutivo Departamental podrá tomar resoluciones motivadas en la necesidad de salvaguardar el interés público, que afecten transitoria y parcialmente al Plan Local, debiendo dar inmediata comunicación a la Junta Departamental, estándose a lo que ésta resuelva. Hasta tanto la Junta Departamental no se pronuncie, o el Ejecutivo Departamental las modifique o derogue, las resoluciones se mantendrán vigentes.

Se podrán modificar aspectos no sustanciales del presente Plan Local sin seguir los procedimientos de participación social previstos en la ley Nº 18.308 del 18 de junio de 2008, mediante normas de igual jerarquía, de acuerdo al artículo 29 inciso 4º de la mencionada ley.

Se consideran aspectos o circunstancias no sustanciales aquellas que afecten reglamentaciones tales como: alturas máximas, FOS, retiros, servidumbres *non edificandi*, errores o diferencias de un documento a otro en los números de padrones y/o de manzanas, errores de nomenclátor y/o errores en las fuentes cartográficas.

El procedimiento de modificación de aspectos no sustanciales se podrá iniciar ante la Intendencia Departamental de Durazno por parte de cualquier interesado. Con resolución del Director General del Departamento de Obras, previo informe técnico, se elevará la iniciativa al Ejecutivo Departamental el cual la enviará a la Junta Departamental para su aprobación por mayoría simple. Se deberá cumplir con el artículo 26 de la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del 18 de junio de 2008 relativo a las publicaciones. Este procedimiento también podrá ser iniciado por la Intendencia Departamental de Durazno.-

Artículo 8. (Mayoría, 24 votos en 27)
De las Interpretaciones y Modificaciones

Cuando se presenten imprecisiones o contradicciones entre las disposiciones escritas del Decreto y las determinaciones de la cartografía de la Memoria Normativa, prevalecerá el contenido de las disposiciones escritas que tengan el carácter de normas, sobre las que resulten de los planos de ordenación. Cuando las correcciones de errores se refieran a las disposiciones escritas, se elevará para su consideración y aprobación a la Junta Departamental y se publicará en el Diario Oficial el Decreto que autorice la subsanación.-

Artículo 9. (Mayoría, 24 votos en 27)
Plan Sectorial

El Gobierno Departamental de Durazno con base en la recomendación fundada de equipos técnicos competentes, promoverá la elaboración del Instrumento de Ordenamiento Territorial Plan Sectorial de Aguas Urbanas correspondiente a la zona de suelo urbano, conforme a lo prescrito en el artículo 20 de la ley 18.308 de LOTyDS.-

CAPÍTULO 2
CATEGORIZACIÓN Y USOS DEL SUELO

Artículo 10. (Mayoría, 24 votos en 27)
Categorías de Suelo

El Suelo SE CATEGORIZA, en acuerdo con los artículos Nº 31, 32 y 33 de la ley Nº 18.308 del 18 de junio de 2008, en suelo categoría urbano, suelo categoría suburbano, suelo categoría rural, las correspondientes subcategorías y suelo rural productivo con el atributo de potencialmente transformable, en aplicación del artículo 34 de la referida ley. Para esta categorización de suelo rige lo definido en los siguientes artículos y el Plano MN - 02 "Categorización del suelo en el ámbito de aplicación".

La categorización de suelos refiere a los números de padrón asignados por la Dirección Nacional de Catastro a Noviembre de 2019 y se aplicará en los futuros fraccionamientos que puedan realizarse en dichos predios.-

Artículo 11. (Mayoría, 24 votos en 27)
Suelo Categoría Urbano

SE CATEGORIZA como Suelo Categoría Urbano, en aplicación de lo previsto en el artículo Nº 32 de la ley Nº 18.308, ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, del 18 de junio de 2008, las áreas para cuya delimitación rige el Plano MN - 03 "Categorización de Suelo - Suelo Categoría Urbano", de acuerdo al siguiente detalle (en sentido anti horario):

- Límite Suroeste de los padrones urbanos Nº 1, 5, 12, 295, 15, 18, 19, 20, 21 y 22.

- Límite Norte del padrón urbano Nº 339, por calle Washington Beltrán hacia el Norte hasta límite Norte y Oeste del padrón urbano Nº 822.
- Límite Oeste de los padrones urbanos Nº 821, 751, 750, padrones rurales Nº 3.177, 264 y 265
- Límite Sur del padrón rural 265.
- Límite Oeste de los padrones rurales Nº 11.194, 11.221, 11.222, 11.223, 11.262, 11.261, 11.260, 11.259 (MEVIR).
- Límite Sur de los padrones rurales Nº 11.258, 11.257, 11.256, 11.255, 11.254, 11.253, 11.252, 11.251, 11.250, 11.249, 11.248 y 11.247.
- Límite Oeste y Sur del padrón urbano Nº 513, hasta Ruta Nacional Nº 5.
- Límite Sur y Este del Padrón urbano Nº 732.
- Por calle Martín Esponda hacia el Noroeste, hasta límite Sureste de los padrones urbanos 243, 244 y 283.
- Por calle Treinta y Tres Orientales hacia el Noroeste hasta el límite Sureste de los padrones urbanos 255 y 256
- Límite Sureste y Norte del padrón urbano Nº 258,
- Límite Sureste de los padrones urbanos Nº 728, 260, 261, 262, 263, 318, 264.
- Límite Noreste del padrón urbano 265,
- Hacia el Norte por calle Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja hasta límite Este y Norte del padrón urbano 123.
- Límite Norte de los padrones urbanos 327, 314 y 315.
- Por calle Dr. Eduardo Pastor hacia el Norte hasta el río Negro.
- Ribera Sur del río Negro hasta su intersección con el padrón urbano Nº 1.-

Artículo 12. (Mayoría, 24 votos 27)
Suelo Categoría Urbano Consolidado

SE ESTABLECE como Sub-Categoría Suelo Urbano consolidado las áreas del Plan Local que posean la totalidad de los siguientes servicios: red de agua potable, sistema adecuado de drenaje pluvial, red vial pavimentada con asfalto o de mejor calidad, sistema de saneamiento adecuado, red de energía eléctrica y alumbrado público.-

Artículo 13. (Mayoría, 24 votos en 27)
Suelo Categoría Urbano No consolidado

SE ESTABLECE como Sub-Categoría Suelo Urbano no consolidado las áreas del Plan Local que posean alguno de los siguientes servicios:

- red de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada con tosca y/o pavimentos de mejor calidad, evacuación de aguas servidas, red de energía eléctrica y alumbrado público.

Para la delimitación de estas áreas rige el Plano MN - 03 "Categorización de Suelo - Suelo Categoría Urbano".-

Artículo 14. (Mayoría, 24 votos en 27)
Consolidación del Suelo

SE ESTABLECE que las Áreas de Suelo Urbano No Consolidado definidas en el Artículo 13 pasarán a ser Categorizadas como Suelo Urbano Consolidado, cuando se ejecuten la totalidad de las obras de:

- red de agua potable, sistema adecuado de drenaje pluvial, red vial pavimentada con asfalto o de mejor calidad, evacuación de aguas servidas, red de energía eléctrica y alumbrado público.-

Artículo 15. (Mayoría, 24 votos en 27)
Suelo Suburbano

SE CATEGORIZA como Suelo Suburbano en aplicación a lo previsto en el artículo 33 de la ley 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, del 18 de junio de 2008, las áreas para cuya delimitación rige el Plano MN - 02 "Categorización del suelo en el ámbito de aplicación".-

Artículo 16. (Mayoría, 24 votos en 27)
Usos de Suelo Suburbano

Son instalaciones y construcciones propias del Suelo Suburbano, las actividades turísticas, deportivas, recreativas, industriales, de servicio, logísticas o similares y residenciales, de acuerdo a las regulaciones que se detallan en la ficha normativa de la subcategoría correspondiente.-

Artículo 17. (Mayoría, 24 votos en 27)
Suelo Suburbano Residencial

SE CATEGORIZA como Suelo Suburbano Residencial en aplicación de lo previsto en el artículo 33 de la ley Nº 18.308 del 18 de junio de 2008, a los actuales predios padrones rurales Nº 196, 252, 302, 312, 314, 355, 4.626, 6.213, 7.289, 7.435, 7.436, 7.444, 11.020, 11.021, 11.023, 11.734, 11.735, 12.378 y 12.379.

Las actividades y usos permitidos serán residencia, servicios complementarios a la residencia y depósitos que desarrollen toda su actividad dentro del predio.

Para la delimitación de estas áreas rige el Plano MN - 02 "Categorización del suelo en el ámbito de aplicación".

La normativa para esta zona queda establecida en la correspondiente Ficha Normativa.-

Artículo 18. (Mayoría, 24 votos en 27)
Suelo Suburbano Residencial Parada Sud

SE CATEGORIZA como Suelo Suburbano Residencial Parada Sud en aplicación de lo previsto en el artículo 33 de la ley Nº 18.308 del 18 de junio de 2008, a los actuales predios padrones rurales Nº 222, 230, 241, 257, 290, 292, 297, 308, 333, 3.292, 3.318, 4.309, 4.345, 4.346, 6.169, 6.224, 6.323, 6.403, 6.408, 6.473, 6.474, 6.475, 6.623, 6.933, 7.043, 7.149, 7.412, 7.413, 7.414, 7.415, 7.416, 7.417, 7.418, 7.419, 7.420, 7.422, 7.423, 7.424, 7.425, 7.425, 7.426 y 7.488.

El Padrón Nº 7421 se mantiene como Plaza Pública por ser propiedad del Estado y tener ese destino desde su creación.
Las actividades y usos permitidos serán residencia, cría de pequeños animales de granja y cultivos hortofrutícolas de auto subsistencia.

Para la delimitación de estas áreas rige el Plano MN - 02 "Categorización del suelo en el ámbito de aplicación".

La normativa para esta zona queda establecida en la correspondiente Ficha Normativa.-

Artículo 19. (Mayoría, 24 votos en 27)
Suelo Suburbano Turístico

SE CATEGORIZA como Suelo Suburbano Turístico al actual padrón Suburbano Nº 755 y padrón rural Nº 11.922.

Para la delimitación de estas áreas rige el Plano MN - 02 "Categorización del suelo en el ámbito de aplicación".

La normativa para esta zona queda establecida en la correspondiente Ficha Normativa.-

Artículo 20. (Mayoría, 24 votos en 27)
Suelo Suburbano Logístico

SE CATEGORIZA como Suelo Suburbano Logístico a los actuales padrones rurales Nº 8.923, 10.107, 11.736, 12.444, 12.445, 12.446, 12.447 y 12.448.

Para la delimitación de estas áreas rige el Plano MN - 02 "Categorización del suelo en el ámbito de aplicación".

La normativa para esta zona queda establecida en la correspondiente Ficha Normativa.-

Artículo 21. (Mayoría, 24 votos en 27)
Suelo Rural

SE CATEGORIZA como Suelo Categoría Rural, en aplicación de lo previsto en los artículos Nº 31 y 39 de la ley Nº 18.308, ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, del 18 de junio de 2008 y en el artículo Nº 610 de la ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010 las áreas para cuya delimitación rige el Plano MN - 02 "Categorización del suelo en el ámbito de aplicación".-

Artículo 22. (Mayoría, 24 votos en 27)
Suelo Rural Productivo

SE CATEGORIZA como Suelo Rural Productivo a los actuales padrones rurales Nº 224, 242, 276, 303, 307, 310, 311, 336, 3.288, 4.246, 4.297, 4.627, 4.896, 4.897, 6.206, 6.219, 6.223, 6.451, 6.481, 6.592, 6.650, 6.655, 6.694, 6.723, 6.750, 6.823, 7.042, 7.404, 7.411, 7.507, 8.007, 8.922, 9.608, 10.111, 10.116, 10.117, 10.569, 10.570, 10.571, 10.572, 10.573, 10.746, 11.303, 12.567, 12.619 y 12.620.

Para la delimitación de estas áreas rige el Plano MN - 02 "Categorización del suelo en el ámbito de aplicación".-

Artículo 23. (Mayoría, 24 votos en 27)
Usos del suelo en Suelo Categoría Rural Productivo

Los Suelos Categoría Rural quedan excluidos de todo proceso de urbanización, de fraccionamiento con propósito residencial y comprendido en toda otra limitación establecida en el presente Plan Local.

Están permitidas todas las actividades agrarias, pecuarias, montes forestales de protección y/o abrigo, minera o extractiva, sitios o plantas de tratamiento y disposición de residuos, parque y generadores eólicos, plantas de generación en base a energía solar, columnas, postes y torres de conducción de energía eléctrica, estaciones de transformación de energía, cementerios parques, o aquellas complementarias o vinculadas a las actividades agropecuarias y extractivas como los depósitos o silos.

Se encuentran prohibidos en los padrones rurales ubicados dentro del ámbito de aplicación del presente Plan Local, sistemas productivos intensivos como corrales de engorde y plantaciones forestales con destino industrial.

Sin perjuicio de los usos propios enunciados, en forma excepcional el Ejecutivo Departamental podrá autorizar la instalación de emprendimientos logísticos, de servicio o comerciales en suelo rural productivo cuando los mismos resulten de interés departamental y sean temporalmente transitorios, manteniendo el suelo su categoría y uso rural establecido.
La ubicación, características y temporalidad de los emprendimientos será reglamentado por el Ejecutivo Departamental.

Rige una excepción en parte del padrón rural Nº 303, para el cual el Gobierno Departamental podrá autorizar el fraccionamiento al norte del Camino al Tala, de hasta 6 hectáreas con destino a albergar la construcción de un plan de viviendas de MEVIR.

Los futuros fraccionamientos de los padrones rurales detallados en el Artículo anterior, con excepción del Padrón Nº 303, no podrán generar predios con superficies menores a 25 Hectáreas.-

Artículo 24. (Mayoría, 24 votos en 27)
Suelo Rural Natural

En el Ámbito de Aplicación del Plan Local SE CATEGORIZA como Suelo Rural Natural, con el fin de mantener el medio natural, la biodiversidad, proteger el paisaje u otros valores patrimoniales, ambientales o espaciales, en aplicación de lo previsto en el artículo 31 de la ley Nº 18.308 del 18 de junio de 2008, una faja de 200 metros a partir de la cota 53m (cero oficial) sobre la margen izquierda del Río Negro y de la desembocadura del arroyo Sarandí de la China dentro del ámbito de aplicación del Plan Local, donde se identifiquen algunos de los siguientes ecosistemas: monte nativo, bañados, humedales y/o pajonales.

Para la delimitación de ésta área rige el Plano MN-02 "Categorización del Suelo en el ámbito de aplicación",

Queda prohibida toda actividad humana que signifique remover el tapiz vegetal existente y todo tipo de depósito, manipulación y uso de productos agroquímicos, con el fin de proteger el medio natural y la biodiversidad.-

Artículo 25. (Mayoría, 24 votos en 27)
Suelo Rural Productivo con Atributo de Potencialmente Transformable en Suburbano Logístico

SE CATEGORIZA como Suelo Rural Productivo con atributo de Potencialmente Transformable en Suburbano Logístico a los actuales padrones rurales Nº 339, 10.115, 12.698 y 12.699 en aplicación de lo previsto en el artículo 34 de la ley Nº 18.308 del 18 de junio de 2008.

A los efectos de la transformación del suelo mediante un Programa de Actuación Integrada, las actividades y usos permitidos serán exclusivamente industriales, agroindustriales, de servicio, logística o similares, regirá el 0, del presente decreto.

CAPÍTULO 3
LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA

Artículo 26. (Mayoría, 24 votos en 27)
Objetivo General

APRUÉBENSE los requerimientos y procedimientos para la Elaboración del Instrumento de Ordenamiento Territorial Programa de Actuación Integrada para la Recategorización del Suelo dentro del Ámbito de Aplicación del presente Plan Local de Centenario.-

Artículo 27. (Mayoría, 24 votos en 27)
Objetivos Específicos

La realización de los Programas de Actuación Integrada tendrán, los siguientes objetivos específicos:

- Establecer la capacidad de carga del área a desarrollar, del entorno inmediato y de las estructuras territoriales existentes (infraestructuras, sistemas de transporte, paisaje, servicios, vivienda, etc.) y en base a esto establecer previsiones de crecimiento de las mismas.
- Asegurar la adecuada inserción en el territorio del área a desarrollar, atendiendo a las estructuras territoriales del entorno.
- Considerar los aspectos ambientales más relevantes.
- Atender a los impactos negativos y positivos derivados de los nuevos usos del suelo, en cada una de sus etapas, así como a los impactos acumulados en el territorio; previendo medidas de seguimiento y mitigación.
- Establecer las condiciones para el cambio de categoría del suelo y su normativa específica.
- Definir la distribución de cargas y beneficios y la valorización, en concordancia con los artículos 45 y 46 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.-

Artículo 28. (Mayoría, 24 votos en 27)
Alcance del Instrumento

Los presentes lineamientos son aplicables a las solicitudes del Instrumento de Ordenamiento Territorial Programa de Actuación Integrada por iniciativa pública, privada o mixta, para los padrones con Atributo de Potencialmente Transformable dentro del ámbito de aplicación del presente Plan Local.-

Artículo 29. (Mayoría, 24 votos en 27)
Inicio Anticipado de Obras

Sólo se podrá habilitar el inicio anticipado de obras para la ejecución de las redes básicas de uso público, mediante solicitud fundamentada presentada al Director General de Obras de la Intendencia Departamental. La autorización del inicio anticipado de obra no genera derecho alguno y no implica la aprobación del PAI.-

Artículo 30 (Mayoría, 24 votos en 27)
Contenidos

El Instrumento de Ordenamiento Territorial, Programa de Actuación Integrada tendrá por lo menos los siguientes contenidos:

A) Memoria de Información:

A.1) Delimitación del ámbito de aplicación del PAI:
- El o los padrones que solicitan la Recategorización.
- Enumeración de los padrones linderos y conocimiento de sus propietarios relativo al emprendimiento.
- Superficie de los padrones.
- Planos de ubicación.

A.2) Normativa vigente.
- Nacional.
- Departamental.
- Patrimonial (si corresponde).
- Ambiental (si corresponde).

A.3) Descripción del entorno: **inserción regional y micro-regional; y del entorno inmediato**:
- Medio natural.
- Paisaje.
- Usos del suelo: población, vivienda y otros usos.

A.4) Descripción del ámbito territorial del PAI
A.4.1) Infraestructuras existentes:
- Vialidad.
- Transporte.
- Tipo de saneamiento.
- Drenaje pluvial.
- Agua potable.
- Energía eléctrica.
- Otros.

B) Memoria de Ordenación

B.1) Descripción del emprendimiento:
- Funcionamiento general.
- Proyecto de fraccionamiento, reparcelación, etc. (Si corresponde).
- Previsiones de Usos.
- Previsión de espacios públicos (Si corresponde).
- Apertura de calles (Si corresponde).
- Equipamientos públicos (Si corresponde).
- Acondicionamiento paisajístico.
- Propuesta edilicia.
- Flujo vehicular.

B. 2) Requerimientos de la propuesta en cuanto a Redes de infraestructura Básica:
- Saneamiento con sistema aprobado por el organismo correspondiente.
- Drenaje de Pluviales.
- Vialidad.
- Transporte.
- Agua Potable.
- Energía Eléctrica.
- Otros.

B.3) Normativa proyectada:
- Edificabilidad.
- Afectaciones del predio.
- Usos del suelo.

C) Evaluación Ambiental Estratégica
Aplicación del Decreto 221/009.

D) Memoria de Gestión
- Habilitaciones, permisos, autorizaciones y otros.
- La conformidad de la mayoría de los propietarios del suelo del Ámbito de Aplicación y se ofrezcan garantías suficientes para la re-categorización.
- Cargas y beneficios.
- Valorización en conformidad con el Art. 46 de la ley 18.308.
- Además, y en caso que correspondiera se deberán realizar los trámites correspondientes ante otros organismos públicos DINAMA, MTOP, y otros.

Artículo 31. (Mayoría, 24 votos en 27)
Documentación Complementaria

Se presentará la siguiente documentación:

- Solicitud de Recategorización por parte del interesado dando inicio al Expediente.
- Certificado notarial de propiedad.
- Certificado de personería jurídica, si corresponde.
- Carta de aceptación, en los casos que hubiera más de un propietario.
- Certificado de tramitaciones ante otros organismos públicos.

Artículo 32. (Mayoría, 24 votos en 27)
Aclaraciones Sobre la Documentación a Presentar

- Se deberá presentar 1 copia de todos los documentos del Programa de Actuación Integrada formato papel y digital.
- Todos los informes técnicos, así como los planos deberán tener firma profesional habilitada.
- La información deberá acompañarse de material gráfico que permita la total comprensión del emprendimiento.
- Todos los estudios deberán realizarse para cada una de las etapas, incluyendo posible etapa de abandono.

Artículo 33. (Mayoría, 24 votos en 27)
Proceso de Elaboración del PAI

Las Instancias para la Elaboración y Aprobación del Programa de Actuación Integrada son las determinadas por los artículos 23 al 29 de la Ley 18.308 del 18 de junio del 2008 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y sus correspondientes reglamentaciones.-

CAPÍTULO 4
GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

Artículo 34. (Mayoría, 24 votos en 27)
Gestión del Riesgo

La Gestión Integral del Riesgo de Inundación es un proceso social cuyo fin último es la previsión, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de inundación.-

Artículo 35. (Mayoría, 24 votos en 27)
Mapa de Riesgo

SE ELABORÓ el Mapa de Riesgo de Centenario, que integra el presente Plan Local y que incluye las zonas de riesgo de inundación por crecida de ribera del Río Negro, por crecida de cañadas y pequeños cursos de agua y las inundaciones por drenaje pluvial urbano, identificando los riesgos existentes y anticipando el riesgo futuro con una visión prospectiva.-

Artículo 36. (Mayoría, 24 votos en 27)
Conceptos del Mapa de Riesgo

Los conceptos definidos en el Mapa de Riesgo son:

a) **"Poligonal 60"**. La línea identificada como "Poligonal 60" en el Mapa de Riesgo, fue determinada por UTE al momento de la construcción de la presa Rincón de Baygorria. Para su delimitación, se consideró la curva topográfica con cota 60 al momento de la construcción de la presa, referida al cero Oficial, la cual fue rectificada según el parcelario de la época e inscripta en los planos de mensura de los predios.

b) **Crecida Máxima Probable**. La Crecida Máxima Probable (CMP) es la máxima crecida que puede esperarse considerando que ocurra la combinación más severa de las condiciones meteorológicas e hidrológicas que son razonablemente posibles en la cuenca.

c) **Curva de Período de Retorno - Tr100**. Se define la Curva de inundación Tr100 años como aquella curva correspondiente a la zona de inundación con probabilidad anual mayor a 1%.

d) **Predios atravesados por cañadas y cursos de agua**. Son los predios afectados por la crecida de las cañadas y los cursos de agua.

e) **Predios de grandes dimensiones**. Predios urbanos que, siendo atravesados por varias de las curvas de amenaza consideradas, cuentan con sectores no inundables con dimensiones superiores al área mínima requerida para los predios urbanos, lo que permite fraccionar o realizar construcciones en el sector no inundable.

Artículo 37. (Mayoría, 24 votos en 27)
Zonas de Riesgo por Crecida del Río Negro

El Mapa de Riesgo de Centenario define zonas con distintos niveles de riesgo de inundación por crecida del Río Negro, considerando amenaza y vulnerabilidad, las que se describen a continuación:

a) **Riesgo Alto**: integran la zona de riesgo alto aquellos predios urbanos con población o usos de alta vulnerabilidad localizados por debajo de la denominada "Poligonal 60". Estos predios albergan usos residenciales o servicios, para los cuales se promoverá la transformación de los usos actuales por otros compatibles con la inundación.

b) **Riesgo Potencial**: integran la zona de riesgo potencial aquellos predios urbanos que se localizan debajo de Tr 100 años o de la línea denominada "Poligonal 60", la que posea mayor elevación, y que no presentan bienes o personas expuestas. Se promoverá la localización de usos compatibles con la inundación.

c) **Riesgo Medio**: integran la zona de riesgo medio los predios urbanos ubicados por encima de la denominada "Poligonal 60" y por debajo de la curva Tr 100 años. Estos predios podrán estar ocupados o vacantes, para ellos se prevén acciones de mitigación a la inundación y restricciones para las construcciones nuevas.

d) **Riesgo Bajo**: integran la zona de riesgo bajo los predios urbanos ubicados entre las curvas de inundación Tr 100 años y la Crecida Máxima Probable para los cuales se prohíbe la localización de servicios o equipamientos de vital importancia para la localidad tales como hospitales, cárceles, cementerios y rellenos sanitarios de residuos domiciliarios, entre otros.

Para la delimitación de estas zonas rige el Plano MDR DZN-CEN Prop A3 - MDR Elaborado - DINAGUA del Anexo Cartográfico.-

Artículo 38. (Mayoría, 24 votos en 27)
Zona de Riesgo Alto

Quedan comprendidos en la ZONA DE RIESGO ALTO los siguientes predios:

a) Predios afectados por Ley 12.023/53.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10º de la ley Nº 12.023, los predios declarados de utilidad pública a efectos de su expropiación son los incluidos en la zona delimitada por la denominada "poligonal 60".

b) Predios padrones urbanos de la localidad de Centenario:

- de la manzana 1, padrones: 9, 11 y 17;
- de la manzana 2, padrón 40;
- de la manzana 6, padrones: 65 y 66;
- de la manzana 12, padrón 113;
- de la manzana 13, padrones: 297, 298, 315, 323, 326, 328 y 329;
- de la manzana 16, padrones: 160 y 541;
- de la manzana 17, padrón 162;
- de la manzana 39, padrones 199 y 347.

Artículo 39. (Mayoría, 24 votos en 27)
Zona de Riesgo Potencial

Quedan comprendidos en la ZONA DE RIESGO POTENCIAL los siguientes predios padrones urbanos de la localidad de Centenario:

- de la manzana 1, padrones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 278, 290, 295 y 389;
- de la manzana 2, padrones: 36, 37, 38, 39, 45, 46, 47, 48, 303, 311, 368 y 369;
- de la manzana 3, padrones: 49 y 52;
- de la manzana 4, padrones: 53 y 56;
- de la manzana 5, padrones: 58 y 69;
- de la manzana 6, padrones: 63 (parcial), 64 y 399;
- de la manzana 12, padrones: 112, 114 y 115;
- de la manzana 13, padrones: 123, 124, 125, 126, 127, 128, 281, 291, 314, 327, 330 y 352;
- de la manzana 17, padrones: 163, 164 y 279;
- de la manzana 32, padrones: 264, 265 y 318;
- de la manzana 39, padrones: 200, 201, 202, 203, 204, 272, 346, 350, 351, 353, 727, 742, 743, 744, 745, 746 y 747.

Artículo 40. (Mayoría, 24 votos en 27)
Criterios de Actuación Para Zona de Riesgo Alto y Zona de Riesgo Potencial

A efectos de la gestión de las Zonas de Riesgo Alto y Potencial se establece que:

a) Se prohíbe la realización de nuevos amanzanamientos, fraccionamientos de tierras, sin perjuicio de la facultad de apertura de nuevas calles por parte del Gobierno Departamental si hubieren razones de interés público.

Podrán autorizarse reparcelamientos que tiendan a aumentar la superficie y/o a disminuir el número o cantidad de predios existentes, o para mejorar sus accesos a las vías públicas existentes, en concordancia con lo establecido por el literal g) del artículo 83, de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008.

b) El uso del suelo que se autorizará en los predios baldíos existentes, vacantes o aquellos que queden libres, será recreativo o deportivo, de carácter turístico, de uso público o privado, con equipamiento urbano compatible con la inundación, a juicio de la repartición técnica competente, prohibiéndose el uso residencial y priorizando la relocalización de las viviendas existentes.

c) Se admitirá la localización de servicios comerciales y equipamientos complementarios a los usos recreativo, deportivo y/o turístico, compatibles con la inundación, los que serán estudiados por la oficina técnica competente. Dicha oficina, podrá solicitar detalles del proyecto con acciones de mitigación para reducir los riesgos.

d) Prohíbase toda construcción nueva con destino a vivienda, comercio o industria de cualquier tipo, aún de carácter precario, ya sea en predios baldíos existentes, vacantes o aquellos que queden libres. Queda igualmente prohibida toda reforma de vivienda, locales comerciales o industriales existentes que sirva para ampliarlos o mejorarlos, autorizándose únicamente aquellos trabajos indispensables al mantenimiento mínimo compatible con la seguridad e higiene, a juicio de la repartición técnica competente del Departamento de Obras.

e) No se otorgarán préstamos ni ayudas sociales por parte del Gobierno Departamental para ampliación y/o refacción de viviendas localizadas en estas zonas, a excepción de mantenimientos mínimos en situaciones de riesgo en la seguridad e higiene, comprobada por la oficina técnica competente del Departamento de Obras.

f) Se fomentará la concreción de Proyectos Urbanos con actividades compatibles con la inundación.

Artículo 41. (Mayoría, 24 votos en 27)
Arrendamientos en Zona de Riesgo Alto

QUEDA PROHIBIDO el arrendamiento de fincas o edificios ubicados en la Zona de Riesgo Alto con destino habitacional, a partir de la aprobación del presente Decreto.-

Artículo 42. (Mayoría, 24 votos en 27)
Infracciones Aplicables a Arrendamientos en Zona de Riesgo Alto

El arrendamiento de viviendas ubicadas en Zona de Riesgo Alto será pasible al propietario o poseedor de la vivienda de una multa de 10 a 50 UR; dependiendo de la categoría de la edificación, determinada por la Ordenanza Municipal, Decreto 961.-

Artículo 43. (Mayoría, 24 votos en 27)
Demoliciones en Zona de Riesgo Alto

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, las construcciones que en el futuro se realicen en infracción, podrán ser demolidas en todos los casos, sin perjuicio de las multas que correspondan y los costos que se originen.

La Policía Territorial relevará las construcciones en infracción y comunicará, mediante oficio, a la Oficina Comercial de UTE en Paso de los Toros la irregularidad constatada.-

Artículo 44. (Mayoría, 24 votos en 27)
Ocupación de Inmuebles

SE DECLARA expresamente que las presentes disposiciones no limitan en ninguna forma la ocupación de edificios por sus propietarios actuales, sucesores a título universal o singular, incluyendo sus respectivos núcleos familiares.-

Artículo 45. (Mayoría, 24 votos en 27)
Infracciones en General no Específicamente Determinadas

Para aquellas infracciones en general no comprendidas en los artículos precedentes que sean pasibles de multa, SE APLICARÁN Multas de 2 a 10 UR (Unidades Reajustables) dependiendo de la categoría de la edificación, determinada por la Ordenanza Municipal, Decreto 961.-

Artículo 46. (Mayoría, 24 votos en 27)
De los Técnicos Actuantes

A los arquitectos y/o ingenieros, actuando como proyectistas o directores de obra, y a las empresas constructoras, de obras en Zona de Riesgo Alto o Potencial, SE LES APLICARÁN Multas de 10 a 50 UR, dependiendo de la categoría de la edificación, determinada por la Ordenanza Municipal, Decreto 961; con suspensión del registro por 6 meses la primera vez, por un año la siguiente y por 2 años las subsiguientes.-

Artículo 47. (Mayoría, 24 votos en 27).
Forestación en Baldíos en Zona de Riesgo Potencial

En la Zona De Riesgo Potencial, los terrenos baldíos existentes que fueran forestados con flora nativa o frutícola en su totalidad, bajo supervisión de la repartición departamental competente, podrán solicitar la exoneración de contribución inmobiliaria.-

Artículo 48. (Mayoría, 24 votos en 27)
Proyecto Urbano de Detalle en Zona de Riesgo Potencial

DECLÁRESE DE INTERÉS PÚBLICO DEPARTAMENTAL la Zona de Riesgo Potencial, con destino a la creación en conjunto con UTE, de un espacio público mediante un Proyecto Urbano de Detalle que contemple fundamentalmente: reforestación con especies nativas, avistamiento de aves, muelles deportivos, escuelas de remo, senderos contemplativos, estaciones saludables y canchas.-

Artículo 49. (Mayoría, 24 votos en 27)
Derecho de Preferencia

ESTABLÉCESE el Derecho de Preferencia a que refieren los artículos 66 y 67 de la ley 18308 para todas las áreas dispuestas en el Plan Local Centenario, sin excepciones, por el plazo de hasta el 31 de diciembre de 2025. En lo sucesivo y en caso de no existir norma departamental expresa, el derecho de preferencia de los inmuebles comprendidos en el plan local de Centenario quedara limitado y se ejercerá únicamente en zonas determinadas de Riesgo Alto y Zona de Riesgo Potencial.-

Artículo 50. (Mayoría, 24 votos en 27)
Zona de Riesgo Medio

Quedan comprendidos en la ZONA DE RIESGO MEDIO los siguientes predios padrones urbanos de la localidad de Centenario:

- de la manzana 4, padrón: 55;
- de la manzana 5, padrón: 57;
- de la manzana 6, padrones: 62 y 505;
- de la manzana 16, padrones: 161 y 517;
- de la manzana 39, padrón: 205;
- de la manzana 45, padrón: 755.

Artículo 51. (Mayoría, 24 votos en 27)
Servidumbres Voluntarias

Están gravados por servidumbre voluntaria de inundación los padrones: 21, 55, 57, 161, 205 y 517.

Artículo 52. (Mayoría, 24 votos en 27)
Criterios de Actuación Para Zona de Riesgo Medio

A efectos de la gestión de la Zona de Riesgo Medio SE PROHIBE la realización de nuevos amanzanamientos y fraccionamientos de tierras, sin perjuicio de la facultad de apertura de nuevas calles por parte del Gobierno Departamental si hubieren razones de interés público.

Sólo se podrán autorizar reparcelamientos de predios que no impliquen el aumento en la cantidad de lotes, que representen a juicio de la Intendencia de Durazno, una mejora en la conformación resultante de los mismos.

En esta zona se promoverán medidas para la reducción del daño producido por eventos de inundación para las construcciones existentes y se exigirán para nuevas edificaciones y reformas, las siguientes:

a. Como mínimo, el nivel de piso terminado de las construcciones deberá estar 50cm por encima de la cota 60 (referente al cero oficial).

b. Medidas tendientes a garantizar la mayor hermeticidad posible de las plantas bajas, mediante altura mínima de antepecho de ventana de 1 metro.

c. Construcción de escalones de ingreso, exclusas en puertas e impermeabilización de muros.

d. Las estructuras deberán dimensionarse para soportar la presión y subpresión producida por el agua.

e. La instalación sanitaria interna deberá estar diseñada y construida de modo de minimizar el riesgo sanitario de sus habitantes, debiendo contar con válvulas antirretorno y garantizar la seguridad en la tapa del pozo impermeable o fosa séptica.

f. Medidas que el organismo técnico competente considere para la seguridad de las personas y bienes.

Asimismo, Se Prohíbe la construcción de sótanos y Se Promueve la Construcción en Planta Alta como medida de contingencia ante el evento de inundación.

Artículo 53. (Mayoría, 24 votos en 27)
Zona de Riesgo Bajo

Quedan comprendidos en la ZONA DE RIESGO BAJO los siguientes predios padrones urbanos de la localidad de Centenario:

- de la manzana 1, padrones: 21, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 276, 284, 302, 335, 337, 338, 339, 356, 397, 464, 471, 472, 532, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 588, 589, 687, 688, 689, 700, 701, 702, 703, 740, y 741;
- de la manzana 2, padrones: 43, 44 y 331;
- de la manzana 3, padrones: 50 y 51;
- de la manzana 4, padrón: 54;
- de la manzana 5, padrones: 60, 692, 758 y 759;
- de la manzana 6, padrones: 63 (parcial), 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 506, 507, 508, 509 y 510;
- de la manzana 7, padrones: 67, 68, 69, 70 y 71;
- de la manzana 8, padrones: 73, 569, 570, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 683, 684, 685, 686, 697, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771 y 772;
- de la manzana 9, padrones: 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 280, 306, 324, 333, 354, 360, 362, 447, 461, 566, 567 y 568;
- de la manzana 10, padrones: 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 287, 325, 355, 384, 479, 481, 487 y 493;
- de la manzana 11, padrones: 98, 100, 102, 103, 104, 271, 483, 484, 489, 490, 491, 504, 516, 571, 572, 733, 734, 735, 736, 737, 738 y 739;
- de la manzana 12, padrones: 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 470, 649 y 650;
- de la manzana 14, padrones: 129, 130, 131, 277, 462 y 463;
- de la manzana 15, padrones: 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 155, 334, 383, 477, 478, 480, 486, 520, 521, 522, 524, 585, 586 y 587;
- de la manzana 16, padrones: 156, 518, 519, 537, 538, 539, 540, 578, 579 y 580;
- de la manzana 18, padrones: 527, 528 y 773;
- de la manzana 19, padrones: 168, 169, 170, 171, 308, 320 y 336;
- de la manzana 20, padrones: 177, 179, 181, 182, 183, 184, 193, 292, 294, 300, 305, 307, 364, 365, 366, 371, 378, 379, 390, 391, 398, 444, 445, 449, 476, 488, 511, 575 y 576;
- de la manzana 22, padrones: 321 y 322;
- de la manzana 31, padrones: 251, 252, 256 y 257;
- de la manzana 32, padrones: 258, 260, 261, 262, 263, 728, 729, 730 y 731;
- de la manzana 33, padrones: 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 750, 751, 753, 754, 760, 761, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821 y 822;
- de la manzana 38, padrones: 157, 158 y 159;
- de la manzana 39, padrones: 178, 312, 313, 358, 359, 361, 381, 448, 450, 451, 452, 453, 456, 457, 458, 459, 460, 473, 474, 525, 582, 584, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725 y 726.

Artículo 54. (Mayoría, 24 votos en 27)
Criterios de Actuación Para Zona de Riesgo Bajo

NO SE PERMITIRÁ en la ZONA DE RIESGO BAJO la instalación de servicios o equipamientos vitales; es decir aquellos considerados críticos para el funcionamiento del centro poblado, por ejemplo: hospitales, cárceles, cementerios, relleno sanitario de residuos, entre otros.

Artículo 55. (Mayoría, 24 votos en 27)
Predios afectados por la Crecida de Cañadas y Pequeños Cursos de Agua

Los predios afectados por la crecida de cañadas y pequeños cursos de agua existentes en la localidad de Centenario son:

* de la manzana 1, padrones: 22, 23, 24, 25, 337, 338, 339, 356, 357 403 y 574;
* de la manzana 18, padrones: 165, 167, 288, 342, 526, 529, 530 y 774;
* de la manzana 19, padrón: 168;
* de la manzana 20, padrones: 185,186, 187, 188, 189, 190, 191, 194, 299, 316, 402, 446 y 577;
* de la manzana 21, padrones: 206 207, 208, 647, 694, 695, 830, 831 y 832;
* de la manzana 25, padrones: 217, 219, 220, 332 y 367;
* de la manzana 35, padrón: 732
* de la manzana 39, padrones: 195, 196, 197, 198, 581 y 583.

Artículo 56. (Mayoría, 24 votos en 27)
Cañada Oeste de Ruta 5 - Servidumbres *Non Edificandi*

SE ESTABLECE una Servidumbre *Non Edificandi* de 6 metros de ancho a ambos lados de la poligonal del eje del canal obtenido por medio de la modelación realizada por DINAGUA a la cañada oeste a Ruta Nacional Nº 5.

Los padrones afectados por dicha servidumbre son:

- de la manzana 1, padrones: 337, 338, 339, 356 y 403;
- de la manzana 18, padrones: 165, 167, 288, 342, 526, 529, 530 y 774;
- de la manzana 21, padrones: 208, 694, 695 y 832;
- de la manzana 25, padrones: 217, 219, 220, 332 y 367.

Para la delimitación de estas zonas rige el Plano MN - 04 - Propuesta de trazado de canal - servidumbre *non edificandi*.

La Intendencia de Durazno estudiará la factibilidad de proceder a la apertura de una calle de 17 m. que seccione en dos a las actuales manzanas 18 y 21 con un trazado paralelo a la calle Gral. Oscar Gestido, con el cometido de rectificar parte del trazado de la cañada y permitir su escurrimiento por la vía pública.

Artículo 57. (Mayoría, 24 votos en 27)
Criterios de Actuación Para Predios Afectados por la Crecida de Cañadas y Pequeños Cursos de Agua

Todo fraccionamiento nuevo, construcción, reforma, ampliación, movimiento de tierra en padrones afectados por cañadas o cursos de agua pequeños, deberá contar con informe de viabilidad de la oficina competente del Departamento de Obras, previo al otorgamiento de los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

Dicha oficina podrá solicitar el estudio técnico, realizado por técnico idóneo (ingeniero hidráulico) que incluya medidas no estructurales (retiros y/o servidumbres) tendiendo a una solución eficiente y sustentable del drenaje pluvial, preservando el curso de

agua y sin interrumpir la libre circulación de las mismas. Se podrá establecer también medidas especiales de edificación con el fin de minimizar el riesgo: rellenos, altura de piso terminado, entre otros.

Artículo 58. (Mayoría, 24 votos en 27)
Predios de Grandes Dimensiones

SE DEFINEN como Predios Urbanos de Grandes Dimensiones aquellos que, siendo atravesados por varias de las curvas de amenaza, cuentan con sectores no inundables de dimensiones superiores al área mínima requerida para los predios urbanos, lo que permite fraccionar o realizar construcciones en el sector no inundable.

Los predios identificados como de grandes dimensiones en la localidad de Centenario son:

- De la manzana 1: padrones 338, 339 y 356
- De la manzana 35: padrón 732
- De la manzana 39: padrón 205

Artículo 59. (Mayoría, 24 votos en 27)
Criterios de Actuación Para Predios de Grandes Dimensiones

Previo al otorgamiento de autorizaciones de fraccionamiento y/o permisos de construcción y/o establecimiento de nuevas actividades en predios identificados como de grandes dimensiones, SE DEBERÁ Contar con Informe de la Oficina Técnica Competente del Departamento de Obras, la cual aprobará o no el fraccionamiento y determinará las nuevas categorías de Riesgo para los predios surgidos del fraccionamiento.

En todos los casos, las intervenciones que se aprueben deberán contemplar la conexión con las calles públicas existentes actualmente, de manera de asegurar la continuidad de la trama vial de la localidad.

CAPÍTULO 5
ATRIBUTOS URBANISTICOS

Artículo 60. (Mayoría, 24 votos en 27)
Atributos Urbanísticos

Sin perjuicio de los valores y calificaciones que se especifican en cada Ficha Normativa que integran el presente Plan Local, quedan establecidos los siguientes atributos urbanísticos.

Artículo 61. (Mayoría, 24 votos en 27)
Áreas de Predio

A los efectos del cálculo del área del predio no podrán computarse las áreas inundables.

Artículo 62. (Mayoría, 24 votos en 27)
Factor de Ocupación del Suelo

SE ENTIENDE por Factor de Ocupación del Suelo (FOS), el porcentaje de la superficie total del predio que se puede ocupar con edificaciones, el cual queda establecido para cada Área Caracterizada en la respectiva Ficha Normativa.

A los efectos de determinar la superficie de ocupación del suelo, se computará como tal toda proyección de superficie cubierta y/o semicubierta sobre el nivel del terreno, cualquiera sea su uso.

No se computarán:

a. los balcones, aleros, terrazas o cualquier elemento cuyo volado sea menor o igual a 1.50 metros, siempre que no conformen un cuerpo cerrado saliente;

b. pilastras y molduras de hasta 0.30 metros de proyección horizontal;

c. Pérgolas cuya proporción de huecos sea mayor o igual al 70%. Cuando se trate de pérgolas cuya proporción de huecos sea menor de 70% y mayor o igual al 50%, se considerará únicamente la mitad de su proyección horizontal sobre el terreno. Cuando se trate de pérgolas cuya proporción de huecos sea menor al 50% se considerará a los efectos del cálculo la totalidad de su proyección horizontal sobre el terreno.

Artículo 63. (Mayoría, 24 votos en 27)
Altura Máxima de las Construcciones

La altura máxima específica para cada Área Caracterizada queda establecida en la respectiva Ficha Normativa y se medirá desde el eje de la calle frentista al predio; se admitirá una tolerancia de hasta 2 metros para tanque de agua o techo inclinado.

Artículo 64. (Mayoría, 24 votos en 27)
Retiros Frontales

SE ENTIENDE por Retiro Frontal la afectación del espacio dentro del área privada del predio que separa las edificaciones de la vía pública.
El retiro frontal específico para cada Área Caracterizada queda establecido en la respectiva Ficha Normativa y se medirá normalmente desde la alineación oficial hasta los paramentos más salientes del edificio que se construya o refaccione, exceptuados los cuerpos salientes que se encuentren a más de 2,5 metros de altura.

No se permitirá la ocupación de dicho retiro con construcciones de ningún tipo.

Artículo 65. (Mayoría, 24 votos en 27)
Retiros Laterales

SE ENTIENDE por Retiro Lateral la afectación del espacio dentro del área privada del predio que separa las edificaciones principales de las divisorias laterales del mismo, de tal forma de relacionar visualmente el espacio frentista con el posterior.

El retiro lateral específico para cada Área Caracterizada queda establecido en la respectiva Ficha Normativa y se medirá normalmente desde la divisoria lateral del predio hasta los paramentos más salientes del edificio que se construya o refaccione.

Artículo 66. (Mayoría, 24 votos en 27)
Construcciones en Retiros Laterales

Las construcciones en retiros laterales quedan establecidas por la respectiva Ficha Normativa, con las siguientes excepciones:

- Cuando en los predios afectados por retiro lateral existan construcciones anteriores a la vigencia del presente Plan Local, solo se admitirán en la zona de retiro, las obras de reforma que no aumenten el volumen edificado ni transformen locales accesorios en principales.

- Se admitirá la construcción de locales accesorios a la vivienda o comercio tales como barbacoas, parrilleros, garajes, cocheras, lavaderos y/o depósitos que no superen el 20 % del área de dicha afectación y no superen los 3 metros de altura. Esta área se computará para el FOS.

- Cuando se trate de techos inclinados o curvos, la altura promedio será de hasta 3 metros, no pudiendo superar en las divisorias la altura de 3,50 metros.

Artículo 67. (Mayoría, 24 votos en 27)
Retiros Posteriores

SE ENTIENDE por Retiro Posterior la afectación del área privada del predio que separa las construcciones principales de la divisoria posterior.

El retiro posterior específico para cada Área Caracterizada queda establecido en la respectiva Ficha Normativa.

Para los predios donde se establece especialmente afectación de

retiro posterior, el mismo tendrá una superficie equivalente al 20% de la superficie del solar y afectará todo el ancho del predio.

En los predios en esquina se tomará uno de los dos límites de predio como referencia para aplicar la afectación.

En los predios pasantes, se considerará para la aplicación de la normativa correspondiente hasta un 50% de la profundidad del padrón considerado, rigiendo esto para cada frente del predio.

Artículo 68. (Mayoría, 24 votos en 27)
Construcciones en el Fondo del Predio

En el 20% posterior del predio, tomando como límite la medianera posterior del mismo, se podrán ubicar construcciones cuya altura promedio no supere los 3 metros.
Cuando se trate de techos inclinados o curvos, no podrá superar en las divisorias la altura de 3,50 metros.

Artículo 69. (Mayoría, 24 votos en 27)
Retiros en Predios Esquina

En los predios esquina corresponde el retiro lateral establecido en la Ficha Normativa correspondiente.

Los predios esquina y los predios con dos o más frentes o rodeados de vías públicas no tendrán afectación de retiro posterior.

Artículo 70. (Mayoría, 24 votos en 27)
Retiros en Regularización de Obras

Cuando en predios afectados por retiro lateral y/o posterior existan construcciones ejecutadas sin autorización municipal, anteriores a la fecha de aprobación del presente Plan Local, con antigüedad debidamente documentada, que no se ajusten a la reglamentación vigente porque se excede el porcentaje admitido de ocupación de dichos retiros, podrá admitirse la regularización de las mismas, previa evaluación de la oficina competente de la Intendencia de Durazno.

Posteriormente a la entrada en vigencia del presente decreto se regirá por los artículos correspondientes a los retiros.

Artículo 71. (Mayoría, 24 votos en 27)
Estacionamientos

En viviendas colectivas, será obligatorio incluir dentro del predio estacionamientos para autos en un número equivalente al 50% del total de viviendas a construir y estacionamientos para motos en un número equivalente al 50% del total de viviendas a construir.

En la construcción de locales comerciales mayores a 300 metros cuadrados y hoteles, será obligatorio prever espacio para estacionamientos dentro del predio a razón de un sitio cada 50 metros cuadrados de área útil.

CAPÍTULO 6
FICHAS NORMATIVAS

Artículo 72. (Mayoría, 24 votos en 27)
Áreas Caracterizadas en Suelo Urbano

SE DEFINEN cinco áreas caracterizadas para el Suelo Urbano del Plan Local de Centenario y sus correspondientes fichas normativas.
Para la delimitación de estas áreas rige el Plano MN - 05 "Áreas caracterizadas en Suelo Urbano".

Artículo 73. (Mayoría, 24 votos en 27)
Zona Centro y de Servicios - a (CAC-01a)

LIMITES	1 Plano MN - 05 "Áreas caracterizadas en Suelo Urbano".
NIVEL DE RIESGO DE INUNDACION DE LA ZONA	Sin riesgos de inundación identificados
USOS DEL SUELO COMPATIBLES	Residenciales y servicios complementarios. Actividades comerciales que no generen ruidos y/o afectaciones ambientales (físicas, visuales y sonoras), y/o afectaciones importantes al tránsito. Todas las actividades deberán desarrollarse dentro del predio.
USOS DEL SUELO INCOMPATIBLES	Actividades que provoquen ruidos y/o afectaciones ambientales (físicas, visuales y sonoras) y/o afectaciones importantes al tránsito. Ejemplos: whiskerías, moteles, centros de diversión nocturna, prostíbulos, industria, logísticos mayoristas, depósitos, garajes de empresas transportistas de carga y de transporte de pasajeros, talleres de vehículos y maquinaria pesada de uso agrícola, vial y transporte, silos, caballerizas, tambos, caniles, gallineros,e instalaciones para animales no previstas en el presente Plan Local.
SUPERFICIE MÍNIMA	300 metros cuadrados
F.O.S. MÁXIMO	70%
F.O.T. MÁXIMO	210%
ALTURA MAXIMA	9 metros. Tolerancia de 2 metros para tanque de agua, sala de máquinas o techo inclinado.
RETIRO FRONTAL OBLIGATORIO	No
RETIRO POSTERIOR OBLIGATORIO	No. Aplica 0.
RETIRO LATERAL OBLIGATORIO	No
OBSERVACIONES	Se podrán autorizar fraccionamientos con lote al frente y lote al fondo, de acuerdo al 0 del presente Plan Local. Debe cumplir 0

Artículo 74. (Mayoría, 24 votos en 27)
Zona Centro y de Servicios — b (CAC-01b)

LIMITES	Plano MN - 05 "Áreas caracterizadas en Suelo Urbano".
NIVEL DE RIESGO DE INUNDACION DE LA ZONA	Zona de Riesgo Bajo y predios afectados por la crecida de cañadas y pequeños cursos de agua
USOS DEL SUELO COMPATIBLES	Residenciales y servicios complementarios. Actividades comerciales que no generen ruidos y/o afectaciones ambientales (físicas, visuales y sonoras), y/o afectaciones importantes al tránsito. Todas las actividades deberán desarrollarse dentro del predio.
USOS DEL SUELO INCOMPATIBLES	Actividades que provoquen ruidos y/o afectaciones ambientales (físicas, visuales y sonoras) y/o afectaciones importantes al tránsito. Ejemplos: whiskerías, moteles, centros de diversión nocturna, prostíbulos, industria, logísticos mayoristas, depósitos, garajes de empresas transportistas, de transporte de pasajeros, talleres de vehículos y maquinaria pesada de uso agrícola, vial y transporte, silos, caballerizas, tambos, caniles, gallineros e instalaciones para animales no previstas en el presente Plan Local. Servicios o equipamientos vitales: hospitales, cárceles y rellenos sanitarios de residuos, entre otros
SUPERFICIE MÍNIMA	300 metros cuadrados
F.O.S. MÁXIMO	60%
F.O.T. MÁXIMO	120%
ALTURA MAXIMA	7 metros Tolerancia de 2 metros para tanque de agua o techo inclinado
RETIRO FRONTAL OBLIGATORIO	No

RETIRO POSTERIOR OBLIGATORIO	No. Aplica 0.
RETIRO LATERAL OBLIGATORIO	No
ZONA DE RIESGO DE INUNDACIONES:	Para los predios identificados en el O con la categoría de Zona de Riesgo Bajo se establecen los criterios de actuación conforme al 0.
PREDIOS ATRAVESADOS POR CAÑADAS o PEQUEÑOS CURSOS DE AGUA:	Para los predios identificados en el 0 rigen las disposiciones del 0
PREDIOS DE GRANDES DIMENSIONES:	No se identifican.
OBSERVACIONES	Debe cumplir 0

Artículo 75. (Mayoría, 24 votos en 27)
Zona Crecimiento y Expansión Urbana — (CAC-02)

LIMITES	Plano MN - 05 "Áreas caracterizadas en Suelo Urbano".
USOS DEL SUELO COMPATIBLES	Residenciales y servicios complementarios. Actividades comerciales y de servicios que no generen ruidos y/o afectaciones ambientales (físicas, visuales y sonoras), y/o afectaciones importantes al tránsito, talleres de mecánica liviana. Todas las actividades deberán desarrollarse dentro del predio.
USOS DEL SUELO INCOMPATIBLES	Actividades que provoquen ruidos y/o afectaciones ambientales (físicas, visuales y sonoras) y/o afectaciones importantes al tránsito. Ejemplos: industrias, logísticos mayoristas, depósitos, garajes de empresas transportistas, de transporte de pasajeros, talleres de vehículos y maquinaria pesada de uso agrícola, vial y transporte, silos; caballerizas, tambos, caniles, gallineros e instalaciones para animales no previstas en el presente Plan Local. Servicios o equipamientos vitales: hospitales, cárceles y rellenos sanitarios de residuos, entre otros.
SUPERFICIE MÍNIMA	400 metros cuadrados
F.O.S. MÁXIMO	50%.
F.O.T. MÁXIMO	100%
ALTURA MAXIMA	7 metros. Tolerancia de 2 metros para tanque de agua o techo inclinado.
RETIRO FRONTAL OBLIGATORIO	No
RETIRO POSTERIOR OBLIGATORIO	No Aplica 0.
RETIRO LATERAL OBLIGATORIO	No
ZONA DE RIESGO DE INUNDACIONES:	Para los predios identificados en el 0 con la categoría de Zona de Riesgo Bajo y en el 0 con la categoría de Zona de Riesgo Medio se establecen los criterios de actuación conforme al 0 y al 0 respectivamente.
PREDIOS ATRAVESADOS POR CAÑADAS o PEQUEÑOS CURSOS DE AGUA:	Para los predios identificados en el 0 rigen las disposiciones del 0.
PREDIOS DE GRANDES DIMENSIONES EN ZONA DE RIESGO DE INUNDACION:	Para los predios identificados como de grandes dimensiones en el 0, rigen las disposiciones del 0.
OBSERVACIONES	Debe cumplir 0.

Artículo 76. (Mayoría, 24 votos en 27)
Zona Barrio Este de Ruta 5 (CAC 03)

LIMITES	MN - 05 "Área caracterizada en Suelo Urbano".
USOS DEL SUELO COMPATIBLES	Residenciales y servicios complementarios. Talleres de mecánica liviana que resuelvan toda la actividad dentro del predio.
USOS DEL SUELO INCOMPATIBLES	Actividades que provoquen ruidos y/o afectaciones ambientales (físicas, visuales y sonoras) y/o afectaciones importantes al tránsito. Actividades hípicas y cría de animales de granja. Ejemplos: industria, logísticos mayoristas, barracas de acopio y/o depósitos, garajes de empresas transportistas, de transporte de pasajeros, talleres de vehículos y maquinaria pesada de uso agrícola, vial y transporte, silos; caballerizas, tambos, caniles, gallineros e instalaciones para animales no previstas en el presente Plan Local Servicios o equipamientos vitales: hospitales, cárceles y rellenos sanitarios de residuos, entre otros.
SUPERFICIE MÍNIMA	400 metros cuadrados
F.O.S. MÁXIMO	40%
F.O.T. MÁXIMO	80%
ALTURA MAXIMA	7 metros Tolerancia de 2 metros para tanque de agua o techo inclinado.
RETIRO FRONTAL	No
RETIRO POSTERIOR OBLIGATORIO	No Aplica 0.
RETIRO LATERAL OBLIGATORIO	No
ZONA DE RIESGO DE INUNDACIONES:	Para los predios identificados en el 0 con la categoría de Zona de Riesgo Bajo y en el 0 con la categoría de Zona de Riesgo Medio se establecen los criterios de actuación conforme al 0 y al 0 respectivamente.
PREDIOS ATRAVESADOS POR CAÑADAS o PEQUEÑOS CURSOS DE AGUA:	Para los predios identificados en el 0 rigen las disposiciones del 0.
PREDIOS DE GRANDES DIMENSIONES EN ZONA DE RIESGO DE INUNDACION:	Para los predios identificados como de grandes dimensiones en el 0, rigen las disposiciones del 0.
OBSERVACIONES	Debe cumplir 0. No se autorizan fraccionamientos con lote al frente y lote al fondo.

Artículo 77. (Mayoría, 24 votos en 27)
Conjuntos Habitacionales (CAC-04)

LIMITES	MN- 05 - "Área Caracterizada En Suelo Urbano" Conjunto MEVIR y Damnificados Inundación 1959 (Barrio Artigas)
USOS DEL SUELO COMPATIBLES	Residenciales y servicios complementarios.

USOS DEL SUELO INCOMPATIBLES	Actividades que provoquen ruidos y/o afectaciones ambientales (físicas, visuales y sonoras) y/o afectaciones importantes al tránsito. Actividades hípicas y cría de animales de granja. Ejemplos: industria, logísticos mayoristas, barracas de acopio y/o depósitos, garajes de empresas transportistas, de transporte de pasajeros, talleres de vehículos y maquinaria pesada de uso agrícola, vial y transporte, silos; caballerizas, tambos, caniles, gallineros e instalaciones para animales no previstas en el presente Plan Local
F.O.S.	De acuerdo a las pautas del conjunto en general.
ALTURA MAXIMA	De acuerdo a las pautas del conjunto en general.
ALINEAMIENTO DE FACHADA	De acuerdo a las pautas del conjunto en general.
RETIRO FRONTAL	De acuerdo a las pautas del conjunto en general.
RETIRO POSTERIOR OBLIGATORIO	De acuerdo a las pautas del conjunto en general.
RETIRO LATERAL	De acuerdo a las pautas del conjunto en general.
ZONA DE RIESGO DE INUNDACIONES:	Sin riesgos de inundación identificados
PREDIOS ATRAVESADOS POR CAÑADAS o PEQUEÑOS CURSOS DE AGUA:	No
PREDIOS DE GRANDES DIMENSIONES EN ZONA DE RIESGO DE INUNDACION:	No
OBSERVACIONES	

Artículo 78. (Mayoría, 24 votos en 27)
Áreas Caracterizadas en Suelo Suburbano

SE DEFINEN cuatro áreas caracterizadas para el Suelo Suburbano del Plan Local de Centenario

Para la delimitación de estas áreas rige el Plano MN - 06 "Áreas Caracterizadas en Suelo Suburbano".

Artículo 79. (Mayoría, 25 votos en 26)
Suelo Suburbano (Parada Sud) (CAC - S 01)

LIMITES	MN — 06 "Normativa Área Caracterizada Suelo Suburbano" - Parada Sud.
USOS DEL SUELO COMPATIBLES	Residenciales y servicios complementarios. Cría de pequeños animales de granja y cultivos hortofrutícolas de auto subsistencia.
USOS DEL SUELO INCOMPATIBLES	Actividades que provoquen ruidos y/o afectaciones ambientales (físicas, visuales y sonoras) y/o afectaciones importantes al tránsito. Ejemplos: industrias, barracas de acopio y/o depósitos logísticos mayoristas, garajes de empresas transportistas de carga y/o de transporte de pasajeros.
SUPERFICIE MINIMA DE PREDIO FRENTE MINIMO DEL SOLAR	1000 metros cuadrados. 15 m
F.O.S. MÁXIMO	25%
F.O.T. MÁXIMO	50%
ALTURA MÁXIMA	7 metros
	Tolerancia de 2 metros para tanque de agua o techo inclinado.
ALINEAMIENTO DE FACHADA	No
RETIRO FRONTAL	Obligatorio, mínimo 5 metros.
RETIRO POSTERIOR OBLIGATORIO	No
RETIRO LATERAL	No
PREDIOS ATRAVESADOS POR CAÑADAS o PEQUEÑOS CURSOS DE AGUA:	En los predios atravesados por cañada o pequeños cursos de agua en los cuales se pretenda construir o fraccionar la oficina competente del Departamento de Obras podrá exigir realizar estudios hidráulicos y/o aplicar los criterios de actuación establecidos en el 0.
OBSERVACIONES	No se admitirán viviendas que no cumplan con la Normativa Departamental de Edificación, Ordenanza 961 y modificativas. Debe cumplir Art. 85 Aplica Ley Nº 10.751 de Propiedad Horizontal y modificativas, hasta 3 unidades habitacionales.

Artículo 80. (Mayoría, 24 votos en 26)
Suelo Suburbano Residencial (CAC - S 02)

LÍMITES	MN - 06 "Normativa Área Caracterizada Suelo Suburbano" - Residencial.
ESTUDIOS HIDRÁULICOS DE CAÑADAS	Si corresponde
PREDIOS ATRAVESADOS POR CAÑADAS o PEQUEÑOS CURSOS DE AGUA:	En los predios atravesados por cañada o pequeños cursos de agua en los cuales se pretenda construir o fraccionar la oficina competente del Departamento de Obras podrá exigir realizar estudios hidráulicos y/o aplicar los criterios de actuación establecidos en el Artículo 56.
OBSERVACIONES	No se admitirán viviendas que no cumplan con la Normativa Departamental de Edificación, Ordenanza 961 y modificativas. Predios frentistas a Ruta Nacional Nº 5 y Calle Martín Esponda deberán respetar un retiro *non edificandi* de 40 m. y 15 m. respectivamente desde el límite de predio. Predios frentistas a Ruta Nacional Nº 5 y camino El Tala deberán respetar un retiro non edificandi de 40m y 15m respectivamente desde el límite de predio, de acuerdo al Artículo 370 de la ley Nº 19.355 de Presupuesto Nacional 2015-2019. Aplica Ley Nº 10.751 de Propiedad Horizontal y modificativas, hasta tres unidades habitacionales.
SUPERFICIE MINIMA DE PREDIO 1.000 metros cuadrados.	
USOS DEL SUELO COMPATIBLES	Residenciales, servicios complementarios a la residencia y depósitos que desarrollen toda su actividad dentro del predio. Se admitirá una unidad habitacional cada 1.000 metros cuadrados.
USOS DEL SUELO INCOMPATIBLES	Actividades que provoquen ruidos y/o afectaciones ambientales (físicas, visuales y sonoras) y/o afectaciones importantes al tránsito. Ejemplos: industria, logísticos mayoristas, garajes de empresas transportistas, de transporte de pasajeros, talleres de vehículos y maquinaria pesada de uso agrícola, vial y transporte.
FRENTE MINIMO DE PREDIO	20 metros.
F.O.S. MÁXIMO	20%
F.O.T. MÁXIMO	40%

ALTURA MAXIMA	7 metros Tolerancia de 2 metros para tanque de agua o techo inclinado.
RETIRO FRONTAL	5 metros.
RETIRO LATERAL	3 metros.
RETIRO POSTERIOR	No.
SUPERFICIE MINIMA DE PREDIO 10.000 metros cuadrados.	
USOS DEL SUELO COMPATIBLES	Residenciales, servicios complementarios a la residencia y depósitos que desarrollen toda su actividad dentro del predio. Residencial, se admitirá solamente una única vivienda por predio. Logísticos mayoristas, barracas de acopio y/o depósitos, garajes de empresas transportistas de carga, de transporte de pasajeros, talleres de vehículos y maquinaria pesada de uso vial, transporte y servicios en general.
USOS DEL SUELO INCOMPATIBLES	Industrial con efluentes contaminantes.
FRENTE MINIMO DE PREDIO	50 metros.
F.O.S. MÁXIMO	10%
F.O.T. MÁXIMO	No aplica.
F.I.S . MÁXIMO (Factor de Impermeabilización del Suelo)	50%
ALTURA MAXIMA	15 metros
RETIROS	10 metros en cada límite de predio.

Artículo 81. (Mayoría, 23 votos en 24)
Suelo Suburbano Turístico (CAC-S 03)

LIMITES	MN - 06 "Normativa Área Caracterizada Suelo Suburbano" - Turístico.
USOS DEL SUELO COMPATIBLES	Servicios turísticos.
USOS DEL SUELO INCOMPATIBLES	Actividades que provoquen ruidos y/o afectaciones ambientales (físicas, visuales y sonoras) y/o afectaciones importantes al tránsito. Actividades hípicas y cría de animales de granja. Ejemplos: industria, logísticos mayoristas, barracas de acopio y/o depósitos, garajes de empresas transportistas, de transporte de pasajeros, talleres de vehículos y maquinaria pesada de uso agrícola, vial y transporte, silos; caballerizas, tambos, caniles, gallineros e instalaciones para animales no previstas en el presente Plan Local
SUPERFICIE MINIMA DE PREDIO	5 hectáreas
F.O.S. MÁXIMO	10%
F.O.T. MÁXIMO	20%
ALTURA MAXIMA	7 metros Tolerancia de 2 metros para tanque de agua, sala de máquinas o techo inclinado.
RETIROS	20 metros en cada límite de predio.
ZONA DE RIESGO DE INUNDACIONES:	Para los predios afectados por la TR 100 o "Poligonal 60" rigen los criterios definidos en el 0.
PREDIOS ATRAVESADOS POR CAÑADAS o PEQUEÑOS CURSOS DE AGUA:	En los predios atravesados por cañada o pequeños cursos de agua en los cuales se pretenda construir o fraccionar la oficina competente del Departamento de Obras podrá exigir realizar estudios hidráulicos y/o aplicar los criterios de actuación establecidos en el 0.
NORMAS ESPECIALES	Dentro del predio podrán localizarse construcciones no residenciales de servicio con una superficie máxima de 2% del área del predio. Se consideran construcciones de servicio a establo, club house, subestación, depósito, piscina cubierta, tanque o similares.
OBSERVACIONES	Las unidades locativas podrán ser individuales o estar agrupadas. Las unidades individuales podrán ubicarse en el predio, a razón de una cada 1.000 metros cuadrados, cumpliendo con el FOS máximo permitido. Las unidades locativas agrupadas o separadas menos de 4 metros, no podrán exceder los 20 metros de desarrollo lineal. Debe cumplir 0. No aplica Ley Nº 10.751 de Propiedad Horizontal y modificativas

Artículo 82. (Mayoría, 23 votos en 24)
Suelo Suburbano Logístico (CAC - S 04)

LIMITES	MN - 06 "Normativa Área Caracterizada Suelo Suburbano" - Logístico
USOS DEL SUELO COMPATIBLES	Industria, logísticos mayoristas, barracas de acopio y/o depósitos, garajes de empresas transportistas de carga, de transporte de pasajeros, talleres de vehículos y maquinaria pesada de uso agrícola, vial, transporte y servicios en general. Residencial, se admitirá solamente una única vivienda por predio.
USOS DEL SUELO INCOMPATIBLES	Actividades con efluentes contaminantes.
SUPERFICIE MINIMA DE PREDIO FRENTE MINIMO	4.000 metros cuadrados 40 metros
F.O.S. MÁXIMO	20%
F.O.T. MÁXIMO	No aplica.
ALTURA MAXIMA	15 metros
RETIROS	5 metros en cada límite de predio.
PREDIOS ATRAVESADOS POR CAÑADAS o PEQUEÑOS CURSOS DE AGUA:	En los predios atravesados por cañada o pequeños cursos de agua en los cuales se pretenda construir o fraccionar la oficina competente del Departamento de Obras podrá exigir realizar estudios hidráulicos y/o aplicar los criterios de actuación establecidos en el 0.
OBSERVACIONES	Predios frentistas a Ruta Nacional Nº 5 y camino El Tala deberán respetar un retiro *non edificandi* de 40m y 15m respectivamente desde el límite de predio, de acuerdo al Artículo 370 de la ley Nº 19.355 de Presupuesto Nacional 2015-2019. No aplica Ley Nº 10.751 de Propiedad Horizontal y modificativas

Artículo 83. (Mayoría, 23 votos en 24)
Tolerancias Para Edificaciones

Para aquellos casos donde la aplicación del presente Decreto requiere la consideración de una tolerancia, el mismo se podrá aplicar siempre que cuente con informe técnico favorable de la oficina competente del Departamento de Obras con argumentos debidamente fundamentados.

Cada caso será considerado en particular y la tolerancia que se permita en ningún caso podrá tomarse como precedente para justificar otras.

Artículo 84. (Mayoría, 23 votos en 24)
Tasa Solicitud de Tolerancia

Toda solicitud de tolerancia en materia de edificaciones que se gestionen ante el Departamento de Obras, SE DEBERÁ abonar el importe de 4 UR cuando la tolerancia deba ser resuelta por la Dirección del Departamento de Obras.

Artículo 85. (Mayoría, 23 votos en 24)
Evacuación de Aguas Servidas Generadas en el Predio

En aquellos predios donde se localicen construcciones que generen aguas servidas, cualquiera sea su destino, en el permiso de construcción SE DEBERÁ presentar el sistema de evacuación de aguas servidas a realizar, proyecto que deberá estar realizado y firmado por un profesional competente (Arquitecto o Ingeniero Civil).

CAPÍTULO 7
NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 86. (Mayoría, 23 votos en 24)
Fraccionamientos en Suelo Urbano

Todos los amanzanamientos de tierras a realizarse en el Suelo Urbano del Plan Local Centenario, deberán estar de acuerdo al Plano Oficial o a los trazados oficiales aprobados por el Gobierno Departamental o por los que determinen las Oficinas Técnicas Departamentales, actuando en su función sustantiva de Planificación Territorial, los cuales deberán ser parte de un Proyecto Urbano en el que se determinen las pautas del paisaje urbano que se pretende crear y ajustarse a las disposiciones que se establecen en el presente Plan Local y Ordenanzas respectivas.

Artículo 87. (Mayoría, 23 votos en 24)
Áreas Mínimas de Predios

SE ESTABLECE la siguiente clasificación de zonas para Centenario, en las que rigen las condiciones de frentes y áreas mínimas de los lotes que se expresan a continuación:

a) Suelo Urbano (áreas caracterizadas CAC-01a, CAC-01b y CAC-04)
Frente mínimo de predio: 8,5 m
Área mínima: 300 m2

b) Suelo Urbano (áreas caracterizadas CAC-02 y CAC-03)
Frente mínimo de predio: 12 m
Área mínima: 400 m2
Tolerancias: hasta en el 10% de los lotes a fraccionar se admitirá una tolerancia en el frente del 3% y en el área de un 5%.

Artículo 88. (Mayoría, 23 votos en 24)
Reducción de Áreas

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º, literal B de la Ley 19.044, del 26 diciembre del 2012 quedan autorizados Fraccionamientos de hasta 200 m2 como mínimo para actuaciones de los programas públicos de vivienda, urbanización y/o mejoramiento barrial, siempre que los mismos sean de Interés Social.

Los padrones ubicados en Suelo Urbano integrantes de la cartera de tierras de la Intendencia Departamental Podrán Ser Fraccionados en hasta 150 metros cuadrados cuando el destino del mismo sea para Vivienda de Interés Social.

Artículo 89. (Mayoría, 23 votos en 24)
Estructura Vial Urbana

En el trazado de vías de circulación se procurará dar continuidad a la trama vial existente, evitando la generación de calles sin salida o discontinuidad de las mismas.
El ancho mínimo de las vías de tránsito será de 17 metros, desde límite de predio a límite de predio.

Artículo 90. (Mayoría, 23 votos en 24)
Reparcelamientos

Las Operaciones de Reparcelamientos Implican:

- modificar los predios en su forma y/o dimensiones para alcanzar una mayor regularidad geométrica de cada uno,
- distribución más equilibrada de las superficies con mayor racionalidad técnica y económica del terreno,
- regularizar la invasión parcial por edificios o instalaciones pertenecientes a predios linderos,
- eliminación de servidumbres de luces, de vista o de paso,
- ampliación o regularización de predios pertenecientes a instituciones de carácter social o cultural, siempre que el reparcelamiento responda al mejor cumplimiento de los fines específicos de dichas instituciones.

Artículo 91. (Mayoría, 23 votos en 24)
Fraccionamientos con Lote al Frente y Lote al Fondo

En el Suelo Categoría Urbano en el Área caracterizada Zona Centro y de Servicios - (CAC-01a), podrá Autorizarse, como Excepción, la Creación de Lotes Nuevos Bajo la Modalidad de Lote al Frente y Lote al Fondo, cumpliendo las siguientes condiciones:

a. El predio a fraccionar tenga un área mínima de 1000 metros cuadrados y frente mínimo de 20 metros.

b. El lote al frente tenga un frente mínimo de 16 metros y el lote al fondo tenga un frente mínimo de cuatro metros.

c. El lote al frente tendrá un área mínima de 300 metros cuadrados y el lote al fondo un área mínima de 500 metros cuadrados.

d. En un mismo fraccionamiento podrán crearse lotes en la modalidad "frente y fondo" así como lotes comunes, en tal caso los lotes comunes se regirán en cuanto a su frente y área por lo dispuesto en el 0 del presente decreto y la correspondiente Ficha Normativa del Plan Local.

e. Las construcciones existentes deberán coincidir o encontrarse a una distancia mínima de un metro de las divisorias proyectadas.
Si existieran aberturas de iluminación y ventilación, únicamente se admitirá la constitución de servidumbre en la divisoria de acceso al lote al fondo y se dejará constancia en los planos de fraccionamiento de la servidumbre que se constituya, debiendo cumplir con lo dispuesto al respecto en el Código Civil. Para nuevas edificaciones no se admitirá la constitución de tal servidumbre.

f. En el área correspondiente al acceso del lote al fondo no se admitirán construcciones de ningún tipo.

g. Para el cálculo del retiro posterior en el lote al fondo no se considerará el área del pasaje.

Artículo 92. (Mayoría, 23 votos en 24)
Fraccionamientos en Suelo Categoría Suburbano

En el Suelo Categoría Suburbano, comprendido en el ámbito de aplicación del Plan Local, Se Establecen las siguientes disposiciones para la presentación de los proyectos de fraccionamiento a efectos de su aprobación, sin perjuicio del cumplimiento de leyes y decretos vigentes en la materia:

a) La caminería interna deberá responder a un plan general de la zona si existiere y en forma transitoria deberá resolver correctamente el acceso y retorno a vías existentes.

b) El ancho mínimo de las vías de tránsito será de 17 metros, desde límite de predio a límite de predio. Estará compuesto por un ancho de calzada de siete metros, de balasto según normas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP). Las veredas frente a cada predio, serán de un ancho mínimo tres metros.

c) Cada predio deberá poseer un acceso independiente de seis metros de ancho mínimo.

d) Cada predio deberá resolver de manera adecuada el escurrimiento de aguas pluviales.

e) Los tamaños mínimos de los predios, su frente mínimo y afectaciones se establecen en la correspondiente Ficha Normativa del presente Plan Local.

f) Abastecimiento de agua para uso residencial: se colocará la extensión de red para dar servicio a todos los predios resultantes, según reglamentación y aprobación de OSE.

g) La evacuación de las aguas servidas se realizará de acuerdo a la Ordenanza de edificación 961 y Decreto Nº1680/2001.

h) Se resolverá la red de alumbrado en las calles resultantes del fraccionamiento, en tanto en la vía pública frentista al predio, esté resuelto. De ser así, se colocará como mínimo un poste con luminaria cada 50 m. El proyecto será aprobado por la Intendencia Departamental.

i) En predios frentistas a la Ruta Nacional Nº 5, será obligatorio el trazado de una calle de servicio con ancho mínimo de 15m y cuyos puntos de conexión y cruce con la ruta deberán ser autorizados por la DNV del MTOP, previo a la autorización del fraccionamiento por parte de la IDD.

j) Las edificaciones sobre Ruta Nacional Nº 5 y camino departamental Al Tala, en suelo categoría suburbano, en el ámbito de aplicación del Plan Local, deberán mantener el retiro *non edificandi* de 40m y 15m respectivamente.

k) De acuerdo al artículo 38 de la ley 18.308 del 18 de junio de 2008 se cederá el 10% al Gobierno Departamental cualquiera sea la superficie a fraccionar, en todos los casos el área resultante de ese 10% debe ser igual o mayor al área mínima establecida para la zona.

l) En casos debidamente justificados técnicamente en virtud de la geometría de los predios o en razón de su valor inmobiliario o estratégico, se podrá reducir el porcentaje del área cedida a un 8% del área total a intervenir.

Artículo 93. (Mayoría, 23 votos en 24)
Fraccionamiento en Suelo Urbano, Suburbano y Potencialmente Transformable

SE ENTIENDE por Fraccionamiento, en Suelo Urbano, Suburbano y Potencialmente Transformable, únicamente aquellas subdivisiones que generen superficies de uso público destinadas al tránsito, con las limitaciones que se establecen en la Ley 19.149 del 24 de octubre de 2013 y el presente Decreto.

En los Predios Categoría Suelo Rural con el Atributo de Potencialmente Transformable mediante Programa de Actuación Integrado (PAI) dentro del Ámbito de Aplicación del Plan Local de Centenario, el Fraccionamiento Propuesto, No Se Podrá Concretar hasta tanto no se tenga la Aprobación Definitiva del Programa de Actuación Integrada dispuesta por Decreto de la Junta Departamental.

Artículo 94. (Mayoría, 23 votos en 24)
Casos No Previstos

Las cuestiones que se susciten, Relativas a Subdivisión de Tierras, no previstas en las disposiciones del presente Plan Local de Centenario ni en el Decreto Nº 1828/002 de 22/11/2002, Serán Decididas Por La Intendencia Departamental en base a los informes técnicos que expidan las Oficinas competentes; y en caso de apelación por los interesados, Serán Resueltas en última instancia por la Junta Departamental. De las reservas para Espacios Públicos.

Artículo 95. (Mayoría, 23 votos en 24)
De las Reservas Para Espacios Públicos

En concordancia con el Artículo 38 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, con carácter general en las actuaciones residenciales, industriales, de servicios, turísticas, deportivas, de recreación u otras, las Reservas para Espacios Libres, Equipamiento, Carteras de Tierras y Otros Destinos de Interés Municipal, Departamental o Nacional, sin perjuicio del área destinada a circulaciones, no podrán ser inferiores al 10% del sector a intervenir.

Cuando en un fraccionamiento el área correspondiente a la cesión del 10%, establecida en el artículo 38 de la Ley 18.308, No Cumpla con la Superficie Mínima Establecida para la Zona, el gobierno departamental Podrá Aumentar el Porcentaje Hasta un 15% para alcanzar las áreas mínimas.

CAPÍTULO 8
DE LOS PROSTÍBULOS Y CASAS DE HUÉSPEDES

Artículo 96. (Mayoría, 23 votos en 24)
De la Instalación y Funcionamiento

La Instalación y Funcionamiento de Fincas o Locales destinados al ejercicio de la Prostitución y a Bares de Camareras, la materia corresponde Se Ajustarán a las Normas que establece el presente Capítulo, sin perjuicio de la competencia que en la materia corresponde al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio del Interior.

Artículo 97. (Mayoría, 23 votos en 24)
Implantación

Para la implantación de establecimientos en que se ofrezcan o brinden prestaciones sexuales, prostíbulos, whiskerías, bares de camareras o similares, así como casa de huéspedes, casas de cita, moteles, hoteles de alta rotatividad o similares, cualquiera sea la denominación comercial o pública, con que se den a conocer los mismos, se estará a lo dispuesto en el Decreto Nº 822 de fecha 19 de mayo de 1981.

Artículo 98. (Mayoría, 23 votos en 24)
Permisos, Autorizaciones o Habilitaciones

Los Permisos, Autorizaciones o Habilitaciones serán siempre Precarios y Revocables sin derecho a indemnización o compensación alguna, y se extenderán a nombre de personas físicas o jurídicas. En caso de que se otorgaren a personas jurídicas, deberán determinarse con precisión quien o quienes son los responsables solidarios de las actividades que se realicen.

Artículo 99. (Mayoría, 23 votos en 24)
Ubicación

La ubicación de los locales definidos en el Artículo 96, SERÁN AUTORIZADOS exclusivamente dentro del Ámbito de Aplicación del presente Plan Local, en:

a) Distancias mayores a trescientos (300) metros lineales, de establecimientos de enseñanza o beneficencia públicos o privados, hospitales, sanatorios, policlínicas o centros asistenciales, oficinas del Estado, dependencias policiales y/o militares, templos, clubes sociales y/o deportivos, estadios, canchas o complejos deportivos, culturales, bibliotecas, teatros, cines, mercados, parques o paseos públicos y todo tipo de establecimientos comerciales a los que concurran gran cantidad de personas.
b) Áreas rurales y suburbanas, sin limitación alguna excepto lo previsto en el literal a).
c) Deberá existir una distancia mínima entre establecimientos no inferior a 150 metros.

CAPÍTULO 9
SANEAMIENTO

Artículo 100. (Mayoría, 23 votos en 24)
Saneamiento

SE DEBERÁ dar Cumplimiento a la Normativa Vigente, en relación con la disposición final de efluentes y a las exigencias que se deben cumplir para desagües, tanto para efluentes industriales como domiciliarios.

Los emprendimientos industriales, cualquiera sea su localización, tendrán que realizar el tratamiento completo de sus efluentes.

En los locales con destino habitacional, comercial de pequeña escala y/o de servicio, y/o en los que generen efluentes semejantes, éstos serán canalizados y vertidos al sistema de disposición final, de acuerdo a la disponibilidad de infraestructura urbana de servicio de saneamiento.

Dichos efluentes podrán ser vertidos directamente a colector público de saneamiento, o a fosa séptica con vertido de efluentes a depósito impermeable o vertidos en un depósito impermeable, con extracción a través del servicio barométrico para su posterior disposición final adecuada.

CAPÍTULO 10
PROTECCIÓN PATRIMONIAL Y AMBIENTAL

Artículo 101. (Mayoría, 23 votos en 24)
Identificación de Sitios y Bienes Patrimoniales y Ambientales

SE IDENTIFICAN los siguientes Bienes y Sitios Patrimoniales, a efectos de su Incorporación al Inventario y Catálogo de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales y Ambientales:

* Puente Centenario
* Puente Ferroviario
* Montes galería existente sobre la margen izquierda del Río Negro.

Artículo 102. (Mayoría, 23 votos en 24)
Arbolado Urbano

Sin Perjuicio de afectar el Arbolado Existente, las Especies Propuestas para el Arbolado Urbano, a partir de la entrada en vigencia del presente Plan Local, SE UBICARÁN de acuerdo al siguiente diseño:

a) Laterales a Ruta Nacional Nº 5 desde José Batlle y Ordóñez hasta la Escuela Nº 39, Espumillas (*Lagerstroemia indica L*) cada 5 metros.

b) Bulevar General José Artigas desde General Aparicio Saravia hasta intersección con Camino a La Balsa, en las aceras a ambos lados de la avenida Se Plantarán Espumillas (*Lagerstroemia indica L*), una cada 5 metros.

c) Continuación de Bulevar General José Artigas desde intersección camino a La Balsa hasta intersección con ruta Nacional Nº5 Se Plantarán a ambos lados de la avenida Árboles de Jacarandá (*Jacaranda mimosifolia*) cada 10 metros.

d) Camino a La Balsa desde la intersección con Bulevar José Gervasio Artigas hacia el Norte hasta calle José Baffle y Ordóñez, en las aceras a ambos lados Se Plantarán Nísperos (*Eriobottya japonica*), cada 10 metros.

e) Zona al Oeste de ruta Nacional Nº 5 Se Plantarán Catalpas (*Catalpa bignonioides*), en todas las aceras cada 10 metros.

f) Zona este de Ruta Nacional Nº 5, exceptuando la Avenida Brigadier General Juan Antonio Lavalleja, Se Plantarán Espumillas (*Lagerstroemia indica L*) cada 5 metros.

g) Bulevar Brigadier General Juan Antonio Lavalleja desde su intersección con Bulevar José Gervasio Artigas hasta la esquina con Baltasar Brum Se Plantará Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*) cada 10 metros.

En todos los casos las distancias mencionadas son las mínimas entre ejemplares. Para la delimitación de estas áreas rige el MN - 07 "Arbolado público".

CAPÍTULO 11
HERRAMIENTAS DE GESTIÓN TERRITORIAL

Artículo 103. (Mayoría, 15 votos en 25)
Medidas Compensatorias

Toda Alteración del Ordenamiento Establecido por el presente Plan Local que aumente la edificabilidad, desafecte el suelo de un destino público para un destino privado, o cualquier transformación del suelo, Deberá Contemplar las medidas compensatorias para mantener la proporcionalidad y calidad de los equipamientos, y establecerá la participación de la Intendencia Departamental de Durazno en el mayor valor inmobiliario que derive para los terrenos e inmuebles involucrados en las acciones de ordenamiento territorial, ejecución y actuación, en la proporción mínima que establece el artículo 46 de la ley 18.308 del 18 de Junio del 2008.

Artículo 104. (Mayoría, 15 votos en 25)
Hechos Generadores del Incremento de Valor de Inmuebles

Constituyen hechos generadores del incremento en el valor de los inmuebles:

a. Cambio de categoría de suelo establecido en el presente Plan Local.

Existe este cambio, cuando la normativa vigente define al inmueble con una categoría de suelo diferente respecto a la normativa anterior, o cuando es objeto de una modificación en su categoría, dado por la normativa vigente a través de la definición del atributo de potencialmente transformable, según el artículo 34 de la Ley 18308, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, del 18 de junio de 2008.

b. Cambio de uso del suelo establecido en el presente Plan Local.

Existe cambio de uso de suelo cuando este es objeto de una modificación en su uso y/o actividad autorizado por la normativa vigente con respecto a la normativa anterior.

Se configuran los hechos generadores previstos precedentemente con la vigencia del Plan Local de Centenario.

Los propietarios de inmuebles comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Plan Local, cuyo valor del suelo se vea incrementado por cualquiera de los hechos generadores deberán abonar a la Intendencia un Monto Compensatorio.

Las sumas percibidas por la recaudación de dicho monto, serán destinadas al Fondo de Gestión Territorial, conforme a los criterios establecidos en el Decreto de la Junta Departamental Nº 2.443 del 9 de abril de 2018 (artículos 9, 10 y 11), y su posterior reglamentación.

Artículo 105. (Mayoría, 15 votos en 25)
Base de Cálculo Para aplicación de los Instrumentos de Gestión

En los hechos generadores de cambio de categoría de suelo y cambio de uso del suelo la base de cálculo se define como la diferencia entre el valor de originado por el fraccionamiento; reparcelamiento; urbanización o precio de comercialización de los inmuebles resultantes de una operación sobre un inmueble al cual podrán, deducirse los gastos en infraestructura que originó dicha operación, el área cedida en virtud del artículo 38 de la Ley 18308, en los casos que corresponda.

En lo relacionado a los gastos originados corresponderán a obras de infraestructura profesional o vial, abastecimiento de energía eléctrica, agua potable y evacuación de aguas servidas si correspondiere.

La norma tributaria determinara un mínimo de porcentaje de valorización de los inmuebles comprendidos, el que se aplicara en todos los casos y circunstancias.

Artículo 106. (Mayoría, 15 votos en 25)
Alícuota Para Cambio de Categoría de Suelo y Cambio de Uso del Suelo

El Gobierno Departamental Sancionará Norma que determine la alícuota sobre las cuales Se Determinará el monto compensatorio, por Cambio de Categoría de Suelo y/o Cambio de Uso del Suelo en virtud del Instrumento de Ordenamiento Territorial Plan Local de Centenario, de acuerdo a lo establecido en la ley 18308 art. 46.

Artículo 107. (Mayoría, 15 votos en 25)
Oportunidad de Cobro

La obligación de pago del Monto Compensatorio, su ejecución y actuación, se genera en caso de enajenación y/o al momento de autorizarse el fraccionamiento, reparcelamiento, urbanización y/o solicitud de permiso de construcción.
Se cobrara el monto compensatorio por única vez en todas y cada una de las circunstancias y en cualquiera de los momentos establecidos en el presente artículo.

CAPÍTULO 12
TRANSITO PESADO

Artículo 108. (Mayoría, 21 votos en 22)
Restricciones al Tránsito Pesado

PROHÍBASE la circulación, estacionamiento, carga y descarga de mercadería, de vehículos de carga con un Peso Bruto Máximo Autorizado (Pbma) superiores a 16,5 Toneladas, en la malla vial existente del suelo urbano de la localidad de Centenario, sin perjuicio de la circulación sobre el tramo de la ruta nacional Nº 5.

Quedan exceptuados expresamente de esta regulación los vehículos de los entes públicos; servicios de emergencias, barométricas y los del gobierno departamental que, por razones inherentes al servicio que prestan deban circular en la zona de prohibición.

Artículo 109. (Mayoría, 21 votos en 22)
Prohibición De Estacionamiento

Se autorizará por un máximo de hasta tres horas diarias, el estacionamiento en la vía pública en el suelo urbano de la localidad de Centenario de ómnibus, cualquiera sea su capacidad de pasajeros, y hasta una hora diaria el estacionamiento de maquinaria pesada y agrícola tales como tractores, cosechadoras, tolvas, remolques, etc.

Artículo 110. (Mayoría, 21 votos en 22)
Permisos Especiales

En caso de excepción, la Junta Local de Centenario o la División Tránsito de la Intendencia Departamental, podrán extender permisos especiales mediando solicitud fundada del transportista o del particular si fuera el caso, en cuyo caso se delimitará día, horario y condiciones en la que se podrá realizar la circulación y si fuera necesario se podrá determinar el apoyo de inspectores de tránsito.

Artículo 111. (Mayoría, 21 votos en 22)
Sanciones

La contravención a esta normativa será plausible de las siguientes sanciones:

- se aplicará una multa de 2 UR a aquellos vehículos que se encontraren circulando en infracción;
- se aplicará una multa de 4 UR a aquellos vehículos que se encontraren estacionados en infracción.

CAPÍTULO 13
GESTIÓN DEL PLAN

Artículo 112. (Mayoría, 21 votos en 22)
Comisión de Gestión del Plan Local

CRÉASE la Comisión de Gestión del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Localidad de Centenario.

Artículo 113. (Mayoría, 21 votos en 22)
Objetivos de la Comisión de Gestión del Plan Local

Sus objetivos serán:

- Promover, coordinar, facilitar y monitorear la ejecución de lo establecido por el Plan Local, en coordinación con las autoridades nacionales, departamentales y los distintos actores locales.

- Coordinar la concreción de las recomendaciones realizadas en el Informe Ambiental Estratégico que integra el presente Plan Local.

- Realizar el monitoreo y evaluación del Plan Local de acuerdo a los indicadores establecidos en el O del presente Decreto.

Se deberá reglamentar La Integración y el Funcionamiento de la Comisión de Gestión del Plan Local.

Artículo 114. (Mayoría, 21 votos en 22)
Policía Territorial

La Intendencia Departamental de Durazno Ejercerá la Policía Territorial mediante los instrumentos necesarios, a los efectos de identificar todas aquellas acciones, obras, fraccionamientos, loteos u operaciones de todo tipo realizadas en contravención de las normas aplicables y sancionar a los infractores.
Se deberá reglamentar la integración y el funcionamiento de la Policía Territorial.

Artículo 115. (Mayoría, 21 votos en 22)
Facultades

La Intendencia Departamental de Durazno, en el ámbito de sus competencias, está facultada a prohibir, impedir la prosecución y demoler, a costa del propietario, toda obra efectuada en violación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial. Asimismo, podrá disponer las inspecciones, pericias, pedidos de datos, intimaciones y demás, que sean necesarias para hacer cumplir el presente Decreto, aplicándose los procedimientos a que refieren los artículos 68 y 69 de la ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Artículo 116. (Mayoría, 21 votos en 22)
Infracciones y Multas

Posteriormente a la entrada en vigencia del presente decreto, para las construcciones que se realicen en infracción de las normas vigentes y/o no cumplan con los atributos urbanísticos y usos del suelo, establecidos en el Plan Local, SE APLICARAN las siguientes sanciones:

a) No se otorgará la correspondiente final de obra hasta tanto no se subsanen las infracciones.
b) A los técnicos actuantes que soliciten permisos de construcción fuera de plazo con proyectos en infracción, y no subsanen dichas infracciones durante la ejecución de la obra, se les aplicará la suspensión del registro correspondiente, por 6 meses la primera vez, por un año la siguiente y por dos años las subsiguientes.
c) Toda obra, modificación predial, así como todo acto o hecho que se traduzca en la alteración física del territorio, hecha sin haberse obtenido el permiso respectivo o en contravención de los instrumentos de ordenamiento territorial, será sancionada sin perjuicio de la nulidad, con una multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 50.000 UR (cincuenta mil unidades reajustables), de acuerdo al carácter o gravedad de la misma, pudiendo además la autoridad competente tomar las medidas necesarias a efectos de recomponer la situación anterior con cargo al infractor, en concordancia con el artículo 71 de la ley 18.308 del 18 de junio de 2008.

Artículo 117. (Mayoría, 21 votos en 22)
Regularización De Edificaciones En Infracción

Las edificaciones a regularizar, con construcciones posteriores a la aprobación del presente Plan Local con infracciones por invasiones de retiros non edificandi, ocupaciones mayores a las permitidas y/o afectaciones a terceros, no serán de aprobación mientras se mantengan las condiciones de infracción estando sujetas a la aplicación de una multa equivalente al 100% (cien por ciento), de las tasas que le hubiera correspondido abonar, en el caso de vivienda, y del 200% (doscientos por ciento) cuando se trate de un establecimiento comercial y/o industrial, además de quedar sujetas a la aplicación de un recargo equivalente del 15% (quince por ciento) al 30% (treinta por ciento) del valor de la contribución inmobiliaria, siempre que se trate de vivienda(s), y del 50% (cincuenta por ciento) al 100% (cien por ciento) cuando se trate de un establecimiento comercial y/o industrial, de servicios y/o social-cultural, según la entidad de la infracción a terceros.

En caso fundamentado de limitaciones en la retroversión de las infracciones incurridas, la documentación de dichas edificaciones tendrá carácter de "Aceptado" en forma: provisoria, precaria y revocable, sin mérito de Aprobación ni Habilitación y con el recargo correspondiente, hasta tanto se den las condiciones de adecuación reglamentarias exigidas por las infracciones incurridas, o se modifiquen las normas que las afectan.

Artículo 118. (Mayoría, 21 votos en 22)
Indicadores

A los efectos del monitoreo y seguimiento establecido en el artículo 28 de la ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008, se establecen los siguientes indicadores:

* Superficie ocupada por emprendimientos en suelo categoría suburbana.
* Superficie de espacios públicos por habitante.
* Porcentaje de predios baldíos en relación a predios suelo categoría urbano.
* Número de viviendas con conexión a saneamiento a colector.
* Número de viviendas en riesgo alto de inundación.
* Control de la calidad de agua en el curso del Río Negro, en base a:

- Microbiológicos: cianobacterias, coliformes fecales y coliformes totales.

- Químicos: pH, nitratos, nitritos, sulfito, cloro libre, dureza, conductividad, salinidad, sólidos solubles y trazas de agroquímicos.

CAPÍTULO 14
AJUSTES LEGALES

Artículo 119. (Mayoría, 21 votos en 22)
De los Desarrollos Urbanísticos

Los actuales padrones rurales Nº 264, 265 y 3.177, en caso de urbanizarse los mismos deberán cumplir con el Decreto Nº 349/005 Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, Leyes Nacionales y Decretos Departamentales en la materia.

Artículo 120. (Mayoría, 21 votos en 22)
Apertura De Camino De Conexión

FACULTASE a la IDD a DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA la expropiación con destino a Camino Vecinal de una fracción de 17 m. de ancho que resolverá la conexión entre Centenario y Parada Sud, a través de los padrones rurales 264 y 8922. El eje de dicho Camino queda determinado por la prolongación del eje de la Calle Wilson Ferreira Aldunate hasta su intersección con la prolongación del eje de la Calle Pública existente al Sureste de la Plaza pública de Parada Sud, y por éste hasta el paso a nivel a construir sobre vía férrea existente.

Artículo 121. (Mayoría, 21 votos en 22)
Acceso a Cantera del Ferrocarril Central del Uruguay

FACULTASE a la IDD a ESTABLECER una Servidumbre de Paso de 17 m. de ancho para dar salida a Camino Público al padrón rural Nº 7507 propiedad del Estado, actualmente enclavado. La misma se constituirá de forma paralela a la vía férrea existente, por el este de la misma, uniendo el padrón indicado con el Camino Vecinal que se definió en el Artículo anterior.

Artículo 122. (Mayoría, 19 votos en 20)
Urbanizaciones de Propiedad Horizontal

En el ámbito de Aplicación del presente Plan Local de Centenario, No Se Aplicará la Ley Nº 17.292 del 29 de enero del 2001 Sección VII - Título III - Urbanizaciones de Propiedad Horizontal y su respectivo decreto reglamentario Nº 2014 "Reglamentación de las Urbanizaciones en Propiedad Horizontal en el Departamento de Durazno" del 8 de junio del 2007.-

Artículo 123. (Mayoría, 19 votos en 20)
Derogación Normativa

Cualquier norma o disposición que se haya establecido con anterioridad y que se oponga o difiera con el presente Plan Local Quedará Sin Efecto, rigiendo en su lugar lo establecido para el caso en el presente instrumento.

Artículo 124. (Mayoría, 19 votos en 20)
Vigencia y Notificación

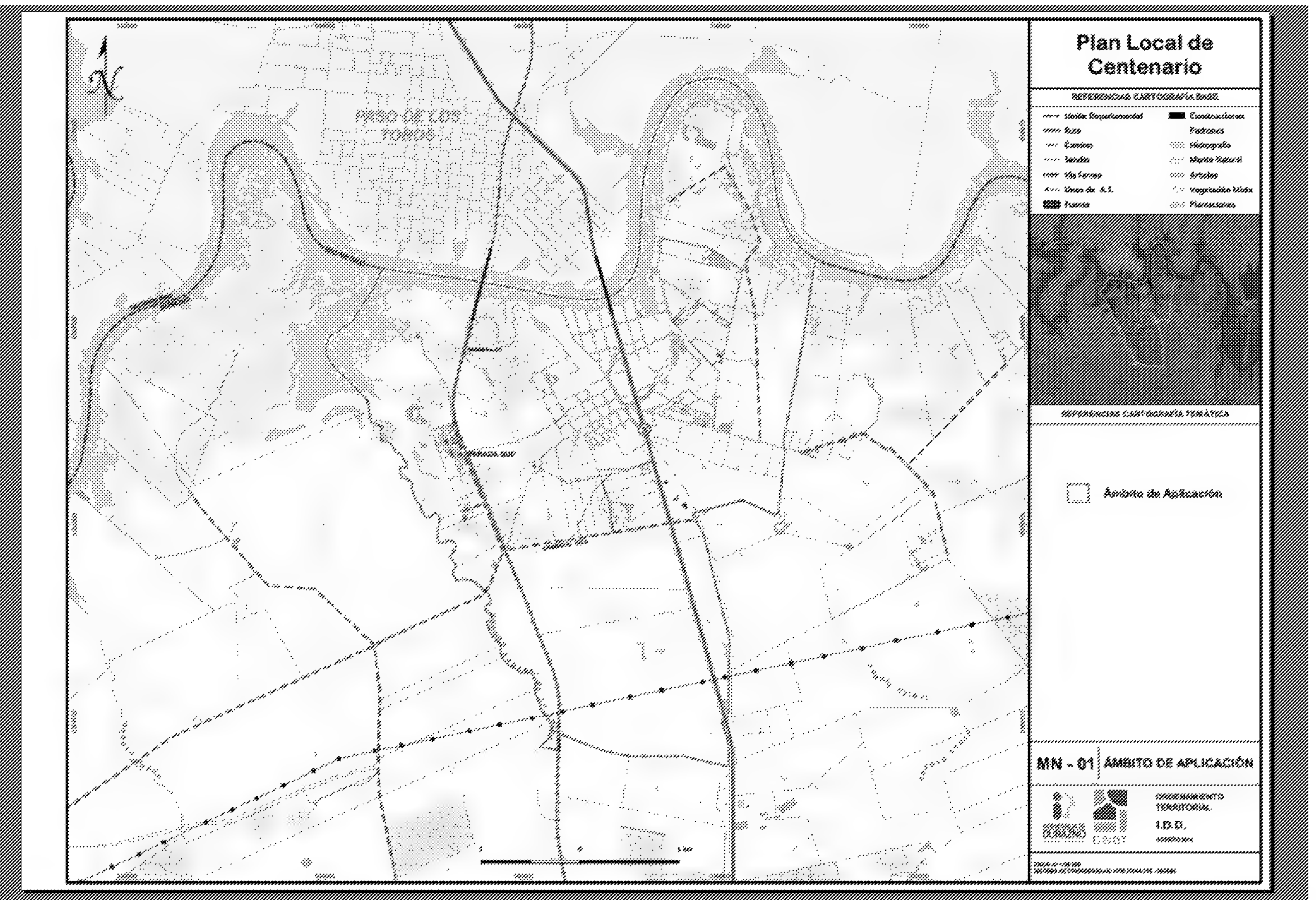
El presente Decreto y la Resolución que disponga su cumplimiento QUEDARÁ VIGENTE una vez hayan transcurridos diez días siguientes a su publicación en forma íntegra en Diario Oficial y prensa escrita del departamento; notificándose asimismo al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (creado por art. 1 de la ley 16112 y modificado por el art. 303 de la ley 19889); así como también al Ministerio de Ambiente (art. 291 y siguientes de la ley 19889) y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-

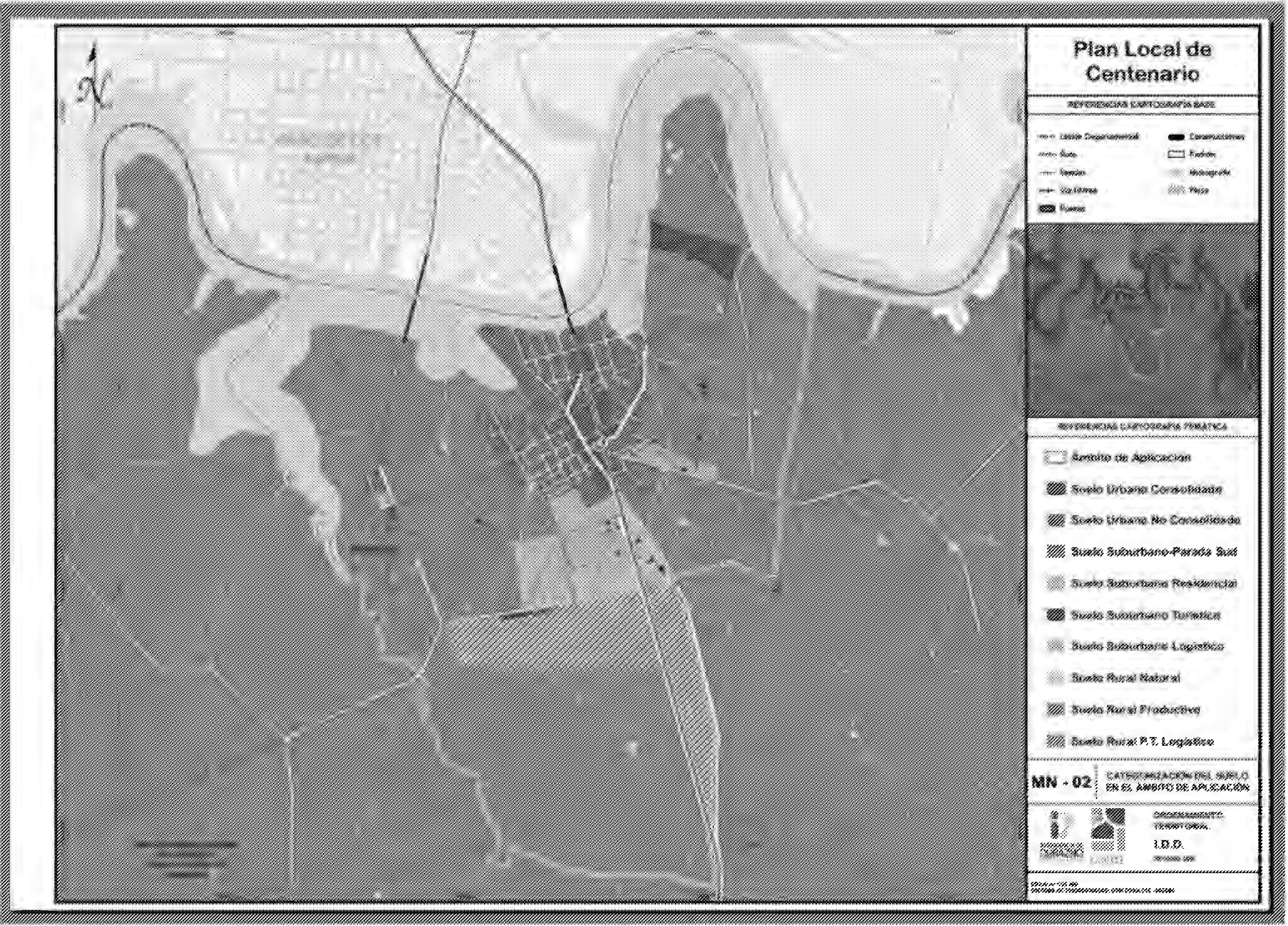
Artículo 125. (Mayoría, 19 votos en 20)

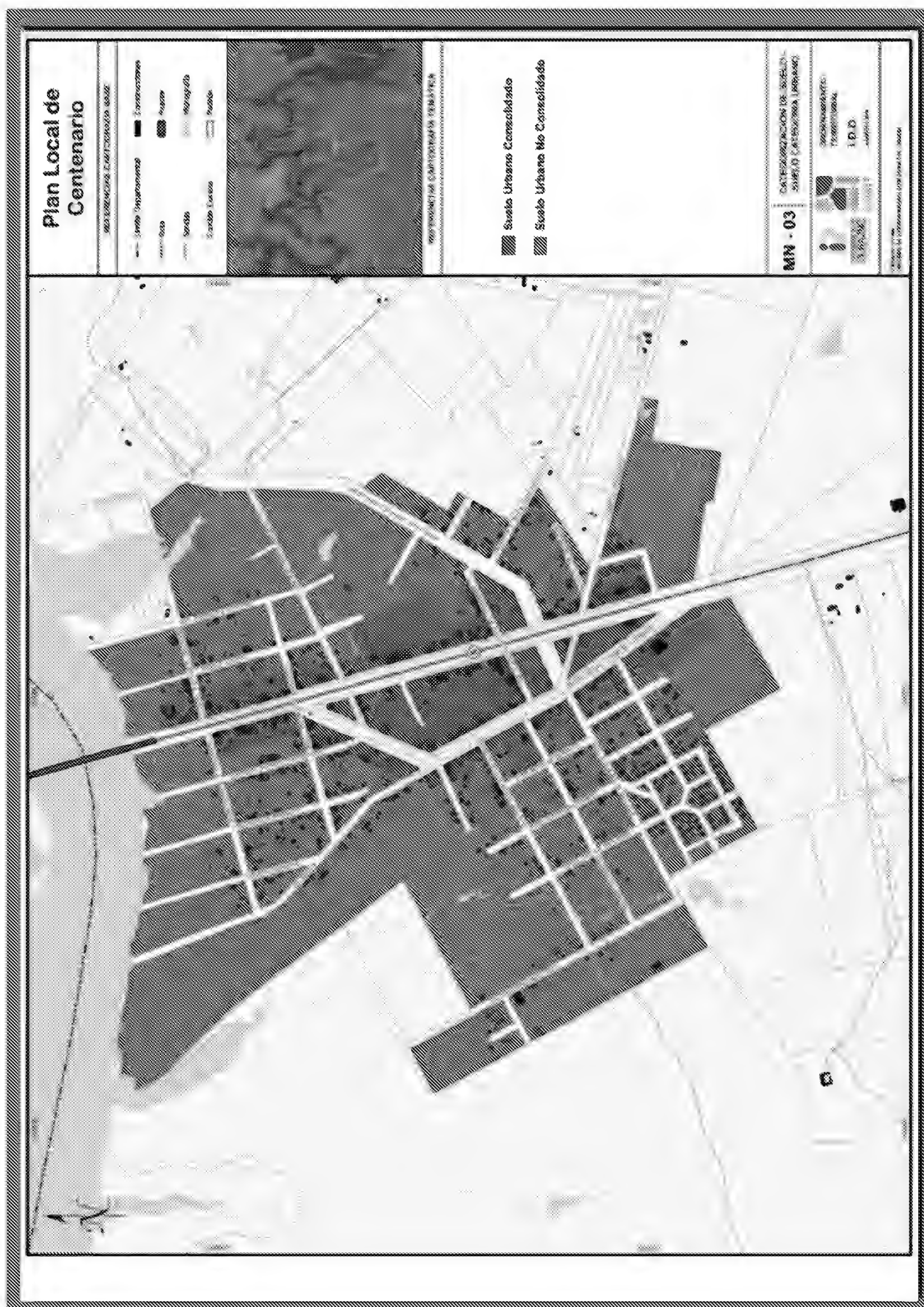
REMÍTASE al Ejecutivo Departamental a sus efectos.

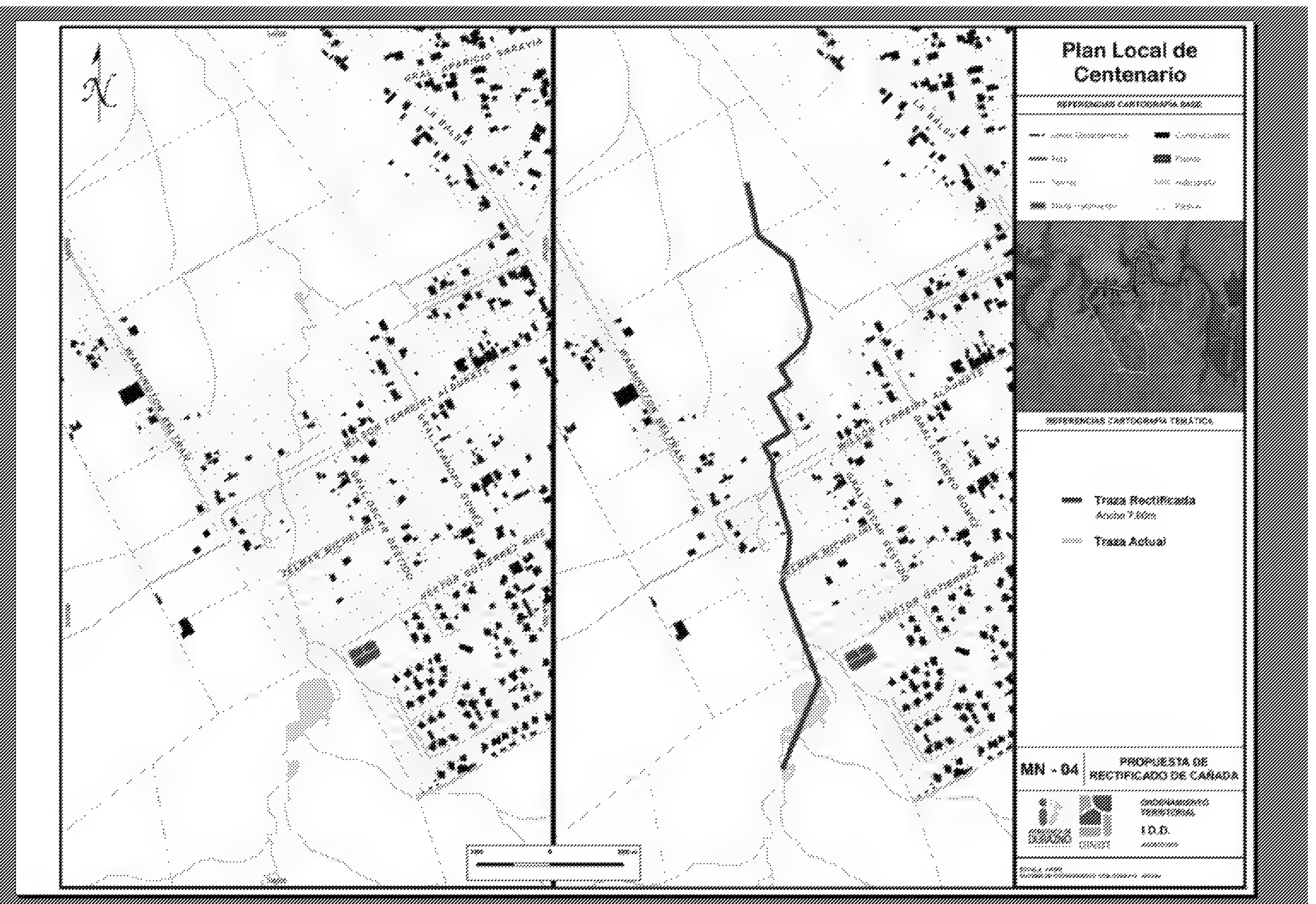
Anabel FUENTES, 1er. VicePresidente; Caterina BARRIOS, Secretaria Gral.

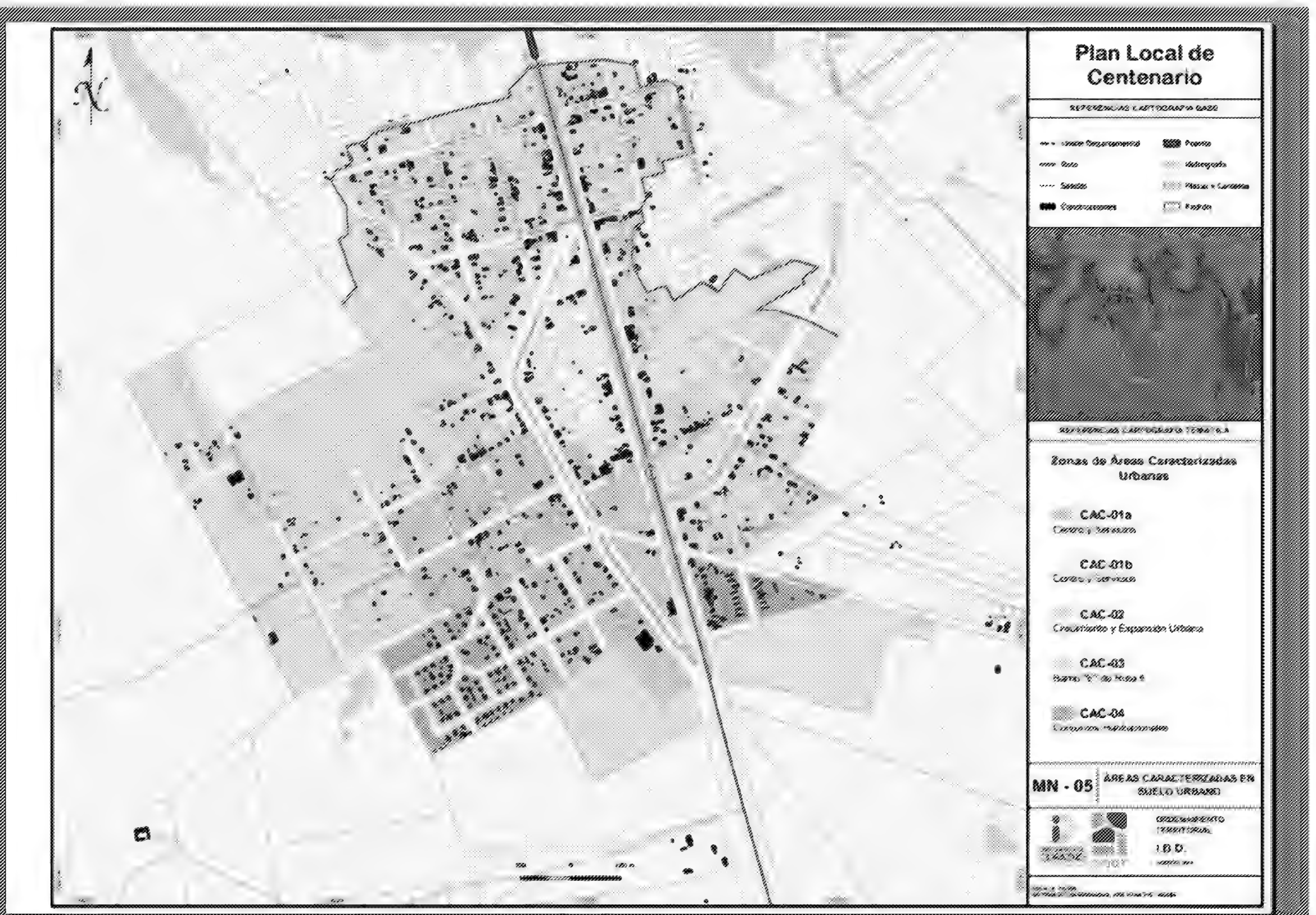

ZONA DE RIESGO ALTO MEDIO BAJO
54 10 511
25 8 271

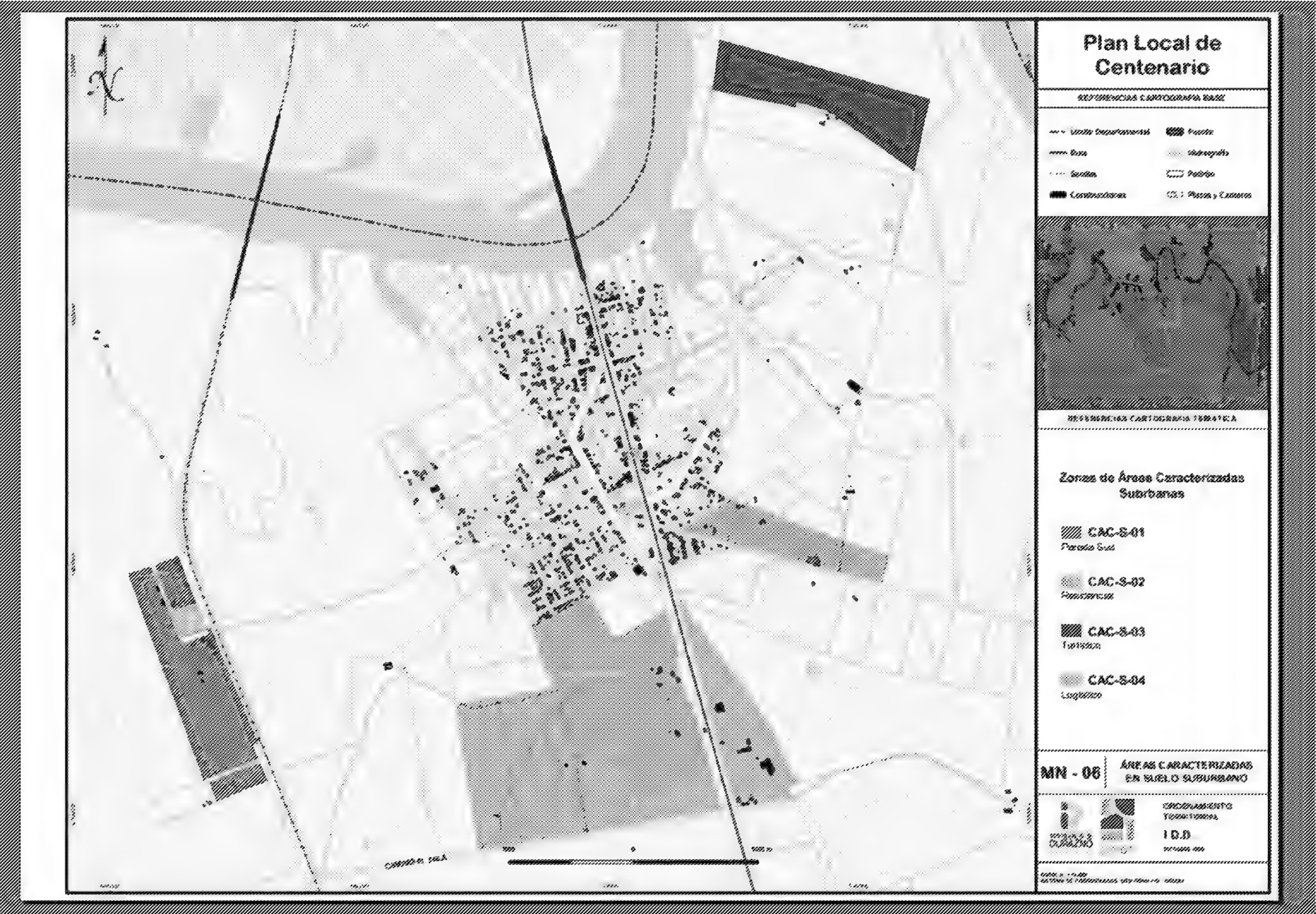

Plan Local de Centenario
PASO DE LOS TOROS
Ámbito de Aplicación
MN - 01
ÁMBITO DE APLICACIÓN
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
I.D.D.


Plan Local de Centenario
REFERENCIAS CARTOGRAFÍA BASE
REFERENCIAS CARTOGRAFÍA TEMÁTICA
Ámbito de Aplicación
Suelo Urbano Consolidado
Suelo Urbano No Consolidado
Suelo Suburbano-Parada Sud
Suelo Suburbano Residencial
Suelo Suburbano Turístico
Suelo Suburbano Logístico
Suelo Rural Natural
Suelo Rural Productivo
Suelo Rural P.T. Logístico
MN - 02
CATEGORIZACIÓN DEL SUELO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN
I.D.D.


Plan Local de Centenario
Suelo Urbano Consolidado
Suelo Urbano No Consolidado
MN - 03


Plan Local de Centenario
REFERENCIAS CARTOGRAFÍA BASE
REFERENCIAS CARTOGRAFÍA TEMÁTICA
Traza Rectificada
Ancho 7.80m
Traza Actual
MN - 04
PROPUESTA DE RECTIFICADO DE CAÑADA
I.D.D.


Plan Local de
Centenario
Zonas de Áreas Caracterizadas
Urbanas
CAC-01a
CAC-01b
CAC-02
Crecimiento y Expansión Urbana
CAC-03
CAC-04
MN - 05
ÁREAS CARACTERIZADAS EN
SUELO URBANO
I.B.D.


Plan Local de
Centenario
Zonas de Áreas Caracterizadas
Subrbanas
CAC-S-01
CAC-S-02
CAC-S-03
CAC-S-04
MN - 06
ÁREAS CARACTERIZADAS
EN SUELO SUBURBANO
I.D.D.

Plan Local de Centenario
Catalpa
Espumilla
Jacarandá
Liquidambar
Níspero
MN - 07
ARBOLADO PÚBLICO
I.D.D.



Resolución Nº 20857/2020
Durazno, 7 de Diciembre de 2020

-VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente de autos 2020-902, referente a la elaboración del Instrumento de Ordenamiento Territorial Plan Local de Centenario y su ámbito de aplicación.

-RESULTANDO I: Que la ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, atribuye a los Gobiernos Departamentales la elaboración de diferentes instrumentos de Ordenamiento Territorial dentro de su ámbito territorial, incluyéndose los denominados Planes Locales aplicables a Centros Poblados comprendiendo su zona de influencia.

-RESULTANDO II: Los Convenios suscritos entre IDD – MVOTMA – DINOT, de fechas 25 de julio de 2014 y 22 de diciembre de 2015, se convino la elaboración de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planes Locales de la Ciudad de Sarandí del Yí y Localidad de Centenario.

-CONSIDERANDO I: Que el Plan Local de Centenario comprende, la Categorización y Uso del Suelo dentro del Ámbito de Aplicación, normativas para la regulación de las construcciones dentro de las distintas zonas definidas en la localidad, Mapa de Riesgo que regula las condiciones de ocupación del suelo en zonas inundables, y lineamientos de gestión del propio Plan Local.

-CONSIDERANDO II: Que habiéndose cumplido con todas las instancias de elaboración del instrumento que indica la Ley 18.308 de OTyDS de fecha 18 de junio de 2008, (como surge en informe técnico de fecha 11/06/2020), para la aprobación del Instrumento correspondiente, se requiere la intervención preceptiva del Legislativo Departamental, dictando el respectivo Decreto sancionatorio.

-CONSIDERANDO III: Que por Resolución Nº 15649/2020 de fecha 17 de Junio de 2020, se dispuso su remisión a la Junta Departamental de Durazno, para su aprobación definitiva.

-CONSIDERANDO IV: Que la Junta Departamental de Durazno, dictó Decreto Nº 2523 de fecha 23 de octubre de 2020.-
-ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

-EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE DURAZNO, RESUELVE:

-Primero: CÚMPLASE, el Decreto Nº 2523 de fecha 23 de octubre de 2020 de la Junta Departamental de Durazno.

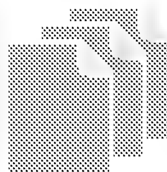
-Segundo: De acuerdo al art. 26 de la Ley 18.308 por la Oficina de prensa y Propaganda publíquese en Diario Oficial y dése difusión.

-Tercero: Por División Secretaría Administrativa cúrsese oficio al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y Ministerio de Ambiente con copia de la presente resolución.

-Cuarto: Fecho, al Departamento de Obras para conocimiento y cumplimiento.

-ESTA ACTUACIÓN FUE FIRMADA DIGITALMENTE POR:
RIELLI, JOSE DOMINGO (3162952-6), Fecha: 28/12/2020 08:51:36, VÁLIDA
VIDALIN, CARMELO (CVIDALIN), Fecha: 22/12/2020 16:35:30, VÁLIDA.

Avisos



Emplazamientos



Convocatorias



COSTA NATURALI S.A.
Asamblea Extraordinaria de Accionistas

El directorio por acta del 14 enero 2021, convoca para:
Día: 5 febrero 2021
Horarios: primera convocatoria 9 horas; segunda convocatoria 10 horas
Lugar: Soriano 1729 of 1, Montevideo
Orden del día
1. Designación de Presidente y de Secretario de la Asamblea.
2. Aceptación de renuncia del Directorio.
3. Designación de Directorio de la Sociedad.
4. Cambio en la propiedad del paquete accionario de la Sociedad.
5. Plan de Negocios.
6. Situación de endeudamiento y necesidad de nuevos fondos.
7- Registro acuerdo de accionistas.
8. Revocación de los poderes otorgados a la fecha.
9. Designación de accionistas para firmar el acta.
03) $ 4048 3/p 567 Ene 21- Ene 25

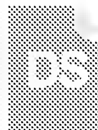
CIEPE, S.A.

Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 9.2.2021 a las 11:30 hs en primera convocatoria y 12:30 hs en segunda convocatoria, en Rincón 531 5to piso, Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2.- Necesidad de aportes de capital a la sociedad: forma, plazo de integración y modificación del art. 5 de los Estatutos ampliando el capital contractual si fuere necesario.
03) $ 2811 3/p 564 Ene 21- Ene 25

FIDEICOMISO FINANCIERO CAFAM - FERROCARRIL CENTRAL CONVOCATORIA

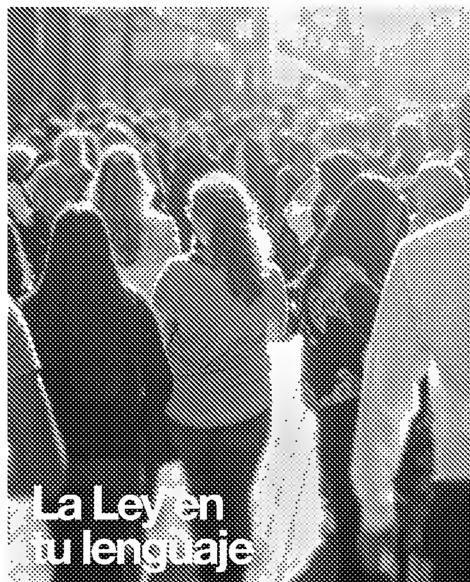
La Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. tiene el agrado de convocar a los Titulares del Fideicomiso Financiero CAFAM - Ferrocarril Central para la Asamblea a celebrarse el día 9 de febrero de 2021, a la hora 11 am en primera convocatoria y a la hora 12 am en segunda convocatoria, tanto de forma presencial en Misiones 1537 piso 7, Montevideo, como de forma virtual, tal como lo habilita la nueva redacción del art. 340 de la Ley Nº 16.060, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la modificación del Contrato de Fideicomiso Financiero, del Contrato de Gestión y de los Documentos de Emisión de Certificados de Participación.
3. Valuación de los Certificados de Participación y consideración del Contrato de Servicios de Valuación Independiente a suscribir con BEVSA, como valuador independiente.
4. Designación de Titulares para suscribir el Acta.
A los efectos de participar de la Asamblea de forma remota, tengan a bien comunicarse con la Entidad Representante para recibir el acceso correspondiente.
Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente, Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
03) $ 7496 3/p 563 Ene 21- Ene 25

Disoluciones de Sociedades Comerciales



NEROLD CORP S.A

ASAMBLEA: 31/10/2019
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
INSCRIPCION: No. 15.038 11/11/2020.
Única Publicación
06) $ 1534 1/p 621 Ene 22- Ene 22

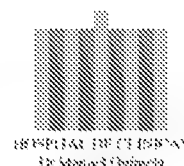


ENTES AUTONOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"



HOSPITAL DE CLÍNICAS
"DR. MANUEL QUINTELA"
División Recursos Humanos
Departamento de Contralor del Desempeño

Se emplaza al Sr. Martín Luis Milán Piteta, C. I.: 4.136.135-2, Nº de cargo 11889, para que en el término de 3 (tres) días hábiles concurra a este Departamento a reanudar sus funciones o expresar motivos fundados para no hacerlo. La no concurrencia dará lugar a la aplicación del Art. 24 de la Ley 14416, convalidada por la Ley 15738 que expresa: "Los funcionarios de los Organismos comprendidos en los incisos 1 al 35 del Presupuesto Nacional de Sueldos con excepción de los militares y policiales que falten a sus tareas durante 15 días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes".
08) (Cta. Cte.) 3/p 548 Ene 21- Ene 25

PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 2º Turno, dictada en autos: "SEGREDO DELISA, EDUARDO C/ SEGREDO MESSA, BELÉN CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA" IUE 168-415/2020, se cita, llama y emplaza a BELEN SEGREDO MESSA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.

Canelones, 12 de enero de 2021.
MARÍA VALERIA MARTÍNEZ ZUNINO, Actuario Adjunto.
08) $ 11368 10/p 543 Ene 21- Feb 03

Expropiaciones Ex

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sres. Gabriel CHAMYAN STAMBUK, Alejandro CHAMYAN STAMBUK y la Sra. Adriana Natalie CHAMYAN STAMBUK y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 170658 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37440 de fecha 14 de mayo de 2020 y por Resolución Nº 2072/20 del Intendente de Montevideo de fecha 01 de junio de 2020, con destino a Cartera de Tierras, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 6, Municipios E.
El Expediente Nº 2020-6402-98-000022, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 607 Ene 22- Feb 04

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a Sr. Gilberto SICCO BERRUTTI ; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón N.º172826 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37433 de fecha 14 de mayo de 2020 y por Resolución Nº 2082/20 del Intendente de de Montevideo de fecha 01 de junio de 2020, con destino Cartera de Tierras, ubicado dentro de los límite del CCZ Nº 6, Municipio E.
El Expediente Nº 2020-6402-98-000038 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 606 Ene 22- Feb 04

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sres. Gabriel CHAMYAN STAMBUK, Alejandro CHAMYAN STAMBUK y la Sra. Adriana Natalie CHAMYAN STAMBUK y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 170659 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37440 de fecha 14 de mayo de 2020 y por Resolución Nº 2072/20 del Intendente de Montevideo de fecha 01 de junio de 2020, con destino a Cartera de Tierras, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 6, Municipios E.
El Expediente Nº 2020-6402-98-000023, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 600 Ene 22- Feb 04

Licitaciones L

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

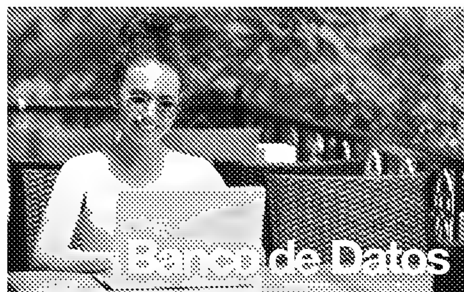
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2/2021
"Servicio mensual de soporte técnico y actualización de versiones de Software IBM"

LOS PLIEGOS DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL SITIO WEB: WWW.COMPRASESTATALES.GUB.UY
APERTURA: 12 DE FEBRERO DE 2021, 11:00 HRS.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 615 Ene 22- Ene 22

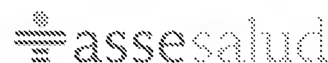


SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

CENTROS DEPARTAMENTALES DE SALUD PÚBLICA

CENTRO DEPARTAMENTAL DE SORIANO



Hospital Mercedes "Zoilo A. Chelle"
Florencio Sánchez 204
Tel: (4532) 2177 / Int: 101
Dirección. soriano@asse.com.uy

Se confiere vista del artículo 67 del TOCAF a la empresa SUAREZ SILVEIRA ANIBAL ARTURO, RUT Nro. 218478290018, de los dictámenes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 29/11/2019 y de fecha 05/03/2020 en la Licitación Pública "Contratación del servicio de vigilancia para el Hospital de Mercedes Exp. 29/068/1/65/2020.
Dirección Hospital Mercedes.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 558 Ene 22- Ene 22

Edictos Matrimoniales EM

Montevideo, enero 22 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

LIBER CESAR HIRIGOYEN SÁNCHEZ, 38 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio ESTANISLAO LOPEZ4737/106 y VIRGINIA MAGNONE MACHADO, 40 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 612 Ene 22- Ene 26

IGNACIO NICOLAS AUSCARRIAGA SUAREZ, 23 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio EMILIANO ZAPATA 1818 y MELINA TAMARA RIVERO JACQUEZ, 19 años, soltera, EMPLEADO, IRIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 598 Ene 22- Ene 26

NICOLÁS ALDABALDE PASCUALI, 36 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio NIÑA 1909 y VALENTINA VARELA SILVERA, 32 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 595 Ene 22- Ene 26

GUALY MATHIAS ARRIZABALAGA SOSA , 29 años, soltero, DESOCUPADO, ORIENTAL, lugar de domicilio QUIJOTE 2767 y VALENTINA ESTELA JARA GALLARDO, 24 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 584 Ene 22- Ene 26

OFICINA No. 4

HORACIO MAXIMILIANO GONZALEZ URZI, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CIPRIANO MIRÓ 2791 y MARLEN BARRIENTOS HERNANDEZ, 36 años, soltera, MONOTRIBUTARIA, CUBANA, lugar de domicilio CIPRIANO MIRÓ 2791.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 611 Ene 22- Ene 26

RUBEN ALEXANDER LÓPEZ MENDOZA , 21 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio GOES 2672 y BLAS ERNESTO MACHADO QUEVEDO, 31 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO , lugar de domicilio COLÓN 1384/6.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 609 Ene 22- Ene 26

YANINA LASSERRE BORDAD, 30 años, soltera, docente, URUGUAYA, lugar de domicilio Pte. Giro 2472/2 y MARTÍN DÍAZ MARTÍNEZ, 33 años, soltero, docente, URUGUAYA, lugar de domicilio Pte. Giro 2472/2.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 589 Ene 22- Ene 26

OFICINA No. 5

NELSON LEONEL OLAVARRÍA PÉREZ, 38 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BERNA 1716 y SOLEDAD ALBERTI GARCÍA, 37 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio BERNA 1716.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 597 Ene 22- Ene 26

RICHARD DANIEL MARTINEZ PEREZ, 55 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio HOMERO 4005 APTO 4 y GLADYS BEATRIZ GARAY VIANA, 53 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio HOMERO 4005 APTO 4.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 588 Ene 22- Ene 26

ROBERT ALEJANDRO MENDEZ CURBELO , 38 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio DEL FUERTE 5541 y ANGELA LORENA CARABALLO BENITEZ , 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio DEL FUERTE 5541.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 585 Ene 22- Ene 26

OFICINA No. 6

CHRISTIAN RUBEN RIPOLL GONZALEZ, 26 años, soltero, PRODUCTOR AGROPECUARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio RECONQUISTA 356/705 y SILVIA TAMARA PORTO ANDÚJAR, 28 años, soltera, EDUCADORA en PRIMERA INFANCIA, URUGUAYA, lugar de domicilio HOCQUART 1931/1.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 587 Ene 22- Ene 26

HUGO FERNANDO SOUZA DÍAS, 35 años, soltero, FUTBOLISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO OLMIDA 2558 y MAYHARA CAMILA BORGES FERREIRA, 32 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO OLMIDA 2558.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 586 Ene 22- Ene 26

FABIÁN ANDRÉS ROLÓN OJEDA, 30 años, soltero, TÉCNICO ELECTRICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO ZUM FELDE 2240, BLOCK C, APTO 210 y SILVIA KARINA ARIAS DEVIASSE, 29 años, soltera, AUX. CONTABLE, URUGUAYA, lugar de domicilio ALBERTO ZUM FELDE 2240, BLOCK C, APTO 210.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 583 Ene 22- Ene 26

OFICINA No. 7

LUIS ABDON NEVES FERREIRA, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ELÍAS REGULES 5854 y LUCÍA IRENE GARCIA TEJEDOR, 25 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO MIRANDA 4363.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 610 Ene 22- Ene 26

SERGIO NOGUEIRA BLANCO , 59 años, divorciado, CANILLITA , URUGUAYO , lugar de domicilio DIONISIO ORIBE 3063/2 y SILVIA LILIAN MENDEZ ALZAMENDI , 53 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio DIONISIO ORIBE 3063/2.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 592 Ene 22- Ene 26

Montevideo, enero 21 de 2021

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ENZO GONZALO DUARTE FIGUEREDO, 25 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS QUIJANO 991/101 y CLAUDIA VANESA SILVEIRA ANTUNEZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio HUSARES 3533.

14) $ 584 3/p 547 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 3

GREGORIO IGLESIAS RODRÍGUEZ, 56 años, divorciado, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE 119 Nº 1268 - BARRIO LAVALLEJA y SUSAN KAREN LÓPEZ, 41 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE 119 Nº 1268 - BARRIO LAVALLEJA.

14) $ 584 3/p 546 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 4

LUIS ANGEL GONZÁLEZ CALDERÍN, 28 años, soltero, MÉDICO, CUBANO, lugar de domicilio AGRACIADA 3883 y RAUDEL AMADOR BARRIOS, 24 años, soltero, DESEMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio AGRACIADA 3883.

14) $ 584 3/p 539 Ene 21- Ene 25

CLAUDIO LANARO FUREST, 30 años, soltero, ingeniero, uruguaya, lugar de domicilio José Ellauri 1086/801 y LUCÍA KARLA MACEIRAS DE ARAUJO, 30 años, soltera, ingeniera, uruguaya, lugar de domicilio José Ellauri 1086/801.

14) $ 584 3/p 538 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 5

DANIELA KAREN MONTES de OCA ALEGRE, 33 años, soltera, FOTÓGRAFA, URUGUAYA, lugar de domicilio SOLANO LÓPEZ 1668 y PEDRO CORREIA PASTORINI, 26 años, soltero, FOTÓGRAFO, URUGUAYO, lugar de domicilio SOLANO LÓPEZ 1668.

14) $ 584 3/p 549 Ene 21- Ene 25

JULIO CÉSAR TABEIRA, 55 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN FERNÁNDEZ VILLEGAS 7978 y GLADYS ESTELA RAIMONDO HUDEMA, 56 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN FERNÁNDEZ VILLEGAS 7978.

14) $ 584 3/p 545 Ene 21- Ene 25

DIEGO SEBASTIÁN MIRANDA PINTO, 43 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio HÉCTOR MUIÑOZ 5043 y MARIA ANDREA IZQUIERDO TURNE, 48 años, divorciada, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio HÉCTOR MUIÑOZ 5043.
14) $ 584 3/p 540 Ene 21- Ene 25

ROBERT WIJMA PARDIÑAS, 66 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. JOAQUÍN REQUENA 967 APTO 402 y GRACIELA VILAR CALVO, 55 años, divorciada, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. JOAQUÍN REQUENA 967 APTO 402.
14) $ 584 3/p 537 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 6

FIORELLA ALEXA RODRIGUEZ MENA, 32 años, soltera, TRAB. INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. PASO de la ARENA 2039 y JUAN MANUEL RICCA VERGARA, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. PASO de la ARENA 2039.
14) $ 584 3/p 560 Ene 21- Ene 25

VALERIA GIOVANNA SYDOR CAETANO, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio IBIPUÉ M 103, S 19, SALINAS, DPTO. de CANELONES y IVÁN KAITAZOFF VERDÍAS, 22 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio MÁXIMO TAJES 7029.
14) $ 584 3/p 541 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 7

ROBERT GABRIEL NÚÑEZ SILVA, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio WATT 1680 H y BETINA CABALLERO AELLEN, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio WATT 1680 H.
14) $ 584 3/p 561 Ene 21- Ene 25

Montevideo, enero 20 de 2021

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

RAMSES RANIER ARAÑA ROMERO, 27 años, soltero, INFORMATICO, VENEZOLANO R/L, lugar de domicilio BR ARTIGAS 3126/606 y VALERIA MESA ROJAS, 26 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio LORENZO BATLLE PACHECO 4478.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 487 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 2

FRANCO EMILIANO FERRARI BARNADA, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN ROSAS 3773 y MICAELA GABRIELA GONZÁLEZ TELES, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN ROSAS 3773.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 478 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 3

JUAN MANUEL CANCELA VARELA, 30 años, soltero, LIC. PSICOLOGÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio COLORADO 1554 y NORA LORENA CARUGO SCAYOLA, 40 años, soltera, LIC. TRABAJO SOCIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio COLORADO 1554.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 518 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 4

WILLIAM GAMBA ALTEZ, 41 años, divorciado, empleado, uruguaya, lugar de domicilio Chimborazo senda 9/13 y MARIA JIMENA ROJAS MONTAUTTI, 37 años, divorciada, educadora, uruguaya, lugar de domicilio Chimborazo senda 9/13.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 522 Ene 20- Ene 22

CAROLINA LEIVA OLIVERI, 34 años, soltera, LICENCIADA EN NUTRICIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio MALDONADO 2067/205 y FRANCO MARCELO MONZÓN GALLO, 26 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio MALDONADO 2067/205.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 472 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 5

WASHINGTON JAVIER MONTERO MONTERO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SIXTINA 4033 y MARCELA MICHAELA BARRETO GÓMEZ, 26 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio SIXTINA 4033.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 519 Ene 20- Ene 22

ADRIANO WEILL VELOZO, 32 años, soltero, EMPLEADO, BRASILEÑO, lugar de domicilio ROMILDO RISSO 2630 y TANIA GANCEDO PRETKUS, 30 años, soltera, ESCRIBANA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio ROMILDO RISSO 2630.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 476 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 6

JORGE ADRIÁN RODRÍGUEZ GUILLENEA, 42 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ Mª PENCO 3572 BIS y ZULIMA ISOLINA CÉSPEDES ORTÍZ, 32 años, soltera, EMPLEADA , CUBANA, lugar de domicilio JOSÉ Mª PENCO 3572 BIS.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 516 Ene 20- Ene 22

MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 33 años, soltero, TRAB. INDEPENDIENTE, CUBANO, lugar de domicilio CERRITO 640 y YELENA SALAZAR PEREZ, 30 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio CERRITO 640.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 473 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 7

MARCELO ESTANISLAO PACHECO VALLONE, 51 años, divorciado, OFICIAL DE MARINA , URUGUAYO , lugar de domicilio CANELONES 1588 AP. 701 y MARÍA VICTORIA GARCÍA LORENZO, 32 años, soltera, COMERCIANTE , URUGUAYA , lugar de domicilio CANELONES 1588 AP. 701.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 520 Ene 20- Ene 22

JONATHAN DAVID PONCIOLO PRESA, 32 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CUBA 4146 y MARÍA CRISTINA PIÑEIRO LAPUENTE, 46 años, divorciada, MAESTRA PRE-ESCOLAR, URUGUAYA, lugar de domicilio CUBA 4146.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 485 Ene 20- Ene 22

ALEJANDRO NAHUEL PANIZZA VEIGA, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ROBERTO BERRO 2266 y MAIRA KELLIN BORCHE TARASOVICH, 23 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ROBERTO BERRO 2266.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 475 Ene 20- Ene 22

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

María Jacqueline Montelongo Carbajal, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) "En el horno" (Radial - Redes Sociales); 2) "Las veinte - veinte" (Personajes basados en el humor picarésco), de la/s cual/es se declara/n Autora.
Montevideo, 21 de enero de 2021.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 628 Ene 22- Ene 22

Alvaro Darío Novo Arruda, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Sistema Integrado de Entrenamiento Funcional" (SIEF) (Deporte y Salud), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 18 de enero de 2021.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 616 Ene 22- Ene 22

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



CREDI UNION S.R.L.
CESION de CUOTAS y MODIFICACION

Contrato: 21/09/2020.
Inscripción: 15239 (13/11/2020).
Cedente: Walter Fredy STUANI DEVICENZI (totalidad).
Cesionario: Jorge SANGUINETTI MUÑIZ (6).
Cedente: Charles CAPDEVIELLE SAN PEDRO (totalidad).
Cesionarios: Jorge SANGUINETTI MUÑIZ (1) y Andrea SANGUINETTI MUÑIZ (5).
Modifica Administración/ Representación: Cesionarios indistintamente con amplia facultades sin limitación alguna. Se eliminan restricciones y prohibiciones de la cláusula octava.

Única Publicación

22) $ 4068 1/p 625 Ene 22- Ene 22

MACROSEGURIDAD S.R.L.
MODIFICACION

CONTRATO: 25/09/2020.
INSCRIPCION: Nº 13426 (20/10/2020).
MODIFICA ADMINISTRACION: ADRIANA FIDELIN FACAL.

Única Publicación

22) $ 949 1/p 624 Ene 22- Ene 22

FERREGON LTDA
CESION- MODIFICACION

CONTRATO: 29/06/2020
INSCRIPCION: 7461/2020
CEDENTES: Gabriela IPATA, Ignacio FERMO (Totalidad)
CESIONARIOS: Santiago FERMO, Mathias FERMO (50 cuotas c/u)
ADMINISTRACION: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 1627 1/p 620 Ene 22- Ene 22

Panadería ALVIMA S.R.L

RUT 020118450012
Cesión de cuota/ modificación
Contrato: 7/10/2014, retrotrae efectos al 25/4/2014
Inscripción: 115040/2015 21/4/2016
Cedente: Alfredo Nelson Pires Saya
Cesionario: Tadeo Alfredo Pires Callero
Cuotas cedidas: 1
Modificación: administración/ representación: Alfredo Nelson Pires Saya.

Única Publicación

22) $ 2576 1/p 602 Ene 22- Ene 22

Panadería ALVIMA S.R.L

RUT 020118450012
Cesión de cuota/ modificación
Contrato: 25/4/2014
Inscripción: 7446/2014 4/11/2014
Cedente: María Amabelia Saya Palleiro
Cesionario: Alfredo Nelson Pires Saya
Cuotas cedidas: 75
Modificación: administración/ representación: Alfredo Nelson Pires Saya.

Única Publicación

22) $ 2305 1/p 601 Ene 22- Ene 22

Venta de Comercios



LEY 2904

GRATTAROLA GONZALEZ JUAN MARCOS RUT 120257680013 prometió vender a "SERVICIOS BYMA S.R.L" RUT 120307400019 el establecimiento comercial denominado "Family English Institute" que gira en el ramo de instituto de enseñanza de idiomas ubicado en la calle Av. España 1412 de Paysandú. ACREEDORES a la misma dirección.

25) $ 3773 20/p 525 Ene 20- Feb 18

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS
EDICTO

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud a nombre de LAS ROSAS ESTANCIA S.R.L, Exp. Gex Nº 2020/14000/004799 para autorizar la regularización de un represamiento que embalsa un volumen de 250.000 m³ de aguas, ubicado sobre una cañada sin nombre, afluente del Arroyo Timote, tributario del Río Yí, en la cuenca del Río Negro, con destino a abrevadero de ganado.
El dique se ubica íntegramente sobre el padrón Nº 11.941 de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Florida. Coordenadas planas X= 500.436 Y= 6.275.050.
Se cita a todos aquello que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 10 de febrero del 2021 a las 10:00 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Durazno, sita en la calle Brig. Gral. Manuel Oribe Nº 919.
Ing. Agr. Pablo Aguerre
Jefe Regional Durazno.

27) $ 6221 3/p 552 Ene 21- Ene 25

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP



Se notifica a ATARIL S.A. que: a) se le aplicara una sanción de quita de bonificación de treinta y un mil novecientos ochenta y dos pesos uruguayos, b) tiene a su disposición por el plazo de 10 días hábiles, el expediente 249608/1, a efectos de tomar vista y presentar los descargos que entienda pertinentes, debiendo solicitar su envío mediante correo electrónico a la casilla escribania@ancap.com.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 622 Ene 22- Ene 22

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 278/02 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que u Directorio dictó la Resolución 20.-1729 del 17 diciembre de 2020, vinculada al tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 150 Kv "ESTACIÓN SALTO B -ESTACION SALTO GRANDE" que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (60) sesenta metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a

una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art.2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes.
Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Industriales.
UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios:
INMUEBLES AFECTADOS DE LA 3 SECCIÓN CATASTRAL DEPARTAMENTO DE SALTO
4102, Cooperativa Agraria De Responsabilidad Limitada De Salto CALSAL;
4515, Fiduciaria Compañía Administradora De Recuperación De Activos Administradora DeFondos De Inversión S.A Fideicomitente BROU;
4287, Fiduciaria Compañía Administradora De Recuperación De Activos Administradora De Fondos De Inversión S.A Fideicomitente BROU;
4708, Fiduciaria Compañía Administradora De Recuperación De Activos Administradora De Fondos De Inversión S.A. Fideicomitente Brou
10540, No Registra Información;
10302, Cooperativa Agraria De Responsabilidad Limitada De Salto' CALSAL;
32860, No Registra Información;
37881, No Registra Información;
32825, No Registra Información.
INMUEBLES DESAFECTADOS DE LA 3 SECCIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE SALTO Y LOCALIDAD CATASTRAL SALTO.
4135, Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
6981, Roberto Sigifrido Salvo Ribolla y Elizabeth Lourdes Curbelo Lopez;
28884, Reinaplan S.A.;
21797, Jorge Sevrini Gallino, Maria Villamor, Elida Schiavi, Gonzalo, Federico, Santiago y Andrea Sevrini Schiavi.
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL.10.383), notificables en la forma respectiva. Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 406 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia Coordinación Industriales
Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 269 Ene 14- Ene 27

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a la empresa que se dirá, a efectos de notificarle de Resolución de Determinaciones Tributarias, en Montevideo calle Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darla por notificada, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, RESOLUCIÓN
3845099, BARROS LAUNY PAOLA VERUSHKA, 2020-28-1-038692, 448396
Asesoría Tributaria y Recaudación.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 514 Ene 20- Ene 22



Se cita a los sucesores de las personas que se dirá, a efectos de notificarles del Acta Final y Vista de Determinación Tributaria, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, ACTUACIÓN
7397895, ANSELMI SALGUEIRO GLORIA ELIDA, 2020-28-1-012535, 927301.
3852244, DE ASSIS OLAIZOLA GONZALO BELMIRIO, 2020-28-1-089682, 955611.
51123, MARY BENITEZ NELLY MARIA, 2020-28-1-062966, 907462.
6930734, GONZALEZ DI CIOCCO JULIA VICTORIA, 2020-28-1-052563, 862981.
7496190, CIBELLI MONTANS ANGELA EMILIA, 2020-28-1-116237, 962314.
Asesoría Tributaria y Recaudación.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 497 Ene 20- Ene 22



Se cita a los sucesores de las personas que se dirá, a efectos de notificarles de Resolución de Determinaciones Tributarias, en Montevideo calle Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, RESOLUCIÓN
5974881, GUTIERREZ PROTO DANIEL IBERICO, 2020-28-1-033996, 450748.
7478495, PEREIRA ROLDAN SARA, 2020-28-1-082820, 450754.
3503141, RAMOS BARRETO MARIA BLANCA, 2019-28-1-086259, 408456.
7425054, WEISS GONZALEZ BERTA, 2020-28-1-063833, 448383.
6839420, TECHERA FERREIRA ENRIQUE GUSTAVOS, 2019-28-1-096234, 448417.
Asesoría Tributaria y Recaudación.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 496 Ene 20- Ene 22



Se cita a la empresa que se dirá, a efectos de notificarle de la Resolución Nº 23-38/2004 y 35-10/2004 y de notificarle del Acta Final y Vista de Determinación Tributaria Nº 859790, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darla por notificada, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE
6114448, RODRIGUEZ LIMA ALIS MARCELO, 2018-28-1-085131
Asesoría Tributaria y Recaudación.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 493 Ene 20- Ene 22



Banco de Previsión Social

Se cita a los sucesores de las personas que se dirá, a efectos de notificarles de la Resolución de Homologación de Determinación Tributaria, en Montevideo, Colonia 1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior (Unidad Operativa 2), dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, RESOLUCIÓN
7451279, FERNANDEZ NELSA, 2020-28-1-091823,449101
7424714, PARACONE AUGUSTO DARIO, 2020-28-1-075746,450182
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 491 Ene 20- Ene 22



Banco de Previsión Social

Se notifica a la persona que se dirá, la denegatoria de la prestación solicitada. Desde el día hábil siguiente a la última publicación contará con 10 días corridos para presentar los recursos correspondientes en BPS UDAG Chuy, calle Zenona Lima 149, conforme a los artículos 80, 83 y 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD: 15-2/2015.
TITULAR C.I., RESOLUCION Nº(Fecha), EXPEDIENTE
SERGIO MIGUEL ESBERT MARTINEZ, 18836497, AP295/2020 -25/11/2020, 2020-28-1-116878
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Chuy
Dpto. de Rocha.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 490 Ene 20- Ene 22



Banco de Previsión Social

Se cita a la empresa que se dirá, a efectos de notificarle del Acta Final y Vista de Determinación Tributaria, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darla por notificada, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, ACTUACION
6298932, RODRIGUEZ LUDUEÑA TAMARA NATACHA, 2020-28-1-031377, 940022.
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 489 Ene 20- Ene 22



Banco de Previsión Social

Se cita a los sucesores de las personas que se dirá, a efectos de notificarles de la situación contributiva, en BPS UDAI Ciudad de La Costa, Av. Giannatassio Km 20.500, Planta Baja, Centro Cívico Costa Urbana, en un plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de darlos por notificados de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE
6279065,Rita Coria Ribeiro y Mirta Ribeiro Alvarez,2020-28-1-140271
Unidad Descentralizada de Atención Integral Ciudad de la Costa
Departamento de Canelones.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 486 Ene 20- Ene 22



Banco de Previsión Social

Se cita a los sucesores de las personas que se dirán, a efectos de notificarles de la Resolución que se detalla, en BPS UDAI Paysandú, Leandro Gómez Nº 963, 1er. Piso, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO
S104562, Willan Alberto Nuñez Flores, Res.448441
6392827, Newton Gianoni Scognamiglio, Res.448862
Unidad Descentralizada de Atención Integral Paysandú
Dpto. de Paysandú.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 474 Ene 20- Ene 22

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1397/20) autorizar la contratación del Sr. Pablo Daniel Rodríguez Perez C.I. 4.117.941-6 como Peón, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE San José de Mayo, sita en Treinta y Tres Nº 325 de la ciudad de San José en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 456 Ene 20- Ene 22

OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1397/20) autorizar la contratación del Sr. Marcos Manuel Paz Dutra C.I. 5.126.338-4 como Peón, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE San José de Mayo, sita en Treinta y Tres Nº 325 de la ciudad de San José en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 455 Ene 20- Ene 22

OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1397/20) autorizar la contratación del Sr. Bryan Waldemar Uthurburu Folchini C.I. 5.286.140-8 como Peón, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE, sita en Calle Baltazar Brum 658 de la ciudad de Canelones en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 454 Ene 20- Ene 22

VARIOS

San José, 21 de enero del 2021
Cooperativa de viviendas COVIFAMILIA, según registra en actas Nº 104, con fecha 27 de agosto de 2020, decide por votación unánime en la asamblea, la expulsión de la misma del Sr Juan Martín Rodríguez, CI 4171621-7, amparados en el reglamento actual, quedando cesante de la misma.
La Directiva.

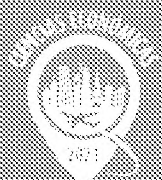
Única Publicación

27) $ 687 1/p 629 Ene 22- Ene 22

La Rifa de Toca

Anunciamos que el **10mo sorteo** de la Rifa de CCEE 2021, a realizarse el 22/01/2021, comenzará a las **19:00 hs** en la sede de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas (Cerrito 220).

A continuación del 10mo sorteo, se procederá a resortear los premios correspondientes a sorteos anteriores que no hubieran sido retirados en los plazos legales y a números que fueron resorteados oportunamente pero que correspondieron a números no vendidos.



www.rifaeconomia2021.uy

Única Publicación

27) $ 8495 1/p 555 Ene 22- Ene 22

Sociedades Anónimas y Balances

TOFINO S.A

Montevideo
100 años
$ 120.000.
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles.- Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
15684, 20/11/2020.

Única Publicación

28) $ 7593 1/p 605 Ene 22- Ene 22

SICAGNI S.A

Montevideo
100 años
$ 120.000.
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles.- Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
15681, 20/11/2020.

Única Publicación

28) $ 7593 1/p 604 Ene 22- Ene 22

VIGNESOL S.A

Montevideo
100 años
$ 120.000.
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles.- Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
15683, 20/11/2020.

Única Publicación

28) $ 7593 1/p 603 Ene 22- Ene 22

REFORMAS

ENERGÍA E INVERSIONES S.A. (Ex MESIPAR S.A.)

Asamblea de fecha 27/07/2020 modifica el nombre de la compañía (denominación actual: ENERGÍA E INVERSIONES S.A.)
Registro: 19/10/2020 Nº 13334.

Única Publicación

28) $ 1830 1/p 623 Ene 22- Ene 22

ASTILUN S.A.
Reducción de Capital

Asamblea General Extraordinaria del 11 de diciembre de 2019 resolvió reducir el capital

integrado mediante rescate de acciones por un monto de $ 65.146.863.
Se convoca a acreedores deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
Documentación en Juncal 1327 apto. 2101, Montevideo.
28) $ 36610 10/p 579 Ene 21- Feb 03

LOS FRESNOS DE SORIANO SOCIEDAD ANONIMA
Reducción de Capital
Artículo 294, ley 16.060

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de enero de 2021, resolvió la reducción voluntaria del capital integrado.
Acreedores: plazo para oposición, 30 días, a contar desde la última publicación.
Documentación: Avda. Italia 6282, Montevideo.
28) $ 33898 10/p 574 Ene 21- Feb 03

AUTOMOTORES MOTOR HAUS SA
Reducción Capital Integrado

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo en enero de 2021, se resolvió Reducción voluntaria con rescate de acciones.
Acreedores: oposiciones 30 días desde la última publicación
Documentación a disposición: Héctor Miranda 2361, of 306.
28) $ 29152 10/p 468 Ene 19- Feb 01

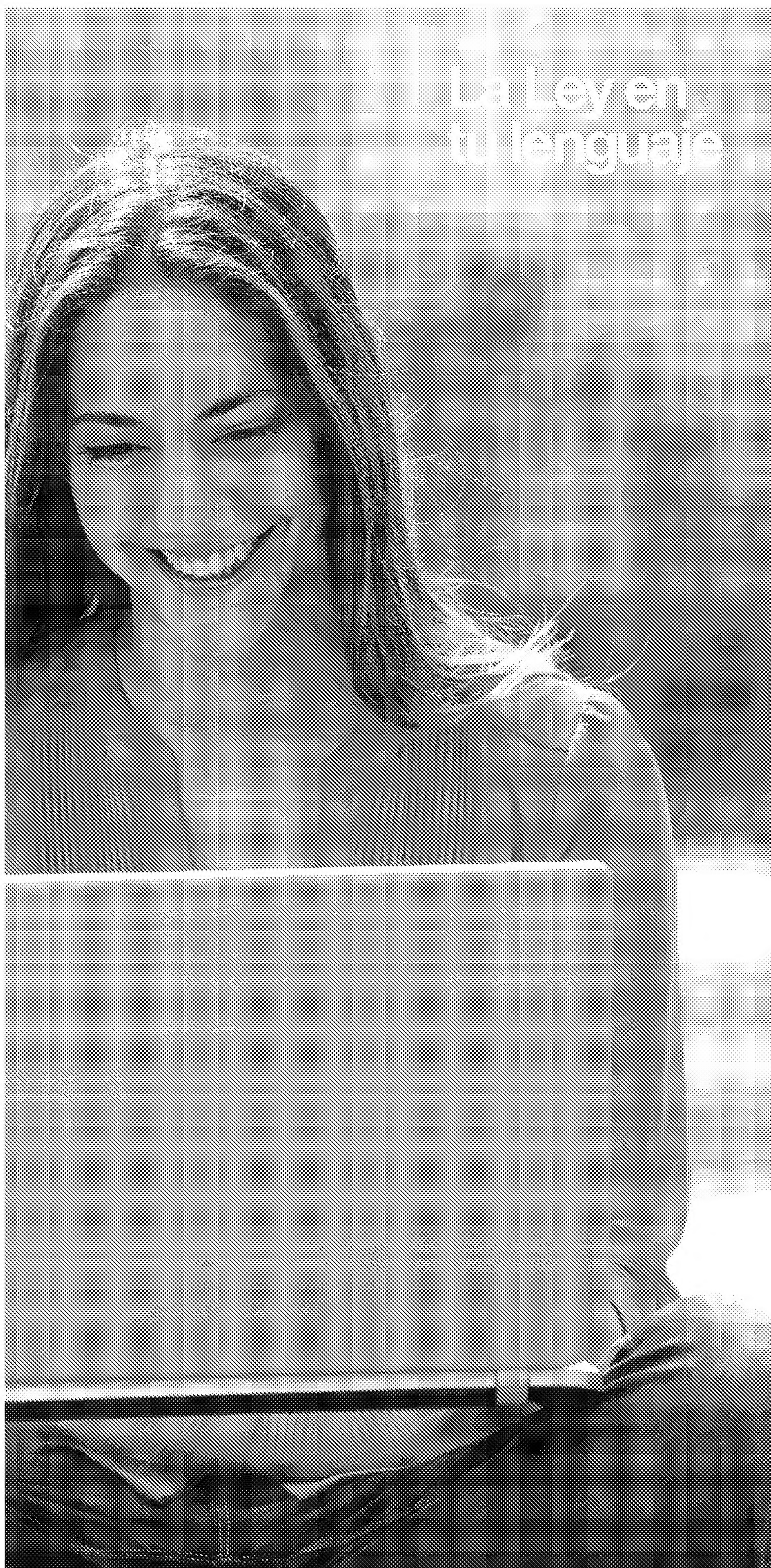
FCC URUGUAY S.A.
Art. 294 Ley 16.060

Asamblea del 10/12/2020.
Rescate de Acciones. Nuevo Capital Integrado $ 56.896.953.-
Documentación a disposición de acreedores en Ruta 102 Km. 25.500, Colonia Nicolich, Departamento de Canelones.
Oposiciones, en el plazo de 30 días desde última publicación.
28) $ 29152 10/p 460 Ene 19- Feb 01

ETERMAX HOLDINGS S.A.
Reducción de Capital.

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo los 30 días del mes de noviembre de 2020, se resolvió reducción voluntaria del capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Luis Alberto de Herrera 1248 WTC II oficina 811, de 10:00 a 16:00 hs.
El Directorio.
28) $ 49491 10/p 394 Ene 15- Ene 28

Cantidad de avisos de fecha 22/01/2021 publicados en esta edición: 35.



Tarifas Vigentes a partir del 31 de octubre de 2020

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones	**Tarifa por aviso([1])**
Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales	**$ 6.913.00 (*)**
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales	**$ 11.768.00 (*)**
Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones	**$ 1.534.00 (*)**
Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis	**$ 3.773.00 (*)**
Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)	**$ 195.00 (*)**
Edictos Matrimoniales	**$ 584.00 (*)**

Publicaciones	**Tarifa por palabra([2])**
Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios	**$ 12.50 (*)**
Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas	**$ 67.80 (*)**

Publicaciones	**Tarifa por página([3])**
Balances	**$ 21.295.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Articulo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - articulo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - articulo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - articulo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - articulo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - articulo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y articulo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - articulo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - articulo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - articulo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - articulo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - articulo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones	**Tarifa por palabra([4])**
Documentos oficiales (resoluciones y otros)	**$ 14.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **articulo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 31 de octubre de 2020

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos..$ 25.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos..$ 15.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy